REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLVI LEGISLATURA

33ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR SENADOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
(Presidente en ejercicio)

Y EL SENADOR ECONOMISTA ISAAC ALFIE
(Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA EL TITULAR ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI
Y LOS PROSECRETARIOS ESCRIBANA CLAUDIA PALACIO Y DOCTOR ERNESTO LORENZO

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 130

2) Asistencia..... 131

3) Asuntos entrados..... 131

4) Señor Presidente de la República. Doctor Tabaré Vázquez. Solicitud de autorización para ausentarse del territorio nacional..... 133

- El señor Presidente de la República solicita la autorización prescrita en el artículo 170 de la Constitución de la República, para ausentarse del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas.

- Concedida.

Páginas

5) Exposición escrita..... 134

- El señor Senador Penadés, amparado en lo dispuesto por el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita a la Intendencia Municipal de Montevideo, referida a la licitación pública para la explotación de paradores en las playas Pocitos, Buceo, Malvín, Honda y Carrasco.

- Se procederá de conformidad.

6) Inasistencias..... 134

- Por Secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las últimas convocatorias del Cuerpo y de sus Comisiones.

7) Situaciones ocurridas en torno a la planta de Botnia..... 135

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica a la Presidencia de la República, a todos los Ministerios y a la OPP, a la DINAMA y Botnia, a las Intendencias y Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país, a la Embajada y Consulados argentinos en Uruguay, a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada Nacional, y en Río Negro a la Jefatura de Policía, Prefectura, Migraciones, Aduana y a todos los medios de difusión.

8) Aumento del precio de la leche..... 136

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social, a la OPP, y a las Intendencias y Juntas Departamentales y Autónomas de Uruguay.

9) 50º Aniversario de "Difusora Soriano"..... 136

- Manifestaciones del señor Senador Lapaz.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia Racioppi, a "Difusora Soriano", ANDEBU y AIR.

10) Construcción de un Puerto en Puntas del Chileno..... 137

- Manifestaciones del señor Senador Antía.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Intendencia Municipal de Maldonado, a la Junta Departamental de Maldonado, a la Junta Local de Piriápolis, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Liga de Fomento de Punta del Este, al Centro Comercial de Maldonado, a la Liga de Fomento de Piriápolis y a la Unión Vecinal de Punta Ballena.

11) Marcelo Lebel. Su deceso..... 138

- Manifestaciones del señor Senador Korzeniak.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a los padres Marcelo Lebel, a Oscar y a Alex Lebel.

12 y 14) Aniversario de la muerte de Salvador Allende..... 138 y 140

- Manifestaciones del señor Senador Korzeniak.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Internacional Socialista, a la Embajada de Chile y al Partido Socialista de los hermanos chilenos.

- Manifestaciones del señor Senador Baráibar.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Comisión de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras y a la Embajada de Chile.

- Manifestaciones del señor Senador Laguarda.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la Internacional Socialista, a la Embajada de Chile, al Partido Socialista chileno y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

13) Aniversario del atentado contra las Torres gemelas..... 140

- Manifestaciones del señor Senador Baráibar.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Comisión de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras y a la Embajada de Estados Unidos.

15) Plan Unico Nacional de Formación Docente..... 142

- Manifestaciones del señor Senador Amaro.

- Por moción del señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Educación y Cultura, al CODICEN y a la Dirección del Centro de Formación de Profesores de Florida.

16) Aniversario de la muerte de la doctora Alba Roballo..... 143

- Manifestaciones de la señora Senadora Percovich.

- Por moción de la señora Senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras a la familia de la doctora Roballo.

17) Cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país..... 143

- Proyecto de ley por el que se establecen normas a fin de regular la situación generada con el cobro por deudas anteriores al ejercicio fiscal 2007.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

18) Remisión a la Comisión de Educación y Cultura de varias Carpetas que figuran en el Orden del Día..... 150

- Por moción de los señores Senadores Percovich y Penadés, el Senado resuelve que las Carpetas Nº 166/05, 206/05, 880/07, 881/07, 883/07 y 687/06 vuelvan a la Comisión de Educación y Cultura.

19) Banco de Seguros del Estado..... 151

- Proyecto de ley por el que se modifica su Carta Orgánica.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

20) Rectificación de trámite..... 194

- Por moción del señor Senador Alfie, el Senado resuelve enviar a la Comisión de Asuntos Internacionales las Carpetas Nº 901/07 y 902/07 que habían sido destinadas a la Comisión de Asuntos Laborales.

21) Corte Electoral..... 195

- Proyecto de ley por el que se le otorgan los fondos necesarios para solventar los gastos de la elección de autoridades de la Universidad de la República a realizarse el 31 de octubre de 2007.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

22) Funcionarios de ANCAP que prestan servicios en la Unidad de Vigilancia y Protección del Ente. 198

- Proyecto de ley por el que se declara la vigencia del Ley Nº 16.480, de 10 de mayo de 1994, en todos sus términos.

- En consideración. Rechazado.

23) Seguro de desempleo de trabajadores zafrales o por temporada de las zonas balnearias..... 204

- Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 28 de agosto de 1981.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) Cooperativa COOPDY..... 207

- Proyecto de ley por el que se extiende el subsidio de desempleo a sus trabajadores.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

25) Proyecto de Resolución Presentado..... 209

- Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento del Senado, los señores Senadores Saravia, Vaillant, Antognazza, Korzeniak, Lorier, Laguarda, Couriel, Michelini, Oliver, Breccia, y Baráibar y las señoras Senadoras Percovich, Topolansky y Dalmás presentan un proyecto de resolución por el que se crea una Comisión Especial.

26) Solicitud de licencia..... 209

- La formula el señor Senador Baráibar.

- Concedida.

27) Integrantes de la Selección Uruguaya de fútbol campeona del mundo en 1950, señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González..... 210

- Proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tome la iniciativa para elevar el monto de la pensión graciable que percibe cada uno de ellos.

28) María Tania Siver..... 212

- Proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que tome la iniciativa para elevar el monto de la pensión graciable que percibe.

29) Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascenso al Grado de Coronel del Ejército Nacional al Teniente Coronel Juan J. Vadora. 214

- Concedida.

30) Postergación de varios numerales del Orden del Día..... 215

- Por moción de la señora Senadora Percovich, el Senado resuelve postergar la consideración de los asuntos que figuran en los dos últimos numerales del Orden del Día y su inclusión en la sesión ordinaria del día de mañana.

31) Se levanta la sesión..... 215

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 7 de setiembre de 2007

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 11 de setiembre, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1) por el que se establecen normas a fin de regular la situación generada con el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria, por deudas anteriores al ejercicio fiscal 2007.
Carp. Nº 833/07 - Rep. Nº 521/07

2) por el que se otorgan fondos a la Corte Electoral para solventar los gastos de la elección de autoridades de la Universidad de la República, a realizarse el próximo 31 de octubre.
Carp. Nº 886/07 - Rep. Nº 527/07

3) por el que se designa 'Francisco Mario Ubillos' la Escuela Nº 119 de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 166/05 - Rep. Nº 519/07

4) por el que se designa 'Amadeo Soler' la Escuela Nº 19 del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 206/05 - Rep. Nº 530/07

5) por el que se declara de interés cultural el 'Festival de Integración Regional' de la ciudad de Lascano, departamento de Rocha.
Carp. Nº 880/07 - Rep. Nº 531/07

6) por el que se designa 'Profesor Homero Gabarrot' la Plaza de Deportes de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia.
Carp. Nº 881/07 - Rep. Nº 533/07

7) por el que se designa 'Juan Alberto Bonnet' la Plaza de Deportes de la ciudad de Colonia Valdense, departamento de Colonia.
Carp. Nº 883/07 - Rep. Nº 532/07

8) por el que se dictan normas regulatorias de la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado.
Carp. Nº 821/07 - Rep. Nº 534/07 y Anexo I

9) por el que se declara la vigencia de la Ley Nº 16.480, de 10 de mayo de 1994, que estableció la inclusión de los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección de ANCAP en los beneficios de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y concordantes.
Carp. Nº 677/06 - Rep. Nº 535/07

10) por el que se sustituye el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, relacionado con el seguro de desempleo para determinados trabajadores zafrales de zonas balnearias.
Carp. Nº 862/07 - Rep. Nº 536/07

11) por el que se otorgan facultades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la Cooperativa COOPDY.
Carp. Nº 908/07 - Rep. Nº 537/07

12) Discusión única del proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes, por el que se sustituye el literal D) del artículo 2º, contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, referido a las competencias y organización de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales.
Carp. Nº 687/06 - Rep. Nº 529/07

13) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable

que percibe la señora María Tania Siver, cofundadora de Juventudes Musicales del Uruguay.
Carp. Nº 911/07 - Rep. Nº 538/07

14) Discusión particular del proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable que perciben integrantes de la Selección Uruguaya de Fútbol Campeona del Mundo en 1950.
Carp. Nº 861/07 - Rep. Nº 522/07

15) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional al señor Teniente Coronel Juan J. Vadora.
Carp. Nº 853/07 - Rep. Nº 524/07

16) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita venias para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Salud Pública - 'Servicios Asistenciales del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha'. (Plazo constitucional vence el 20 de setiembre de 2007). Se incluye en el Orden del Día conforme lo establecido en el Art. 62 del Reglamento del Senado.
Carp. Nº 849/07 - Rep. Nº 520/07

- un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas - "Dirección General Impositiva". (Plazo constitucional vence el 24 de setiembre de 2007). Se incluye en el Orden del Día conforme lo establecido en el Art. 62 del Reglamento del Senado.
Carp. Nº 852/07 - Rep. Nº 523/07

- un funcionario del Ministerio de Salud Pública - Centro Hospitalario 'Pereira Rossell'. (Plazo constitucional vence el 1º de octubre de 2007). Se incluye en el Orden del Día conforme lo establecido en el Art. 62 del Reglamento del Senado.
Carp. Nº 858/07 - Rep. Nº 525/07

Claudia Palacio Secretaria — **Santiago González Barboni** Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Abreu, Amaro, Antía, Antognazza, Baráibar, Bentancor, Breccia, Couriel, Da Rosa, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Laguarda, Lapaz, Lara Gilene, Larrañaga, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Saravia, Tajam, Topolansky** y **Vaillant.**

FALTAN: el señor Presidente del Cuerpo, don **Rodolfo Nin Novoa,** por encontrarse en ejercicio de la Presidencia de la República; con licencia, los señores Senadores **Cid, Ríos, Sanguinetti** y **Xavier**; y, sin aviso, el señor Senador **Abdala.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 5 minutos)

-Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El señor Presidente de la República solicita la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, para ausentarse del país por más de cuarenta y ocho horas, a partir del 16 de setiembre de 2007, con motivo de realizar una visita oficial a las ciudades de Bruselas - Reino de Bélgica, Madrid - Reino de España y Lisboa - República Portuguesa.

- *HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR LUEGO DE FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.*

La Presidencia de la Asamblea General destina Mensajes del Poder Ejecutivo a los que acompañan los siguientes proyectos de ley:

- por el cual se proponen medidas que regulan el funcionamiento de los partidos políticos.

- *A LA COMISION ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.*

- por el cual se introducen reformas en el sistema de Asignaciones Familiares.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL.*

- por el cual se aprueban las Decisiones emanadas del 23er. Congreso de la Unión Postal Universal, adoptadas en la ciudad de Bucarest, Rumania, el 5 de octubre de 2004.

- por el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia sobre Promoción y Recíproca Protección de Inversiones, suscrito en Montevideo, el 6 de mayo de 2002.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes solicitando las venias correspondientes para destituir de sus cargos a:

- una funcionaria del Ministerio de Economía y Finanzas.

- un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

- y comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2006.

  - por el que se aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito y el Uso Indebido de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscrito en Moscú, el 2 de julio de 2002.

  - por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos de la República Federativa del Brasil, el día 25 de agosto de 2007, con motivo de participar en los desfiles por los actos de conmemoración de la Declaratoria de la Independencia de la República Oriental del Uruguay, y se autoriza la salida del territorio nacional de efectivos para participar en los desfiles de conmemoración de la Independencia de la República Federativa del Brasil.

  - por el que se autoriza la participación de la Plana Mayor y Tripulantes del buque ROU 04 'General Artigas', en la Operación 'PANAMAX 2007' a partir del 28 de agosto hasta el 8 de setiembre de 2007

- *AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Gustavo Penadés, adjuntando el informe presentado por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, relacionado con declaraciones del Prof. José Pedro Barrán, publicadas por el semanario 'Búsqueda' y la revista 'Punto.edu'.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR GUSTAVO PENADES.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Eber Da Rosa, relacionado con el Fondo Estructural para el Desarrollo, creado en el ámbito del MERCOSUR.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR EBER DA ROSA.*

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Juan Justo Amaro, adjuntando informe presentado por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionado con los gastos de publicidad, propaganda, auspicios y donaciones durante el período comprendido entre enero 2006 y enero 2007.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR JUAN JUSTO AMARO.*

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor Senador Gustavo Penadés, adjuntando informe presentado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, referido a emisoras no autorizadas, con relación a las denuncias recibidas y actuaciones cumplidas por las mismas.

- *OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR GUSTAVO PENADES.*

La Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República, presenta, con exposición de motivos, un proyecto de reformas legales.

- *A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.*

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la Construcción de un Segundo Puente Internacional sobre el Río Yaguarón, en las proximidades de las ciudades de Yaguarón y de Río Branco, suscrito en San Juan de Anchorena, departamento de Colonia, el 26 de febrero de 2007.

- por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Estado de Israel sobre Cooperación en el Área de la Salud y la Medicina, suscrito en la ciudad de Jerusalén, el 29 de mayo de 2006.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES.*

- por el que se declara Reserva Nacional y Área Natural Protegida la Laguna del Diario, enclavada en el departamento de Maldonado

- *A LA COMISION DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.*

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, una solicitud de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Salud Pública.

La Comisión de Presupuesto eleva informado el proyecto de ley por el que se otorgan fondos a la Corte Electoral

para solventar los gastos de la elección de autoridades de la Universidad de la República, a realizarse el próximo 31 de octubre.

La Comisión de Educación y Cultura eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se designa 'Amadeo Soler' la Escuela Nº 19 del departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública.

- por el que se declara de interés cultural el Festival de Integración Regional de la ciudad de Lascano, departamento de Rocha.

- por el que se designa 'Profesor Homero Gabarrot' la Plaza de Deportes de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia.

- por el que se designa 'Juan Alberto Bonnet' la Plaza de Deportes de la ciudad de Colonia Valdense, departamento de Colonia.

- por el que se sustituye el literal D) del artículo 2º, contenido en el artículo 341 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, referida a las competencias y organización de la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se sustituye el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, relacionado con el seguro de desempleo para determinados trabajadores zafrales de zonas balnearias.

- por el que se declara la vigencia de la Ley Nº 16.480, de 10 de mayo de 1994, que estableció la inclusión de los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección de ANCAP en los beneficios de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y concordantes.

- por el que se otorgan facultades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la Cooperativa COOPDY.

- y eleva el proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable que percibe la señora María Tania Siver, cofundadora de Juventudes Musicales del Uruguay.

- HAN SIDO REPARTIDOS. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

El señor Senador Gustavo Penadés, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicita el envío de una exposición escrita con destino a la Intendencia Municipal de Montevideo, relacionada con las posibles consecuencias, en un conjunto de personas, derivadas del llamado a Licitación Pública para la explotación de Paradores situados en las playas de Pocitos, Buceo, Malvín, Honda y Carrasco.

- REPARTASE. SE VA A VOTAR LUEGO DE LEIDOS LOS ASUNTOS ENTRADOS."

4) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR TABARE VAZQUEZ. SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA AUSENTARSE DEL TERRITORIO NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota de la Presidencia de la República llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente de la República solicita la autorización prescrita en el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de ausentarse del país por más de 48 horas, a partir del 16 de setiembre próximo, para participar en una visita oficial a las ciudades de Bruselas - Reino de Bélgica, Madrid - Reino de España y Lisboa - República Portuguesa".

- Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 7 de setiembre de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente

Tengo el honor de dirigirme al Señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescrita por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas a partir del 16 de setiembre de 2007, para realizar una visita oficial a las ciudades de Bruselas - Reino de Bélgica, Madrid - Reino de España y Lisboa - República Portuguesa".

Saludo al Señor Presidente con mi más alta consideración,

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

5) EXPOSICION ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Penadés para que sea remitida una exposición escrita a la Intendencia Municipal de Montevideo, referida a la licitación pública para la explotación de paradores en las playas de Pocitos, Buceo, Malvín, Honda y Carrasco, que fuera presentada y de la que se diera cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Señor Presidente de la
Cámara de Senadores,
Don Rodolfo Nin Novoa.
Presente.

De mi mayor consideración:

De conformidad con el Art. 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, solicito a Ud., tenga a bien, se curse la siguiente Exposición Escrita a la Intendencia Municipal de Montevideo.

Es de conocimiento público que la Intendencia Municipal de Montevideo ha llamado a Licitación Pública para la explotación de Paradores situados en las playas de Pocitos, Buceo, Malvín, Honda y Carrasco.

Los futuros Concesionarios se harán cargo de la explotación de los servicios gastronómicos, del alquiler de sombrillas, reposeras, entre otros. A su vez, tendrán que cumplir con una serie de prestaciones que incluyen el pago de un canon a la Intendencia y la limpieza de un área de la playa.

Es fácilmente comprensible que hacerse cargo de emprendimientos de tal envergadura, conlleva la realización de importantes inversiones para el acondicionamiento y puesta en marcha de los diferentes rubros a ser explotados, extremos por otra parte exigidos por la Intendencia Municipal.

Hemos tomado conocimiento de la existencia de un conjunto de personas que a lo largo de los años han venido cumpliendo, en forma personal o con ayuda de su familia directa, algunos de los servicios incluidos en la licitación a la que anteriormente hacíamos referencia. Se trata de personas que, sea en el rubro ventas ambulante de bebidas, helados o alquiler de sombrillas, buscan un ingreso extra durante los meses de verano a costa de un esfuerzo físico por demás importante.

Es por ello que nos pareció oportuno transmitir a las autoridades municipales nuestra inquietud en el sentido de que se busque contemplar, de alguna manera, a esos independientes que han venido procurando mejorar sus ingresos de forma por demás sacrificada; y ofreciendo servicios que, en ocasiones, y por diferentes razones, los anteriores concesionarios no brindaban a los visitantes de nuestras playas. Somos perfectamente conscientes de la complejidad del tema y de la existencia de múltiples y contrapuestos intereses, más ello no significa que no alentemos la esperanza de que la Administración logre concluir en alguna forma de solución que no deje de lado a las familias que, reiteramos, desde hace muchos años y con mucho sacrificio esperan la llegada del verano no para disfrutar de las playas sino para trabajar duramente por mejorar sus ingresos.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Gustavo C. Penadés. Senador."

6) INASISTENCIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias, en el caso de que existieran.

(Se da de las siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

En las sesiones ordinaria del 15 de agosto y extraordinaria del 21 de agosto, no se registraron inasistencias; en la sesión extraordinaria del 28 de agosto, faltaron con aviso el señor Senador Abreu y el señor Presidente Rodolfo Nin Novoa; en la sesión ordinaria del 4 de setiembre, faltó con aviso el señor Senador Larrañaga y sin aviso, las señoras Senadoras Dalmás, Percovich, Topolansky y Xavier y los señores Senadores Abreu, Alfie, Antía, Baráibar, Breccia, Cid, Couriel, Da Rosa, Fernández Huidobro, Gallinal, Lara Gilene, Long, Lorier, Michelini, Moreira, Penadés, Saravia y Vaillant; y en la sesión extraordinaria del 5 de setiembre, faltó con aviso el señor Senador Antía.

En lo que respecta a las inasistencias de los señores Senadores a sus respectivas Comisiones, cabe informar que:

- A la sesión de la Comisión de Industria, Energía, Comercio, Turismo y Servicios del 15 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Couriel.

- A la sesión de la Comisión de Ganadería, Agricultura

y Pesca del 16 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Gallinal; y a la del 30 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Da Rosa.

- A la sesión de la Comisión de Asuntos Internacionales del 16 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Korzeniak.

- A la sesión de la Comisión de Hacienda del 16 de agosto, faltaron con aviso los señores Senadores Abreu y Couriel: a la del 23 de agosto, faltaron con aviso los señores Senadores Alfie, Couriel y Michelini; y a la del 6 de setiembre, faltó con aviso el señor Senador Abreu.

- A la sesión de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del 16 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Gallinal; a la del 30 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Ríos; y a la del 6 de setiembre, faltó con aviso el señor Senador Lara Gilene.

- A la sesión de la Comisión de Población, Desarrollo e Inclusión del 20 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Heber; a la del 3 de setiembre, faltaron con aviso la señora Senadora Dalmás y los señores Senadores Long y Saravia; y a la del 10 de setiembre, faltó con aviso el señor Senador Antía.

- A la sesión de la Comisión de Salud Pública del 21 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Alfie; y a la del 4 de setiembre, faltaron con aviso la señora Senadora Percovich y los señores Senadores Antía, Cid y Da Rosa.

- A la sesión de la Comisión de Educación y Cultura del 22 de agosto, faltaron con aviso la señora Senadora Percovich y los señores Senadores Cid, Long y Lorier; y a la del 30 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Iturralde.

- A la sesión de la Comisión de Constitución y Legislación del 28 de agosto, faltaron con aviso los señores Senadores Abreu, Korzeniak y Moreira; y a la del 4 de setiembre, faltó con aviso el señor Senador Ríos.

- A la sesión de la Comisión de Presupuesto del 29 de agosto, faltó con aviso el señor Senador Iturralde.

- A la sesión de la Comisión Especial de Deporte del 4 de setiembre, faltaron con aviso los señores Senadores Alfie y Ríos.

7) SITUACIONES OCURRIDAS EN TORNO A LA PLANTA BOTNIA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- Muchas gracias señor Presidente.

"Siento el deber ineludible de referirme a algunos aspectos de lo que ocurrió en el entorno de la incursión de un grupo, menos de 800 personas, de llamados 'piqueteros', 'asambleístas' o 'ambientalistas', que aseguran representar a la ciudad de Gualeguaychú y al sentimiento de sus pobladores, contrario al funcionamiento de la planta de celulosa Botnia.

Quien habla no sólo se atendrá a relatos y datos suministrados por la prensa, sino que estuvo y presenció los acontecimientos vividos por los fraybentinos, quienes mantuvieron la calma ante la protesta, una provocación innecesaria cuando se intenta llegar a una solución equilibrada para el problema.

A pesar de los anuncios, los que ingresaron al territorio uruguayo cruzando el puente internacional General San Martín no fueron miles; el estricto control aduanero contabilizó 244 autos y 878 personas, aunque no todos volvieron, pues un centenar sólo aprovechó la apertura del puente. Teniendo en cuenta la situación regional y el estado de ánimo entre los habitantes de las ciudades fronterizas, cualquiera hubiera podido pensar que la ocurrencia de incidentes pendía de un delgado hilo.

Los fraybentinos afectados por los cortes de ruta no realizaron ninguna contramarcha o movilización, y la policía canalizó a los llegados desde la otra orilla para que no pudieran ingresar a la ciudad ni ubicarse frente a la puerta de la planta de la empresa finlandesa. Incluso pudieron encontrarse con un puñado de activistas uruguayos, protestar a campo abierto y lanzar gruesos epítetos contra autoridades del país anfitrión.

Los que no pudieron entrar al territorio uruguayo fueron rechazados por fallas o carencias en su documentación -como le ocurrió al Intendente gualeguaychense Daniel Irigoyen-, nadie pudo achacar la medida a la eventual rispidez de la jornada.

Señor Presidente: creo que los fraybentinos y su temple han pasado una dura prueba. Han salido airosos, éxito por el que cabe felicitarlos y, en especial, a la Policía y Prefectura, personal de Migraciones y Aduana en el puente, Gobierno Departamental y prensa rionegrense.

Cabe esperar que todos actuemos en consonancia con esa sabia actitud de equilibrio y ponderación.

También desde el Senado debemos mantener esa firmeza hacia propios y extraños, de modo que tanto se respeten nuestros derechos, reglamentaciones y leyes por parte de nuestros vecinos como por quienes invierten en el país. Es

obvio que estos últimos aportan capitales y generan trabajo, pero también es verdad que aprovechan riquezas naturales y mano de obra, al tiempo que deberán respetar el ambiente y a todos los que vivimos en él.

Es por eso que insto a este Cuerpo a convocar a la DINAMA a explicar en la Comisión de Medio Ambiente lo que ocurrió el 14 de agosto pasado, cuando se produjo un escape de sulfuro de sodio en la planta de la empresa, que provocó malestares a varios operarios, algunos de los cuales debieron ser internados.

Cuando están en juego el ambiente y la salud de nuestros compatriotas no hay medida ni explicación que pueda obviarse.

Aún hay otros 3 aspectos de esta cuestión a los que deseo referirme.

Primero, las condiciones de negociación de conflictos que utiliza el Gobierno uruguayo. Si bien los piqueteros argentinos inhiben el paso hacia su país, aquí se producen situaciones y escaramuzas en que se toman como rehenes a personas, como los paros sorpresivos del transporte en recorridos suburbanos e interdepartamentales, que llegó al extremo de ocupar las terminales de Tres Cruces y Río Branco.

El Gobierno ha sostenido su postura de que no hay acercamiento con la República Argentina mientras se mantenga la frontera bloqueada, pero accedió a negociar con la gremial de transporte interdepartamental mientras esta mantenía ocupadas dos terminales de alto tránsito en plena tarde, durante un pico de demanda.

Segundo, mientras lo narrado anteriormente sucedía en Fray Bentos, hubo expresiones de integración entre concordienses y salteños, mostrando cómo se puede compartir cuando hay respeto y buena voluntad.

Allí estuvieron el Presidente Municipal de Concordia, Dr. Cresto, el Obispo de Salto, Monseñor Galimberti, el Prefecto del Puerto de Salto, Capitán de Corbeta Nieto, los Presidentes de los centros comerciales e industriales de ambas orillas, Niez y Errea, junto a varios Concejales y Ediles, acompañando a unas 240 personas que celebraron un simbólico 'abrazo binacional', convocado por argentinos que viven en Salto y uruguayos radicados en Concordia.

Al tomar partido por la paz, celebraron el respeto a las soberanías y el cuidado del medio ambiente en forma compartida, dando un ejemplo a seguir.

Tercero, dos manchas en el río Uruguay, investigadas por la Armada, que las considera 'algo bastante usual', posibilitaron que algunos medios argentinos especularan con otro accidente o el vertido de algún producto químico en Botnia. Sin embargo, por la zona sólo se constató el pasaje de dos buques, ambos de bandera argentina. Se trataba de películas muy finas sobre la superficie fluvial; una entre los kilómetros 83 y 85, aguas abajo de la planta; la segunda al norte del puente internacional, kilómetro 104. En definitiva, las ya desaparecidas manchas provenían de descargas de sentina de buques que aligeran desechos en el río, no hubo accidentes ni culpas de este lado. No obstante entiendo que se debieron extraer muestras para el estudio correspondiente.

Solicito que mis palabras pasen a la Presidencia de la República, a todos los Ministerios y a la OPP, a DINAMA y Botnia, a las Intendencias y Juntas Departamentales y Autónomas de todo el país, a la Embajada y Consulados argentinos en Uruguay, a la Comisión de Medio Ambiente del Senado, al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada Nacional, y en Río Negro a la Jefatura de Policía, Prefectura, Migraciones, Aduana y a todos los medios de difusión".

8) AUMENTO DEL PRECIO DE LA LECHE

SEÑOR PRESIDENTE.- Para ocuparse de otro tema, continúa en uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "En segundo lugar, quiero referirme nuevamente a los recientes, sorpresivos y alarmantes aumentos del precio de la leche, un alimento básico en la canasta familiar. A esta altura me siento obligado no ya sólo a pedir explicaciones, sino a exigir una rectificación del rumbo que ha adoptado el Gobierno en la materia.

Se habla, como en otros rubros, de los vaivenes de la exportación e importación de los productos lácteos; se habla de abusos en la cadena que va del productor al distribuidor y el comerciante. Es decir: se echan culpas. Pero nada parece poder ocultar la falta de una política gubernamental clara, que es lo que termina perjudicando el bolsillo de la gente, como en muchos otros casos, pero en éste hay muchas cosas en juego.

Falta una política definida, quizás falte imaginación, pero la leche no puede seguir aumentando y debe bajar su precio.

Requiero que mis expresiones sobre la leche pasen a la Presidencia de la República, a los Ministerios de Economía y Finanzas, de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Desarrollo Social, a la OPP, y a las Intendencias y Juntas Departamentales y Autónomas de Uruguay".

9) 50º ANIVERSARIO DE "DIFUSORA SORIANO"

SEÑOR PRESIDENTE.- Para ocuparse de otro tema, continua en uso de la palabra el señor Senador Lapaz.

SEÑOR LAPAZ.- "Finalmente, señor Presidente, quiero hacer referencia a un aniversario que me toca muy de cerca. El primero de setiembre cumplió 50 años, bodas de oro, "Difusora Soriano", antes CW56, ahora CX121. Allí, con 14 años, me inicié en tareas de locutor y comunicador pero, sobre todo, aprendí ese estilo propio en un género, basado en el servicio comunitario. Difusora Soriano vale como símbolo de sueño realizado, por constancia luchadora de su creador Miguel Racioppi Balseiro, y también como ejemplo de lo que implica la radiodifusión para el interior del país.

El editorialista doctor Guzmán recordaba hace unos días que Racioppi gestó esa radio sobre las ruedas de una bicicleta con grabador a cinta y parlante callejero; la imaginó entre los fierros del ómnibus en que trabajaba y la soñó antes entre los tarros de leche que en su juventud repartía. La radio le creció en el alma como todo lo que vale la pena: por imágenes que se tornan conceptos, y por conceptos que se convierten en acción.

Y ese sueño de 1957, con la mezcla de aventura, empuje, audacia, coraje e instinto que ello implicaba, es hoy una realidad que debemos festejar y que, personalmente, debo mirar y sentir con agradecimiento.

Pido que mis palabras, en este tema, pasen a la familia Racioppi, Difusora Soriano, ANDEBU y AIR.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar las tres mociones formuladas.

(Se votan:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) CONSTRUCCION DE UN PUERTO EN PUNTAS DEL CHILENO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Antía.

SEÑOR ANTIA.- Señor Presidente: en esta oportunidad queremos informar al Senado de la República acerca de un tema que hoy está siendo muy discutido, comentado y polemizado en el departamento de Maldonado. Se trata de un proyecto que está llevando adelante el Ejecutivo nacional en la zona de Piedras del Chileno, lo que se conoce como el puerto de Puntas del Chileno, que implica inversiones en hotelería muy importantes, un casino, un puerto de cruceros y un proyecto náutico turístico. En ese lugar ha habido una acumulación importante de tierras por parte de un grupo inversor y hasta el momento no ha habido ningún estudio de medio ambiente. Es más, en ocasión de que el señor Ministro y sus asesores asistieran al Cuerpo, les preguntamos si había habido algún avance en ese sentido, pero se nos confirmó que no lo había.

En el día de hoy, todos los partidos políticos le han puesto el viento de frente a este proyecto. El Partido Nacional, el Partido Colorado, el Partido Independiente, gran parte del Frente Amplio y fuerzas vivas del departamento discrepan con la implantación de este gran proyecto que cambiaría la fachada de acceso a Punta del Este. Además, la cambiaría definitivamente porque habría urbanismo, construcción y hormigón en un lugar donde la naturaleza es lo principal y forma parte del patrimonio, no sólo de Maldonado y Punta del Este, sino también de todo el país.

Entendemos que esa inversión sería de un inmenso riesgo, por lo que nos preocupa enormemente. En ese sentido, queremos compartir con el Senado de la República una propuesta que realizamos la semana pasada, junto con el señor Legislador Ambrosio Rodríguez y Ediles de la Junta Departamental, al Ministro de Transporte y Obras Públicas, en la que planteamos esta dificultad que nosotros vemos. Además, le trasmitimos que, de ninguna manera, nuestra agrupación política va a respaldar la enajenación de tierras municipales -que es la base de engarce de ese puerto de Puntas del Chileno- porque fueron expropiadas por Domingo Burgueño hace diez años, justamente, para preservar la naturaleza y la fachada de Punta del Este. El pueblo de Maldonado hizo una gran inversión para expropiar ese padrón que hoy pasa a ser patrimonio municipal, reitero, a partir de una expropiación aprobada por la Junta Departamental en épocas del gran Intendente Domingo Burgueño. Nuestro sector político no estaba en condiciones de dar vuelta atrás una propuesta de defensa del medio ambiente en la que la naturaleza es la marca principal de Punta del Este. De cualquier manera, valoramos la importancia que tiene esa inversión y, en ese sentido, aparentemente, habría fuertes grupos económicos interesados en llevarla adelante. Entonces, nos acercamos al Ministerio para proponerle que analizara la posibilidad de que en lugar de concentrar la inversión únicamente en un lugar, se desarrollara en dos o tres puntos de la costa del departamento de Maldonado que ya contaran con el informe técnico ambiental y en los que fuera factible el retorno de la inversión. De ese modo, manteniendo la inversión principal en el área urbanística, se eliminarían los riesgos que significa hacer una inversión en un puerto, lo que generaría, además, muchos inconvenientes.

También le recordamos al señor Ministro que hoy el Estado tiene un predio excepcional frente al propio aeropuerto de Laguna del Sauce -se trata de 120 hectáreas con costa propiedad del Banco de Seguros del Estado-, respecto al cual hace pocos días se declaró desierta una licitación. Le solicitamos al señor Ministro que no se licitara ese predio hasta tanto no se analizara el planteo que nosotros realizamos. Cabe decir que contiguo a ese predio del Banco de Seguros del Estado, ya está aprobado un proyecto de marina muy importante, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y convalidado por la Dirección

Nacional de Medio Ambiente, que generaría un desarrollo urbanístico interesante en el arroyo El Potrero, donde se combinarían marinas con urbanización.

Por otro lado, le hicimos saber al señor Ministro que respecto a la otra parte del proyecto, que refiere a la posibilidad de desembarco de cruceros, ya existe un estudio en el departamento de Maldonado como consecuencia de un convenio -con los ingenieros Cáceres y Aguerre- que hizo la Intendencia Municipal de Maldonado en el Período anterior con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. En ese estudio, una consultora catalana, después de hacer un análisis exhaustivo de toda la costa del departamento de Maldonado, definió como lugar ideal para la instalación de un puerto de cruceros, el Puerto de Pirlápolis.

De esa manera, señor Presidente, con una sola inversión podríamos lograr un efecto de desarrollo a lo largo de la costa oeste del departamento, en donde habría un puerto de marinas y desarrollo urbanístico en tierra, básicamente del Estado, lo que daría un enorme valor a todo ese entorno y, al mismo tiempo, tendríamos un puerto de cruceros en Piriápolis, que podría ser complementado con el traslado de buques de la Armada, lo que liberaría espacio para la carga en Montevideo. Quiero resaltar que están dadas las condiciones técnicas para poder realizar este emprendimiento en ese puerto porque, de acuerdo con el estudio que realizaron los catalanes, la batimetría demuestra que con un bajo costo de dragado tendríamos una posibilidad de acceso rápido, vía excursión, a Montevideo y a Punta del Este. Asimismo, hay que considerar lo que significa que la logística de abastecimiento y de aprovisionamiento de los buques se pueda realizar en Piriápolis, lo que también generaría en la zona un impacto de desarrollo muy importante.

Con estas palabras queríamos trasmitir nuestro desacuerdo respecto a la ubicación del puerto en El Chileno, dando los fundamentos, argumentos y también las soluciones para mantener y rescatar la inversión en zonas muy importantes del departamento de Maldonado.

Solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras pase a la Intendencia Municipal de Maldonado, a la Junta Departamental de Maldonado, a la Junta Local de Piriápolis, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Liga de Fomento de Punta del Este, al Centro Comercial de Maldonado, a la Liga de Fomento de Piriápolis y a la Unión Vecinal de Punta Ballena.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

11) MARCELO LEBEL. SU DECESO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: hace nueve días asesinaron a un joven de 25 años, Marcelo Lebel, hijo del Jefe del Estado Mayor de la Armada, Federico Lebel.

Tengo cierta timidez para asistir a las ceremonias fúnebres, por un tema muy personal. He hablado sobre este punto y le trasmití mi congoja a toda la familia, ni bien me enteré de la noticia, a través de Alex Lebel, un tío del joven asesinado, con quien me encuentro con bastante frecuencia. También le trasmití mi congoja al abuelo de este muchacho, don Óscar Lebel, "El viejo Günter" -es el título de un libro-, con quien me une una muy larga amistad.

Aparentemente, el motivo del asesinato fue la rapiña, y digo "aparentemente" porque todavía no se resolvió el caso, a pesar de los esfuerzos estupendos de investigación que están haciendo la Policía y la Prefectura, que también tenía que intervenir por el lugar en que ocurrió el hecho. Sea cual sea el motivo, es un crimen que debe ser repudiado, porque se trataba de una vida joven.

Por este medio quiero presentar mis pésames públicos a toda la familia de este muchacho y, en particular a las tres personas que he mencionado, por tener amistad con ellas.

En consecuencia, solicito que quede constancia de este pésame, que no lo pude hacer público antes porque la reunión pasada fue extraordinaria y, por lo tanto, no tuvo hora previa. Confieso que todavía no he tenido el valor suficiente para ir a saludar al abuelo de este muchacho quien, como saben todos los señores Senadores, es un hombre de una gran espectacularidad y sensibilidad, y me consta que está sufriendo mucho, como todos los demás familiares.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los padres Marcelo Lebel, a Óscar y a Alex Lebel.

12) ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE SALVADOR ALLENDE

SEÑOR PRESIDENTE.- Para ocuparse de otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: me quiero referir a una fecha muy luctuosa, que tiene que ver con la muerte de quien para mí ha sido el más grande e ilustre socialista de América Latina: Salvador Allende. Estoy hablando del Presidente constitucional de Chile, que murió un 11 de setiembre, derrocado por uno de los más cruentos golpes de Estado que ha habido en América Latina, encabe-

zado por un grupo de militares que estuvieron apoyados por la ultraderecha chilena. La figura emblemática de ese golpe -emblemática en el peor sentido- fue el entonces General Pinochet.

Tuve oportunidad de conocer personalmente al compañero socialista Salvador Allende. Era una persona que impresionaba con su sola presencia, con su honestidad, con su valentía y con su socialismo, enseñándonos a muchos lo que ello significaba. Recuerdo, por ejemplo, la admiración que sentía por él Pablo Neruda, uno de los más grandes poetas de todos los tiempos, que parecía mirar desde el Olimpo, aunque los que lo conocían decían que se trataba solamente de una pose, porque era un hombre muy tierno. En su libro "Confieso que he vivido", Neruda recuerda que frente a la figura de Salvador Allende se sentía casi como arrebatado de admiración; si no me equivoco, esa es la expresión que utiliza. Estos son los sentimientos que generó Salvador Allende en todos los demócratas, pero particularmente en los socialistas.

Todos los 11 de setiembre, al levantarme, escucho la grabación de las palabras que pronunció un par de horas antes de su muerte, ocurrida ya sea porque lo asesinaron o porque se suicidó antes de entregar el poder a los fascistas que daban el golpe. Quiero recordar esas excepcionales palabras, por cierto, de un socialista -diría, el más deslumbrante de América Latina- en las que auguraba y anunciaba -es increíble que a una hora y cuarenta minutos o dos horas de su muerte estuviera en condiciones de hilar un breve discurso de un contenido tan extraordinario, emotivo y certero-: "mucho más temprano que tarde, de nuevo se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor".

Este debe haber sido, señor Presidente, el primer 11 de setiembre que dominé mi emoción escuchando a Salvador Allende, porque esos aires de libertad progresista que anunció en su discurso se están dando en América Latina y me siento muy reconfortado por ello.

Por todo lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Internacional Socialista, a la Embajada de Chile y al Partido Socialista de los hermanos chilenos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de pasar a votar el trámite solicitado, queremos saludar a quien nos honra con su presencia en la Barra del Senado: la señora Maya Fernández Allende, nieta del mártir mundial de la democracia, ex Presidente de Chile, don Salvador Allende.

Se va a votar el trámite solicitado por el señor Senador Korzeniak.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: hoy se cumple un nuevo aniversario del golpe de Estado en Chile y de la muerte del Presidente Salvador Allende.

Residí varios años en Chile y viví muy intensamente el proceso de la Unidad Popular. Tuve oportunidad de encontrarme con Salvador Allende, antes de que fuera Presidente de Chile y, luego, durante su Presidencia en el Palacio de la Moneda.

Al triunfo de la Unidad Popular de Chile del 4 de setiembre de 1970, le sucedió un convulsionado proceso caracterizado con los intentos de avanzar en la construcción de una sociedad más justa en medio del hostigamiento de la derecha y de las presiones externas, que culminó con el sangriento golpe de Estado y con la muerte de Salvador Allende el 11 de setiembre de 1974, hace hoy 34 años.

Allende fue una figura emblemática, uno de los grandes dirigentes de la izquierda latinoamericana.

La "vía chilena hacia el socialismo", como se la denominó, tuvo lugar en un mundo que se debatía entre el capitalismo y el socialismo. Era el "mundo bipolar" de la rivalidad entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. A la sombra del "Plan Cóndor", del hegemonismo norteamericano en el continente y de la complicidad de las oligarquías y de los militares golpistas, las fuerzas antidemocráticas y antipopulares se impusieron a partir del 70 para derrotar, en el caso de Chile, una experiencia socialista que, en aquella época de tantas confrontaciones, triunfó sin guerrilla y sin lucha armada.

Sin embargo, el golpe de Estado chileno no pudo impedir que hoy haya democracia en Chile, que Pinochet haya sido juzgado como criminal y que la actual Presidenta, Michelle Bachelet -cuyo padre, que era militar, pagó con la vida su fidelidad a las instituciones representadas en el gobierno de la Unión Popular; ella misma sufrió la represión, la cárcel y el exilio-, pertenezca al Partido Socialista de Chile, el mismo partido de Salvador Allende.

Allende está presente, con sus altos valores, que son los eternos valores de la izquierda: la justicia, la libertad, la solidaridad, la democracia y la participación social; con su permanente batallar por la unidad, que fue para él un principio; con su brillantez intelectual, la de uno de los grandes pensadores de la izquierda latinoamericana; con su amor al pueblo y su capacidad para comunicarse a través de aquella impresionante oratoria, que conmovía y convencía; con su sacrificio de todos los días; con su valentía y heroísmo, eternizado en esas últimas fotos con el casco de combate y el fusil en sus manos, defendiendo el Palacio de la Moneda

-la sede Presidencial- en ese gesto final de no aceptar entregarse con vida a los asesinos de su patria y enviar así un conmovedor mensaje póstumo.

Salvador Allende era a la vez un socialista y un republicano, convencido defensor del pluripartidismo y de la libertad de expresión, conceptos que quedaron plasmados en la siguiente expresión: "El respeto a los demás, la tolerancia hacia el otro, es uno de los bienes culturales más significativos con que contamos".

Estaba convencido de su rol trascendente en la historia chilena, pero también era un articulador, un negociador que permanentemente buscaba -hasta los últimos momentos- las posibilidades de acuerdo.

Allende era un militante socialista que se identificó con el pueblo desde su profesión de médico y su profundo humanismo. Fue un talentoso político que aportó a la izquierda enseñanzas que siguen vigentes, y que tuvo claro un concepto que es la esencia del espíritu renovador de la izquierda: no se puede cambiar la realidad sin conocerla y sin asumirla en todas sus dimensiones.

La lucha que inspiró Salvador Allende continúa, exige memoria y reflexión. Sueños sí, pero también recuerdos; en este caso, el de un proceso social que, como alguien ha dicho, fue fiesta y drama. Me refiero al recuerdo de un Palacio de la Moneda como conquista del gobierno por el pueblo y también como centro del bombardeo y asesinato de la democracia.

"Tengo fe en Chile y su destino", afirmó Allende en su mensaje final, el 11 de setiembre de 1973, el día de su muerte. Dijo también: "Sigan ustedes sabiendo que, mucho más temprano que tarde, de nuevo se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor". Tras vivar a su patria, a su pueblo y a los trabajadores, expresó: "Estas son mis últimas palabras, teniendo la certeza de que el sacrificio no será en vano. Tengo la certeza de que, por lo menos, habrá una sanción moral que castigará la felonía, la cobardía y la traición".

13) ANIVERSARIO DEL ATENTADO CONTRA LAS TORRES GEMELAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Para referirse a otro tema, continúa en el uso de la palabra el señor Senador Baráibar.

SEÑOR BARAIBAR.- Señor Presidente: hemos evocado un hecho dramático que tuvo como escenario el sur del continente americano. En esa misma fecha, pero 27 años después, el drama llegó al norte, con el atentado a las Torres Gemelas en Nueva York. Era como si la historia, por algún motivo inescrutable, se hubiera propuesto reproducir el drama, apelando a esa referencia cronológica, el 11 de setiembre, para alertarnos que el mundo, aun dejando atrás la era bipolar y los golpes de Estado como los que sufrimos los latinoamericanos, mantenía su capacidad para desatar el horror, esta vez bajo la forma del terrorismo que segó miles de vidas inocentes. El terrorismo es siempre condenable, sea quien sea que lo practique; no tiene justificación alguna, aunque tiene explicaciones. No vamos a ingresar en ellas, pero la fecha es oportuna para reparar en el hecho de que los intentos militares para acorralar y derrotar al terrorismo no sólo han fracasado, como lo vemos, por ejemplo, diariamente en Irak, sino que han reproducido el terrorismo y ni siquiera han alejado el justificado pánico que ha quedado instalado en el norte del mundo tras la caída de las Torres Gemelas y los atentados en los Estados Unidos.

Quienes tenemos la suerte y también el mérito -porque es un mérito de esta democracia uruguaya y de nuestra sociedad- de vivir en un país pacífico, alejado de los escenarios de guerra y terrorismo que siguen existiendo en el planeta, no debemos refugiarnos en esas nuestras seguridades, pues somos parte de la misma sociedad universal, junto a los estadounidenses y a los iraquíes, a los israelíes y a los palestinos, a las víctimas inocentes y a sus asesinos. También somos parte comprometida en la causa de la paz, la libertad y el derecho de los pueblos a vivir dignamente, de acuerdo con sus tradiciones y valores culturales, siendo respetados y respetando. Por eso hoy no hemos evocado hechos lejanos en el tiempo ni en el espacio, porque somos parte del mismo mundo que produjo el horror del 11 de setiembre de 1973 y del 11 de setiembre de 2001.

Vaya, entonces, en dos palabras, nuestro deseo humanista y nuestro compromiso solidario, que es también por nosotros mismos y por todos los uruguayos: ¡nunca más!

Desde aquí queremos saludar -ya tendremos oportunidad de hacerlo personalmente- a la nieta de Salvador Allende; es realmente un gusto tenerla presente en este recinto. Le damos la bienvenida a este país hospitalario, que recibió a su abuelo, en muchas ocasiones, con extraordinaria calidez en todas ellas.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Comisión de Asuntos Internacionales de ambas Cámaras y a las Embajadas de Chile y de Estados Unidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14) ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE SALVADOR ALLENDE

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Laguarda.

SEÑOR LAGUARDA.- Señor Presidente: hace 34 años, exactamente el 11 de setiembre de 1973, se consumaba un crimen contra la humanidad, más específicamente contra el pueblo chileno. Hoy estamos recordando este hecho luctuoso, condensado en el martirio de Salvador Allende, quien muere defendiendo el orden constitucional y la democracia, y dejando para siempre una marca indeleble que condenará al traidor Pinochet y a su régimen.

Allende representa los sueños del socialismo democrático: llevar a la democracia desde la política hasta la economía y el conjunto de la vida social; tal es esta una definición del socialismo.

El año próximo se va a conmemorar los cien años del natalicio de Salvador Allende, y esperamos que este Parlamento acompañe la iniciativa de otros -como los de Chile y España- que van a celebrar este acontecimiento.

Recordar el 11 de setiembre es recordar a Salvador Allende, de casco y fusil en medio del estruendo de las bombas, sabiendo que va a morir y que va a pasar, con calma y con dignidad, a la historia.

Me gustaría leerles las cinco comunicaciones radiales que emitió para su pueblo a medida que fue progresando el cerco en torno al Palacio de la Moneda, pero por razones de tiempo no lo voy a hacer. Sí voy a leer casi íntegra la última de ellas, la más conocida. Quiero señalar que, leyéndola, siento nuevamente la misma emoción, la misma indignación, la misma admiración y el mismo orgullo de ser socialista que me invadieron al escucharlo. Voy a compartir entonces con ustedes algunos fragmentos de esa última comunicación radial de Salvador Allende.

Dice así: "Seguramente, esta será la última oportunidad en que pueda dirigirme a ustedes"... "Colocado en un tránsito histórico, pagaré con mi vida la lealtad al pueblo. Y les digo que tengo la certeza de que la semilla que hemos entregado a la conciencia digna de miles y miles de chilenos, no podrá ser segada definitivamente. Tienen la fuerza, podrán avasallarnos, pero no se detienen los procesos sociales ni con el crimen ni con la fuerza. La historia es nuestra y la hacen los pueblos.

Trabajadores de mi Patria: quiero agradecerles la lealtad que siempre tuvieron, la confianza que depositaron en un hombre que sólo fue intérprete de grandes anhelos de justicia, que empeñó su palabra en que respetaría la Constitución y la ley, y así lo hizo. En este momento definitivo, el último en que yo pueda dirigirme a ustedes, quiero que aprovechen la lección: el capital foráneo, el imperialismo, unidos a la reacción, crearon el clima para que las Fuerzas Armadas rompieran su tradición"...

"Me dirijo a ustedes, sobre todo a la modesta mujer de nuestra tierra, a la campesina que creyó en nosotros, a la madre que supo de nuestra preocupación por los niños. Me dirijo a los profesionales de la Patria, a los profesionales patriotas que siguieron trabajando contra la sedición auspiciada por los colegios profesionales"...

"Me dirijo a la juventud, a aquellos que cantaron y entregaron su alegría y su espíritu de lucha. Me dirijo al hombre de Chile, al obrero, al campesino, al intelectual, a aquellos que serán perseguidos, porque en nuestro país el fascismo ya estuvo hace muchas horas presente"...

"Seguramente Radio Magallanes será acallada y el metal tranquilo de mi voz ya no llegará a ustedes. No importa. La seguirán oyendo. Siempre estaré junto a ustedes. Por lo menos mi recuerdo será el de un hombre digno que fue leal con la Patria.

El pueblo debe defenderse, pero no sacrificarse. El pueblo no debe dejarse arrasar ni acribillar, pero tampoco puede humillarse.

Trabajadores de mi Patria: tengo fe en Chile y su destino. Superarán otros hombres este momento gris y amargo en el que la traición pretende imponerse. Sigan ustedes sabiendo que, mucho más temprano que tarde, de nuevo se abrirán las grandes alamedas por donde pase el hombre libre, para construir una sociedad mejor.

¡Viva Chile! ¡Viva el pueblo! ¡Vivan los trabajadores!

Estas son mis últimas palabras y tengo la certeza de que mi sacrificio no será en vano, tengo la certeza de que, por lo menos, será una lección moral que castigará la felonía, la cobardía y la traición".

La larga noche cayó sobre Chile con todo su cortejo de fusilamientos, de desapariciones, de torturas, de exilios y de explotación para su pueblo. Se habían impuesto los sectores más retrógrados de aquel país, en alianza y connivencia con el imperialismo de los Estados Unidos.

A partir del retorno a la democracia, en 1990, Chile se reencuentra con sus mejores tradiciones, y actualmente, con la Presidencia de la doctora Bachelet, busca construir la democracia y el progreso para su pueblo.

Esta fecha del 11 de setiembre también está asociada a los atentados ocurridos hace seis años. Los recuerdo simplemente para reiterar nuestra condena inequívoca y categórica a toda forma de terrorismo, y también para decir una vez más que el terrorismo debe ser combatido siempre dentro del marco de la ley y del Derecho Internacional.

En suma, esta es una fecha luctuosa para la humanidad pero, paradójicamente, es también una fecha cargada de esperanzas; la referencia a Salvador Allende así nos lo hace sentir, sobre todo a quienes nos identificamos con la causa de América Latina en esta hora en que soplan vientos de

cambio; a quienes nos identificamos con las grandes causas del socialismo y de la democracia.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida a la Internacional Socialista, a la Embajada de Chile, al Partido Socialista chileno y al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nada más, muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) PLAN UNICO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Amaro.

SEÑOR AMARO.- Señor Presidente: quiero referirme a un problema generado a raíz de una serie de anuncios y trascendidos efectuados por la autoridad educativa con respecto a los Centros de Formación Docente que funcionan en el interior del país. Me refiero al descontento general que existe con el Plan Unico.

Como decía, estos anuncios han generado gran malestar e inquietud a nivel docente, administrativo y estudiantil en dichos Centros, así como también en la población en general. El anuncio principal que desencadenó este estado de opinión claramente adverso fue efectuado por los responsables de la formación docente del CODICEN, a raíz de una propuesta de un Plan Único para la formación de profesores que, según algunos trascendidos, lleva implícitas otras medidas que afectarán el sistema de becas y el funcionamiento institucional de los CERP.

Francamente, no entendemos los motivos por los cuales si algo funciona bien en el Estado, igualmente tiene que cambiarse. La historia de los CERP es bien conocida por todos, así como también son de conocimiento público las razones que inspiraron el resurgimiento de estas instituciones. La falta de profesores titulados en el interior, la baja cantidad de profesores egresados del IPA, la dificultad para que estudiantes procedentes de familias humildes pudieran seguir la carrera docente y la necesidad de elevar la calidad de la enseñanza media fueron, entre otros, motivos evidentes para el establecimiento de estos institutos en lugares estratégicos del interior del país.

La concepción, el espíritu de estos establecimientos estuvo a cargo del sociólogo profesor Germán Rama, reconocido especialista en temas educativos a nivel internacional y absurdamente controvertido en lo nacional, pero pese a quien le pese, dejó en marcha una de las más importantes reformas en materia educativa que, en algún momento, reivindicaremos como es debido.

La Asociación de Formadores del CERP (AFOCERP) de Florida, en el mes de junio de este año, hizo conocer por escrito sus críticas al Plan Único de Formación Docente y manifestó su desacuerdo con la implementación de dicho Plan. Básicamente, considera que el nuevo Plan no atiende las diferentes realidades institucionales y regionales del país y piensan -al igual que la población y nosotros- que la unificación de la formación docente no debe ser sinónimo de homogenización, sino que debería contemplar las diferencias socioculturales y demográficas locales.

Lo más grave, y a lo que se opone férreamente el cuerpo docente, los estudiantes, sus familias y la población en general, es que se desmantele la estructura institucional de los CERP, que se caracterizan por ser de tiempo completo y estar destinados a los jóvenes del interior del país. En el nuevo Plan que se propone, se relativizaría el sistema de becas y, en su lugar, se implantaría un régimen similar a los actuales Institutos de Formación Docente y los estudiantes recibirían cursos no presenciales. A juicio de los docentes, esa situación los ubicaría en condiciones de abierta inequidad respecto a los jóvenes del lugar que pueden asistir a clases.

Los docentes también han manifestado su desacuerdo sobre un problema técnico, criticando la importante fragmentación de asignaturas que sufrirán los CERP. Se propone, además, clases de solo cuarenta y cinco minutos, lo que iría en claro perjuicio de los estudiantes, obligando a los docentes a ir de un centro al otro, con la consiguiente pérdida de tiempo y calidad. Actualmente, los docentes en general dictan clases en un CERP, originándose un sentimiento de pertenencia y compromiso con la institución educativa. Los CERP ya han probado su efectividad por la calidad de sus docentes y la cantidad de egresados que llegan, aproximadamente, al 80%, en tanto que al IPA ingresa alrededor de un 20%, cifra que de por sí es insuficiente para satisfacer la demanda de los docentes formados.

Para concluir, señor Presidente, decimos que lamentablemente este Plan se transforma en un intento de menoscabar, de soslayar este fecundo y efectivo sistema de formación docente que está dando soluciones a la educación nacional, pretendiendo regimentarlo y reducirlo en sus alcances y efectos, no porque exista una idea mejor sino porque ésta vino del profesor Rama y del Gobierno anterior.

Es inaudito que esto ocurra. Lamentablemente, no solo ocurre en la enseñanza, sino también en varios ámbitos del Estado. Es la expresión de una mentalidad revisionista, que intenta tirar abajo lo bueno que se hizo antes solo por tomar

en cuenta quien lo hizo y su condición de adversario político. Precisamente, los gobiernos que hacen esto rechazan el desarrollo de sus países. Es incomprensible que mientras el Gobierno presenta proyectos de descentralización, simultáneamente se lleven a cabo intentos de centralización y unificación con una visión capitalina, urbana y miope, que desconoce la existencia del interior y sus realidades propias, por los estudiantes más humildes del país que quieren hacer una carrera docente, por sus familias y por la educación nacional. En consecuencia, pedimos al Gobierno que desista de la puesta en práctica de estos planes nefastos.

Por lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Educación y Cultura, al CODICEN y a la Dirección del Centro de Formación de Profesores de Florida.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

16) ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE LA DOCTORA ALBA ROBALLO

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: en esta fecha tan importante, en que ha habido varios recordatorios de esa personalidad para el mundo y para América Latina en especial, como fue Salvador Allende, también quiero recordar a alguien de cuya muerte se cumplieron once años el 3 de setiembre próximo pasado: me refiero a la ex Senadora, doctora Alba Roballo.

En estos días en que recordamos esos tristes momentos de América Latina y del Cono Sur, debemos tener presente que Alba fue la mujer que abrió un espacio en la vida política para otras que vinimos después y en ese transcurso sufrió todo el proceso de endurecimiento y de dictadura en nuestro país.

En una de las publicaciones que recogen testimonios, leí algo que ella dijo después acerca de la muerte de los estudiantes, con la responsabilidad que ella sentía frente a esas muertes en momentos en que empezaba el deslizamiento inevitable de este país hacia el quiebre institucional. Ella decía: "Aquella noche dije muchas cosas en el Senado, desde el alma, como suelo hablar yo. Narré cuando murió Líber Arce, fui a la Universidad y me acerqué a su madre. Solo se tiene la dimensión del asesinato de un joven cuando se ve llorar a su madre. Ella me reconoció y creí que me iba a inculpar. Aquella era una mujer de pueblo, absolutamente de pueblo en sus vestiduras, en su rostro, en todo lo que era la imagen de una mujer modesta y pobre. Algo que no se puede siquiera tratar de contar, porque si lo hacemos parece que manejáramos un hecho que no se puede narrar con frases. Solamente le dije una palabra a la madre de Líber Arce: 'Perdón'. Le estaba pidiendo perdón en nombre de mi Partido y de los hombres de mi Partido".

Alba reivindicó siempre ese ser mujer y tenía una sensibilidad política en el hacer política, para lo que ciertamente tenía características especiales, ese don de la palabra, esa cadencia con la que hablaba, que hacía que alguna vez que tuvimos que grabar alguna participación como mujeres del Frente Amplio, quienes la escuchaban en esa grabación decían, realmente admirados, que tenía un decir perfecto para la dicción y la expresión. Era casi musical escuchar cómo trasmitía sus ideas y las iba enzarzando en las frases. Esta mujer -que era una brillante profesional, universitaria y penalista, poseedora de ese maravilloso don del decir, que era artiguense y se recibió con medalla de oro a los treinta años- merece ser recordada por las mujeres políticas -diría que muy pocas en este ámbito-, porque dio batallas muy duras en su vida para ocupar el lugar que alcanzó, pero también para ser coherente con la educación que había recibido de lo que significaba el hacer política. A ella, pues, nuestro recuerdo.

Solicito que en esta fecha en que se cumplen los once años de su muerte, se haga llegar a su familia la versión taquigráfica de estas palabras.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

17) COBRO DE IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA EN TODO EL PAIS

SEÑOR PRESIDENTE- El Senado ingresa al Orden del Día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Proyecto de ley por el que se establecen normas a fin de regular la situación generada con el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria, por deudas anteriores al ejercicio fiscal 2007. (Carp. Nº 833/07 - Rep. Nº 521/07)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 833/07
Rep. N° 521/07

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigir a ese Cuerpo, el Proyecto de Ley referente a la situación generada en el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país, relativa a deudas anteriores al ejercicio fiscal 2007.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Jorge Brovetto.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación generada en el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país, relativa a deudas anteriores al ejercicio fiscal 2007, hace necesario la consideración de un régimen de excepción.

En el presente año, la Oficina recaudadora del impuesto constató la existencia de numerosos padrones que no estaban tributando, y que hubiese correspondido que lo hicieran, dado la existencia del "hecho generador" del tributo con antelación al ejercicio fiscal 2007. En consecuencia, dicha Oficina procedió a realizar la incorporación y correspondiente generación de la deuda, de acuerdo a la normativa vigente.

El proyecto de ley que se acompaña propende a regular adecuadamente el impacto creado por estas circunstancias.

Danilo Astori, Jorge Brovetto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Las reliquidaciones del Impuesto de Enseñanza Primaria correspondientes a períodos anteriores al Ejercicio Fiscal 2007, que generen créditos a favor de la Administración originados en la aplicación del mayor Valor Real, y que aún no hayan sido abonadas, no serán exigibles.

Los contribuyentes que hubieren abonado las referidas reliquidaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2007 tendrán por única vez, un crédito a su favor, el que será imputado en primer término al Ejercicio Fiscal 2007. Si de dicha imputación surgiera un excedente, el crédito remanente será imputado sucesivamente a los ejercicios posteriores hasta su total compensación. Sólo se podrá solicitar la devolución en efectivo, cuando el titular del crédito deje de ser contribuyente del Impuesto en relación al inmueble que dio origen a la reliquidación, o cuando sea de aplicación una exoneración debiéndose en todos los casos cumplir con los requisitos generales exigidos para toda devolución.

Artículo 2°.- Los titulares de los padrones que por su valor y demás requisitos, debieron haber tributado el Impuesto de Enseñanza Primaria antes del año 2007 y fueron registrados de oficio, por la oficina recaudadora en enero del año 2007, tendrán plazo hasta el último día del calendario de pagos aprobado en el año en que entre en vigencia la presente norma, para abonar su deuda anterior sin sanciones tributarias, al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago en hasta treinta y seis cuotas de acuerdo a la normativa vigente.

Danilo Astori, Jorge Brovetto.

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DE HACIENDA DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 2007

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, queda abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 20 minutos)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

SEÑOR SECRETARIO.- El Ministerio de Economía y Finanzas -expediente 1891/07- responde una consulta de la Comisión sobre la Carpeta 220/05, en el sentido de aplicar tributos por parte de los Gobiernos Departamentales a los territorios ocupados por los embalses de las represas hidroeléctricas.

Ha sido repartido a los señores Senadores.

Solicitud de audiencia de CAMBADU en relación a la quita de la exoneración de los aportes patronales.

Ha sido repartido a los señores Senadores.

La Asociación de Agentes de Loterías, Loterías del interior del país, los subagentes, la Sociedad de Loteros y la Asociación de Funcionarios de la Dirección de Loterías y Quinielas, solicitan una entrevista con relación a la fecha del sorteo del premio mayor de la lotería de fin de año.

Ha sido repartido a los señores Senadores.

Los otros dos asuntos que figuran como asuntos entrados corresponden al segundo y tercer punto del Orden del Día: proyecto de ley para atender la problemática de la usura y el proyecto de ley referente a la situación generada en el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léanse por Secretaría las notas remitidas por una serie de proyectos que tenemos a consideración y sobre los que la Comisión había solicitado opinión al Poder Ejecutivo.

Aclaro que ya se nos ha contestado una de las notas; me refiero a la relativa a la aplicación de impuestos a territorios ocupados por los embalses de las represas.

Esto puede ser un motivo para que la leamos y, en la próxima sesión, resolvamos qué hacer con respecto a este proyecto de ley, en función de la opinión del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Señor Ministro de Ganadería,
Agricultura y Pesca
Don José Mujica.
Presente.

La Comisión de Hacienda resolvió solicitar opinión de dicho Ministerio, en relación al proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Carpeta N° 80/2005) por el que se dispone el establecimiento anual de un Plan de Seguros Agrícolas con la finalidad de impulsar el uso de los seguros en los cultivos de cereales y oleaginosos.

A esos efectos adjuntamos los Distribuidos N° 4/2005 que contiene el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo; el 161/2005 que contiene un informe del Banco de Seguros del Estado sobre el tema, y el N° 1684/2007, donde se decide realizar la consulta respectiva.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario."

Corresponde reiterar esta nota al Ministerio, adjuntando los proyectos que allí se mencionan, sobre todo porque a alguno de los señores Senadores le interesa mucho la opinión del Poder Ejecutivo.

Léase la otra nota.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Señor Ministro de Economía y Finanzas
Contador Danilo Astori.
Presente.

La Comisión de Hacienda resolvió consultar la opinión de dicho Ministerio, en relación al proyecto de ley presentado por el señor Senador Luis Alberto Heber (Carpeta N° 521/2006) por el que se exoneran a las empresas en el giro relacionado al armado, fabricación y comercialización de equipos de computación de los impuestos nacionales, salvo el impuesto a la renta.

A esos efectos adjuntamos los Distribuidos Nos. 907/2006 que contiene el proyecto de ley y la exposición de motivos y el 1684/2007, donde se decide realizar la consulta respectiva.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario."

También vamos a reenviar esta nota al Ministerio de Economía y Finanzas para que nos dé su opinión sobre un proyecto de ley de exoneración que, además, necesita Mensaje del Poder Ejecutivo.

Léase la nota siguiente:

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Señor Ministro de Economía y Finanzas
Contador Danilo Astori
Presente.

La Comisión de Hacienda resolvió consultar la opinión de dicho Ministerio, en relación al proyecto de ley presentado por el señor Senador Gustavo Penadés (Carpeta N° 657/2005) por el que se establecen exoneraciones a las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Industria y Comercio (IRIC), Impuesto al Patrimonio e Impuesto a la Renta Agropecuaria (IRA) cuando efectúan donaciones a determinadas fundaciones o asociaciones civiles.

A esos efectos adjuntamos los Distribuidos

Nos. 1262/2006, que contiene el proyecto de ley y la exposición de motivos y el 1684/2007, donde se decide realizar la consulta respectiva.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario."

Por las mismas razones expuestas anteriormente, vamos a reiterar esta nota, sobre todo porque habría una inconstitucionalidad; no podemos sancionar el proyecto de ley porque requiere Mensaje del Poder Ejecutivo.

Léase otra nota.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Señor Ministro de Economía y Finanzas
Contador Danilo Astori
Presente.

La Comisión de Hacienda consideró el 23 de mayo próximo pasado el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan con determinadas condiciones. (Carpeta N° 780/2007).

Ante algunos planteos de varios señores Senadores miembros de la Comisión se decidió remitirle el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo (Distribuido N° 1576/2007) y la versión taquigráfica de la referida sesión (Distribuido N° 1683/2007) a efectos de aclarar lo planteado y continuar con la consideración del proyecto de ley.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario".

Como los señores Senadores recordarán, pedimos la opinión del Poder Ejecutivo con respecto a este proyecto de ley porque muchos de los impuestos que aquí se quieren exonerar fueron planteados en la Reforma Tributaria. Quiere decir que esta nota es anterior a dicha Reforma. Por lo tanto, vamos a reiterar la nota con el agregado.

Léase otra nota.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Señor Ministro de Economía y Finanzas
Contador Danilo Astori.
Presente.

La Comisión de Hacienda resolvió consultar la opinión de dicho Ministerio, en relación al proyecto de ley presentado por el señor Senador Francisco Gallinal (Carpeta N° 163/2005) por el que se modifica el literal B) del artículo 2° de la Ley N° 16.107, de 31 de mayo de 1990, en la redacción dada por el artículo 481 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, referido al impuesto a las transmisiones patrimoniales.

A esos efectos adjuntamos los Distribuidos Nos. 102/2005 que contiene el proyecto de ley y la exposición de motivos y el 105/2005, que son las disposiciones citadas de dicho proyecto.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario."

Las normas referidas son justamente para exonerar el impuesto en la primera venta. Por lo tanto, también vamos a reiterar esta nota.

Léase otra nota.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de mayo de 2007.

Señor Ministro de Economía y Finanzas
Contador Danilo Astori
Presente.

La Comisión de Hacienda resolvió consultar la opinión de dicho Ministerio, en relación al proyecto de ley presentado por los señores Senadores Luis Alberto Heber y Francisco Gallinal (Carpeta N° 264/2005) para incluir en el marco de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, un capítulo referido al Leasing Operativo de Inmuebles Rurales.

A esos efectos adjuntamos el Distribuido N° 312/2005 que contiene el referido proyecto de ley.

Saluda a usted muy atentamente.

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario.**”**

Este proyecto de ley fue remitido antes de la propuesta del Gobierno, que no deja de ser una suerte de Leasing Operativo con el Instituto Nacional de Colonización en la última refinanciación.

SEÑOR BRECCIA. El Instituto Nacional de Colonización intervino, pero no en el Leasing Operativo especificado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que no debemos reiterar esta nota, porque el Poder Ejecutivo ya ha optado por presentar una iniciativa que seguramente será enviada a esta Comisión junto con la de Ganadería, Agricultura y Pesca, y esta era una iniciativa para salvar aquellos casos que no tenían solución económica. La opinión del Poder Ejecutivo consta en ese proyecto.

Por lo expuesto, no vamos a reiterar esta nota.

Por otra parte, hemos recibido respuesta a la nota relativa al cese de la exoneración de la contribución inmobiliaria sobre los predios ocupados por los embalses de las represas hidroeléctricas y ya ha sido repartida. Seguramente la próxima semana podremos traer una posición para votar el proyecto de ley a favor o en contra. Por lo tanto, vamos a incluir este tema como punto del Orden del Día de la semana que viene.

Pregunto a los señores Senadores del oficialismo si postergamos el proyecto relativo a usura para la próxima semana.

SEÑOR BRECCIA.- En virtud de una serie de modificaciones contenidas en el proyecto de ley sobre usura oportunamente remitido a la Cámara de Representantes, la Bancada oficialista de nuestra Cámara consultó a algunos señores Representantes, pero todavía no hemos tenido oportunidad de conversarlo con todos en forma conjunta, por lo cual solicitamos que la consideración de esta Carpeta se postergue para la sesión de la semana que viene. En el caso de que estas modificaciones sean aprobadas -que estimo lo serán- el proyecto de ley se podría incluir en el Orden del Día de la primera o la segunda sesión ordinaria del Senado del mes de setiembre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá y, si es posible, se incluiría como primer punto del Orden del Día de la semana próxima.

Cabe aclarar que tenemos un texto comparativo que nos va a ayudar en el análisis y consideración de las modificaciones.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que, en virtud de que el texto fue modificado por la Cámara de Representantes, tenemos que votar a los efectos de expresarnos en cuanto a si lo aceptamos o no.

En otro orden de cosas, el segundo asunto entrado es el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, relacionado con el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria en todo el país y la situación generada con deudas anteriores al Ejercicio fiscal 2007.

Antes de pasar a su consideración, si me permiten los señores Senadores quiero señalar que se trata de un proyecto de ley que genera una amnistía para los contribuyentes que no pagaron y un crédito para quienes cumplieron con el pago del Impuesto. En mi opinión, esta normativa da la posibilidad de ser más justos, pues siempre las amnistías funcionan como un perdón para quienes se atrasan con sus obligaciones y no se contempla a los que realmente pagaron. Con esta iniciativa, se genera un crédito a quienes sí pagaron, lo que me parece totalmente compartible.

SEÑOR BRECCIA.- Esta situación fue de pública notoriedad, por cuanto a partir de la reliquidación del Impuesto de Enseñanza Primaria se produjo un incremento importante. Posteriormente, se produjo una revisión por parte del Poder Ejecutivo y ahora se está corrigiendo mediante este proyecto de ley que, por supuesto, como Bancada oficialista vamos a acompañar. Nos parece que la solución es por demás justa y equitativa y, al mismo tiempo, establece un mecanismo ágil y flexible a los efectos de resolver la situación a través de una imputación como crédito a favor de aquellas deudas que hayan generado y aún no han sido abonadas.

En síntesis, la Bancada oficialista va a acompañar este proyecto de ley con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 1°.

(Se lee:)

“Artículo 1°.- Las reliquidaciones del Impuesto de Enseñanza Primaria correspondientes a períodos anteriores al Ejercicio fiscal 2007, que generen créditos a favor de la Administración originados en la aplicación del mayor Valor Real, y que aún no hayan sido abonadas, no serán exigibles.

Los contribuyentes que hubieren abonado las referidas reliquidaciones correspondientes a Ejercicios fiscales anteriores al 2007 tendrán por única vez, un crédito a su favor, el que será imputado en primer término al Ejercicio fiscal 2007.

Si de dicha imputación surgiera un excedente, el crédito remanente será imputado sucesivamente a los ejercicios posteriores hasta su total compensación. Sólo se podrá solicitar la devolución en efectivo, cuando el titular del crédito deje de ser contribuyente del Impuesto en relación al inmueble que dio origen a la reliquidación, o cuando sea de aplicación una exoneración debiéndose en todos los casos cumplir con los requisitos generales exigidos para toda devolución."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2°.

(Se lee:)

"Artículo 2°.- Los titulares de los padrones que por su valor y demás requisitos, debieron haber tributado el Impuesto de Enseñanza Primaria antes del año 2007 y fueron registrados de oficio, por la oficina recaudadora en enero del año 2007, tendrán plazo hasta el último día del calendario de pagos aprobado en el año en que entre en vigencia la presente norma, para abonar su deuda anterior sin sanciones tributarias, al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago en hasta treinta y seis cuotas, de acuerdo a la normativa vigente."

- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley que se remitirá al Senado para su consideración.

Si los señores Senadores están de acuerdo, el Miembro Informante verbal podría ser el señor Senador Breccia.

(Apoyado)

Como últimos asuntos tenemos dos solicitudes de audiencia; una de ellas tiene que ver con la exoneración de los aportes patronales de CAMBADU y otra refiere a la Asociación de Agentes de Loterías aunque, en realidad, nosotros no tenemos ningún proyecto de ley en carpeta que se relacione con esta última.

De todas formas creo que, si no hay oposición, la semana próxima podríamos recibir a CAMBADU por unos quince minutos y luego, en las dos horas de trabajo que tenemos en la Comisión, abordaríamos el proyecto de ley sobre usura que está en carpeta. Además, CAMBADU es una organización que tiene que ver con el tema de los aportes patronales que votamos en la reforma tributaria, por lo que sería bueno conocer su opinión y luego trasladarla al Poder Ejecutivo, ya que nosotros sólo recibimos los planteos de las delegaciones que nos visitan. Reitero que no contamos con ninguna iniciativa como para exonerar los aportes patronales, pero podemos cumplir con CAMBADU.

Asimismo, podemos dejar para un poco más adelante la audiencia con los agentes oficiales de lotería, porque tampoco contamos con ningún proyecto de ley. Creo que el tema tiene que ver con el adelanto de la fecha del sorteo del gordo de fin de año, así que tenemos plazo para recibirlos y no ocupamos el tiempo que vamos a utilizar para tratar el proyecto de usura. De no haber otra iniciativa, luego de sancionar esta que refiere a la usura, recibiríamos a esta gente para escuchar sus planteos.

Entonces, el primer punto del Orden del Día de la próxima sesión es el proyecto sobre usura y el segundo sería el proyecto de ley que refiere a los embalses de las represas, sobre el cual ya contamos con una respuesta del Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 10 y 37 minutos)

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Hacienda

ACTA N° 70

En Montevideo, el día dieciséis de agosto de dos mil siete, a la hora diez y quince minutos, se reúne la Comisión de Hacienda de la Cámara de Senadores. _____
Preside el señor Senador Luis A. Heber, Presidente de la Comisión. _____
Asisten los señores Senadores Isaac Alfie, Milton Antognazza, Juan José Bentancor, Alberto Breccia, Jorge Larrañaga y Rafael Michelini. _____
Faltan con aviso los señores Senadores Sergio Abreu y Alberto Couriel, quienes remiten nota justificando su inasistencia. _____
Actúa en Secretaría, el Secretario de Comisión señor Rodolfo Caimi con la colaboración del funcionario Jorge Fernández Rossi. _____
La Comisión tiene a consideración el siguiente: _____
ORDEN DEL DIA. _____
1°) Asuntos Entrados: _____

A) Expediente 1891/2007 del Ministerio de Economía y Finanzas, respondiendo la consulta realizada por la Comisión en relación al proyecto de ley por el que se deroga la Ley N° 14.881 y aplicar tributos a favor de los Gobiernos Departamentales. _____
B) Nota de CAMBADU solicitando audiencia a fin de tratar el tema de la quita de la exoneración de los aportes Patronales. _____
Se resuelve convocar a los mismos para la próxima sesión de la Comisión. _____
C) Nota de la Asociación de Agentes Oficiales de Loterías (ADAOL) y otras asociaciones, solicitando audiencia en relación de la fijación del día 24 de diciembre para el clásico sorteo de la Lotería de Fin de año. _____
D) El resto de los asuntos entrados, figuran en el Orden del Día de la sesión de la fecha como segundo y tercer punto respectivamente. _____
2°) Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes por el que se dictan normas para atender la problemática de la usura. (CARPETA N° 344/2005 - Distribuidos Nos. 1856, 1857 y 1859). _____
Se resuelve postergar su tratamiento para la próxima sesión.
3°) Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo referente a la situación generada en el cobro del Impuesto de Enseñanza Primaria. (CARPETA N° 833/2007 - Distribuido N° 1709/2007). _____
Se considera y se pasa a votar. _____
Artículo 1°.- Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. __
Artículo 2°.- Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. _
Se designa Miembro Informante, al señor Senador Alberto Breccia, quien lo hará en forma verbal. _____
TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO: _____
Artículo 1°.- Las reliquidaciones de Impuesto de Enseñanza Primaria correspondientes a períodos anteriores al Ejercicio fiscal 2007, que generen créditos a su favor de la Administración originados en la aplicación del mayor Valor Real, y que aún no hayan sido abonadas, no serán exigibles. ____
Los contribuyentes que hubieran abonado las referidas reliquidaciones correspondientes a Ejercicios fiscales anteriores al 2007 tendrán por única vez, un crédito a favor, el que será imputado en primer término al Ejercicio fiscal 2007. Si de dicha imputación surgiera un excedente, el crédito remanente será imputado sucesivamente a los ejercicios posteriores hasta su total compensación. Sólo se podrá solicitar la devolución en efectivo, cuando el titular del crédito deje de ser contribuyente del Impuesto en relación al inmueble que dio origen a la reliquidación, o cuando sea de aplicación una exoneración, debiéndose en todos los casos cumplir con los requisitos generales exigidos para toda devolución. _____
Artículo 2°.- Los titulares de los padrones que por su valor y demás requisitos, debieron haber tributado el Impuesto de Enseñanza Primaria antes del año 2007 y fueron registrados de oficio, por la oficina recaudadora en enero del año 2007, tendrán un plazo hasta el último día del calendario de pagos aprobado en el año en que entre en vigencia la presente norma, para abonar su deuda anterior sin sanciones tributarias, al contado o mediante la suscripción de un convenio de pago en hasta treinta y seis cuotas, de acuerdo a la normativa vigente." _____
4°) ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA: Se resuelve reiterar las notas de fecha 28 de mayo de 2007, relativas a los proyectos de ley que se mencionan, en razón de no haber recibido respuesta a las mismas, a los siguientes Ministerios: A) Ganadería, Agricultura y Pesca, relativa al establecimiento anual de un Plan de Seguros Agrícolas, y B) Ministerio de Economía y Finanzas, referidas a: 1) por el que se exoneran a las empresas en el giro relacionado al armado, fabricación y comercialización de equipos de computación de los impuestos nacionales, salvo el impuesto a la renta; 2) por el que se exoneran a las empresas contribuyentes del Impuesto a la Renta de Industria y Comercio (IRIC), Impuesto al Patrimonio, e Impuesto a la Renta Agropecuaria (IRA), cuando efectúen donaciones a determinadas fundaciones o asociaciones civiles; 3) por el que se exonera del Impuesto al Valor Agregado del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y del Impuesto a las Rentas de los No Residentes, a los artistas extranjeros que cumplan con determinadas condiciones; 4) por el que se modifica el literal B) del artículo 2° de la Ley N° 16.107, de 31 de marzo de 1990, en la redacción dada por el artículo 481 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, referido al impuesto de las trasmisiones patrimoniales. _____
RESOLUCIONES: _____
El Orden del Día de la próxima sesión quedará integrado de la siguiente manera: 1°) Recibir a delegación de CAMBADU; 2°) Asuntos entrados; 3°) Proyecto de ley aprobado en nueva forma por la Cámara de Representantes por el que se dictan normas para atender la problemática de la usura. (CARPETA N° 344/2005 - Distribuidos Nos. 1856, 1857 y 1859); 4°) Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, por el que se deroga el Decreto-Ley N° 14.811, de 11 de agosto de 1978, y se dispone el cese de la exoneración del impuesto a partir del 1° de enero de 2006, sobre los predios ocupados por los embalses de las represas hidroeléctricas. _____
De lo actuado se toma versión taquigráfica cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1884/2007 que forma parte integrante de la presente Acta. _____
Siendo la hora diez y cuarenta minutos se levanta la sesión.
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor secretario de la Comisión. _____

Luis A. Heber
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Breccia.

SEÑOR BRECCIA.- Señor Presidente: se trata de un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, que contiene dos artículos de naturaleza diversa. Por el artículo 1º -que reitera casi textualmente el artículo 153 que figura en la Rendición de Cuentas del año 2005- se establece lo que en la práctica significa una condonación, por la vía de declarar su no exigibilidad, de aquellas deudas por concepto del Impuesto de Enseñanza Primaria correspondiente a períodos anteriores al Ejercicio fiscal 2007, originadas en la aplicación del mayor valor real, siempre y cuando éstas no hubieren sido todavía abonadas.

La situación que atiende esta norma, así como la similar contenida en la mencionada Rendición de Cuentas, se originó en el revalúo de determinados inmuebles ya que, al cambiar la base de cálculo del tributo, operó una reliquidación al alza, que ahora se declara no exigible. Al declararse este carácter de no exigible se incluye, lógicamente, en el párrafo segundo del mismo artículo, una solución para aquellos contribuyentes que ya lo hubieren hecho efectivo, mediante la configuración de un crédito a su favor, que será imputado en primer término a las deudas que pudieren generarse por el Ejercicio 2007 y, en caso de no ser suficiente, a las generadas en períodos sucesivos, amparándose la devolución de efectivo solo en aquellos casos en que el titular del crédito que se configura deje de ser contribuyente del impuesto o cuando sea de aplicación alguna exoneración.

El artículo 2º del proyecto de ley en examen prevé una situación diferente, a saber, la de aquellos padrones que, debiendo haber tributado el Impuesto de Enseñanza Primaria antes de 2007 y no habiéndolo hecho, fueron registrados de oficio por la oficina recaudadora en enero de 2007, cuando se llevó a cabo una actualización del padrón de inmuebles sujetos a este tributo. En este caso, se trata de otorgar facilidades a los titulares de dichos padrones, a los efectos de regularizar la situación creada, permitiéndoseles abonar la totalidad de la deuda anterior con un plazo máximo de hasta el último día del calendario de pagos del año en que entre en vigencia esta norma; asimismo, la idea es hacerlo sin sanciones tributarias y mediante convenio de pago, hasta en 36 cuotas.

Como en todas las normas de esta naturaleza y al igual de lo que se hizo en el caso de la ley de facilidades para el pago de aportes adeudados al Banco de Previsión Social, con la presente se pretende regularizar e incorporar al régimen habitual de pagos una cantidad importante de inmuebles evitando, por otra parte, la iniciación de acciones judiciales de persecución de cobro de adeudos de relación costo - beneficio sumamente gravosa.

Es por todas estas consideraciones que recomendamos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

SEÑOR BRECCIA.- Formulo moción para que se suprima la lectura de todo el articulado y para que se vote en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Breccia.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado del proyecto de ley.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

18) REMISION A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA DE VARIAS CARPETAS QUE FIGURAN EN EL ORDEN DEL DIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Correspondería pasar a considerar el asunto que figura en segundo lugar del Orden del Día, que es el proyecto de ley por el que se otorgan fondos a la Corte Electoral para solventar los gastos de elección de autoridades de la Universidad de la República. Sin embargo, como la Miembro Informante, señora Senadora Topolansky, no se encuentra presente en Sala en este momento, el tratamiento de este tema queda pendiente.

El Senado pasa a considerar el asunto que figura en tercer punto del Orden del Día, referido al proyecto de ley por el que se designa "Francisco Mario Ubillos" la Escuela Nº 119 de la ciudad de Mercedes.

SEÑORA PERCOVICH.- ¿Me permite, señor Presidente?

En nombre de los Senadores del Frente Amplio que integramos la Comisión de Educación y Cultura, formulo

moción para que esta carpeta vuelva al seno de dicha Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por la señora Senadora Percovich.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

SEÑOR PENADES.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: formulamos moción para que todas las carpetas que vienen informadas por la Comisión de Educación y Cultura, pasen nuevamente al seno de dicha Comisión.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: es posible que la respuesta a la pregunta que voy a realizar sea obvia pero, de cualquier manera, quisiera saber si la moción que se acaba de formular es para que vuelvan a la Comisión de Educación y Cultura todas las carpetas que figuran en el Orden del Día informadas por dicho Cuerpo, o si es para todas las carpetas que ésta informe en el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Penadés, a fin de dar respuesta a la interrogante planteada por el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: la moción que acabamos de formular es para que todos los asuntos que figuran en el Orden del Día de la sesión de hoy y que vienen informados por la Comisión de Educación y Cultura vuelvan nuevamente a dicho ámbito; concretamente, me refiero a los puntos que figuran en cuarto, quinto, sexto, séptimo y duodécimo lugar del Orden del Día.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-13 en 24. **Afirmativa.**

19) BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas regulatorias de la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado. Carp. Nº 821/07 - Rep. Nº 534/07 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 821/07
Rep. N° 534/07

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I

De la denominación, la naturaleza y el domicilio

Artículo 1°.- El Banco de Seguros del Estado, creado por la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911, es un Ente autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general, por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y en particular por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Ente autónomo mencionado en este artículo.

Artículo 2°.- Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él.

El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República.

CAPITULO II

De las operaciones

Artículo 3°.- Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de ventas vitalicias, administración de fondos de ahorro provisional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas, a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Prestará servicios de asistencia médica en el área de su especialidad.

Artículo 4°.- Para el mejor cumplimiento del objeto indi-

cado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:

a) adquirir, asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras;

b) invertir en valores de fácil y segura realización;

c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de vida, de retiro y similares, así como a sus funcionarios, corredores y agentes;

d) efectuar colocaciones bancarias;

e) invertir en inmuebles productores de rentas;

f) adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro provisional;

g) en general invertir en condiciones óptimas, siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del organismo.

CAPITULO III

Del patrimonio

Artículo 5°.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán y por las reservas que se constituyan en el futuro.

CAPITULO IV

Exoneraciones

Artículo 6°.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios estarán exonerados de todo tributo; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

CAPITULO V

De la administración y los controles

Artículo 7°.- La administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente; un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo y dos Vocales designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

Artículo 8°.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades.

Artículo 9°.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de tres miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 10.- La representación del Banco será ejercida por el Presidente asistido del Secretario Letrado o del Gerente General y la del Directorio por el Presidente asistido del Secretario Letrado.

Artículo 11.- El Directorio:

a) ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco;

b) proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República;

c) proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República;

d) designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias;

e) dictará el Reglamento General del Banco.

Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el artículo 65 de la Constitución de la República.

Artículo 12.- El Tribunal de Cuentas intervendrá preventivamente todos los gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus Auditores o delegando sus tareas en los Contadores del Banco de Seguros del Estado.

Artículo 13.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado actuará con total autonomía estando sólo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.- Los ejercicios económicos coincidirán con

el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

Artículo 15.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

CAPITULO VI

De los miembros del Directorio

Sección 1ª

De la inelegibilidad

Artículo 16.- No podrán ser designados miembros del Directorio:

a) las personas que no estén en el ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b) los menores de veinticinco años;

c) las personas en régimen de quiebra o concurso; o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación; y

d) las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobada en el medio financiero, así como las condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

Sección 2ª

De la declaración de intereses

Artículo 17.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Sección 3ª

De las responsabilidades

Artículo 18.- A los efectos del artículo 25 de la Constitución de la República, se entenderá que los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los Reglamentos.

Quedan eximidos de responsabilidad:

a) los presentes que hubieran hecho constar en actas sus discrepancias con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó;

b) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el Secretario Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

CAPITULO VII

De las disposiciones comunes

Artículo 19.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros; y sus expedientes, e informaciones confidenciales que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparadas por el secreto profesional.

Artículo 20.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente, de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado, constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco.

Artículo 21.- Derógase la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911.

Sala de la Comisión, el 4 de setiembre de 2007.

Francisco Gallinal, Miembro Informante; **Sergio Abreu, Alberto Breccia, José Korzeniak, Rafael Michelini, Carlos Moreira.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto pretende armonizar las disposiciones de la Carta Orgánica del Instituto, con el orden jurídico vigente aplicable a la actividad aseguradora, dentro del marco constitucional imperante, en lo que respecta a organización y funcionamiento de los Entes autónomos del dominio comercial del Estado, en un régimen de libre competencia instaurado en el gobierno del Partido Nacional de los años 1990 a 1995, por la Ley N° 16.426, de 14 de octubre de 1993.

Se tuvieron a la vista como antecedentes el anteproyecto elaborado por el Directorio presidido por el ex Legislador Dr. Carlos Cassina, aportes de los ex directores nacionalistas del Banco al momento de la aprobación de la ley de desmonopolización, la Ley N° 16.696 del 30 de marzo de 1995 (Carta Orgánica del Banco Central) y el proyecto presentados ante el Senado en el año 1997, por el actual Senador Luis A. Heber y los ex Senadores Carlos Garat, José Andujar y Guillermo García Costa, reiterado en el año 2000, por el mismo sector político.

Se mantiene inalterada entonces la calidad de empresa pública estatal del Banco, con el giro específico contendido en su objeto (actividad de seguros y reaseguros) con fines comerciales y sociales, apuntando al desarrollo del país (Art. 1°).

En consonancia con las disposiciones del Tratado de Asunción y el Art. 11 de la Ley N° 16.426, se prevé la posibilidad de establecer sucursales y agencias dentro y fuera de fronteras (Art. 2°).

La actividad del giro, comprendida en su objeto, se ha ampliado a fin de incorporar otros contratos aleatorios (caso de la renta vitalicia), así como operaciones conexas o similares que se autoricen a las empresas de seguros (Art. 3°).

A los efectos de adecuar el marco jurídico a las exigencias competitivas del mercado desmonopolizado, se amplía considerablemente el elenco de operaciones autorizadas, el que no tiene carácter taxativo, permitiendo su armónica adecuación a la dinámica comercial.

Concordantemente en el Art. 4° se ha establecido una finalidad genérica a las operaciones que habilita, cual es el de conseguir el mejor rendimiento en el manejo de sus reservas, para obtener la rentabilidad consiguiente, sin desmedro de la garantía y seguridad de las colocaciones, así como la conservación de su patrimonio.

Como mayor novedad se establece la posibilidad de asociarse o realizar otra clase de convenios en otras empresas de seguros, dentro y fuera del territorio nacional; y la previsión expresa que autoriza la realización de toda otra actividad comercial o financiera que le permite al Ente invertir en condiciones óptimas (indispensable para una justa e igualitaria competencia) con la condición insoslayable de que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que correspondan al giro del organismo.

En el capítulo correspondiente a patrimonio y utilidades se introduce la constitución de un fondo de reserva patrimonial a partir de un porcentaje fijo sobre las utilidades, sin límite y en forma permanente, con la finalidad de mantener una garantía más para los asegurados y para la propia salud patrimonial del Ente. Se establece también la forma de acceder o el criterio a aplicar para la determinación económico contable de las utilidades líquidas.

En las exoneraciones tributarias, y atendiendo a la finalidad social del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, se libera de todo gravámen la adquisición de equipamiento de la Central de Servicios Médicos destinados a la atención de los accidentados a consecuencia o en ocasión del trabajo (Ley N° 16.074).

En lo atinente a la administración del Ente y contralores de su gestión, se mantienen en líneas generales las disposiciones comunes a la actividad de la empresa pública.

La administración superior del Ente corresponde a su Directorio, cuya representación será ejercida por el Presidente y el Secretario General Letrado, y en lo patrimonial al Presidente y al Gerente General y entre los atributos del órgano jerarca se encuentra la elaboración del presupuesto y el estatuto del funcionario, la designación y cese del personal, aprobación de proyectos y demás cometidos que le asigne la ley y la reglamentación. Conforme a lo previsto en el Art. 65 de la Constitución de la República se incorpora al texto del proyecto la autorización para constituir la Comisión Representativa del Personal.

Los requerimientos de un mercado cada vez más exigente como consecuencia de la desmonopolización de la actividad aseguradora, exigen mayor flexibilidad en la operativa del giro comercial del Ente. A fin de destrabar dicha actividad, tratándose de gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros se prevé el contralor a posteriori del Tribunal de Cuentas (Art. 15), conforme además con el alcance y sentido finalista contenido en el precepto constitucional específico (Art. 211).

Con la misma intención de buscar un equilibrio en las reglas de juego para un mercado de libre competencia, en el capítulo final de disposiciones comunes, se incluyen normas relativas a desconcentración funcional o territorial, y la aplicación del derecho privado a las relaciones jurídicas generadas como consecuencia de la actividad aseguradora específica.

En los artículos 18, 19 y 20 se regula lo concerniente a los requisitos para ser director, la declaración de intereses en asuntos a tratarse por el directorio del banco, así como la

armonización con el Art. 24 de la Constitución en cuanto a la eventual responsabilidad de los directores.

Por último y como lógica consecuencia de su calidad de persona pública estatal, se mantiene la garantía especial y subsidiaria del Estado por todas las obligaciones que asuma el Ente (Art. 22).

Francisco Gallinal. Senador.

Montevideo, 14 de mayo de 2007.

PROYECTO DE LEY DE LA CARTA ORGANICA DEL BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

Denominación y naturaleza

Art. 1°.- El Banco de Seguros del Estado (creado por la Ley N° 3.935 del 27 de diciembre de 1911) es un Ente Autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general, por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y en particular por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Ente autónomo mencionado en este artículo.

Domicilio

Art. 2°.- Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él.

El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República.

Objeto

Art. 3°.- Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro provisional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo.

Art. 4°.- Para el mejor cumplimiento del objeto indicado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:

a) asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras;

b) invertir en valores de fácil y segura realización;

c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de retiro y similares;

d) efectuar colocaciones bancarias;

e) invertir en inmuebles productores de rentas y

f) en general, realizar todas las actividades comerciales y financieras que posibiliten que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del Banco.

Patrimonios y utilidades

Art. 5°.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán y por las reservas que se constituyan en el futuro.

Art. 6°.- En cada ejercicio se destinará un 20% de las utilidades líquidas que se obtengan para la constitución de una reserva.

Art. 7°.- Las utilidades líquidas resultarán luego de deducidos todos los costos operativos y la constitución y actualización de las reservas técnicas que garanticen las obligaciones asumidas frente a los asegurados.

Exoneraciones

Art. 8°.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios estarán exonerados de todo tributo; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074 del 10 de octubre de 1989. No será de aplicación para el Banco lo establecido por el artículo 66 de la Ley N° 13.318, y sus modificaciones.

Administración y controles

Art. 9°.- La administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo y dos Vocales designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

Art. 10.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades.

Art. 11.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de tres miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 12.- La representación del Banco y del Directorio será ejercida por el Presidente, asistido del Secretario General Letrado; en materia patrimonial será ejercida conjuntamente por el Presidente y el Gerente General.

Art. 13.- El Directorio.

a) ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco,

b) proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República,

c) proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República,

d) designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias.

e) dictará el Reglamento General del banco.

Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el Artículo 65 de la Constitución.

Art. 14.- El Tribunal de Cuentas intervendrá preventivamente todos los gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus Auditores o delegando sus tareas en los Contadores del Banco de Seguros del Estado.

Art. 15.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado actuará con total autonomía estando solo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas.

Art. 16.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente en el Diario Oficial y los periódicos de circulación nacional, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

Art. 17.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa, dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, requiriendo para ello cuatro votos conformes, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

Inelegibilidad

Art. 18.- No podrán ser designados miembros del Directorio:

a) las personas que no estén en ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b) los menores de veinticinco años;

c) las personas con régimen de quiebra o concurso; o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación; y

d) las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobadas en el medio financiero así como las condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

Declaración de intereses

Art. 19.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Responsabilidades

Art. 20.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución de la República, los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan eximidos de esta responsabilidad:

a) los presentes que hubieran hecho constar en actas su discrepancia con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó.

b) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el Secretario General Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

Disposiciones comunes

Art. 21.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el Derecho Privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto-Ley N° 14.500; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros; y sus expedientes, e informaciones confidenciales que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparadas por el secreto profesional.

Art. 22.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente, de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco.

Art. 23.- Derógase la Ley N° 3.935, de fecha 27 de diciembre de 1911.

Francisco Gallinal. Senador.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911

CAPITULO I

Del monopolio de seguros

Artículo 1°.- Declárase monopolio del Estado el contrato de seguros cubriendo los riesgos de vida, accidentes del trabajo e incendios. El Estado podrá asimismo realizar otra clase de seguros.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo fijará por decreto para cada clase de seguro la fecha en que empezará a hacerse efectivo el monopolio. Mientras tanto, las compañías, sociedades y agencias que hacen actualmente operaciones de seguros que son objeto de este monopolio podrán continuar funcionando con carácter provisorio.

Artículo 3°.- Desde la fecha que haya fijado el Poder Ejecutivo, quedará prohibido en el territorio de la República el efectuar y tramitar en cualquier forma operaciones de seguro de los expresamente indicados en el respectivo decreto, y se reputarán sin valor y como no existentes las pólizas o contratos que para cubrir esos riesgos expidan o convengan esas compañías, sociedades o agencias.

Artículo 4°.- Los contratos de seguros que estén en vigor en la fecha en que el riesgo comenzará a ser monopolizado por el Estado continuarán obligando a los contratantes.

Esos contratos deberán ser registrados, dentro de cuatro meses después de la fecha del decreto, en la Dirección u Oficina que indique el Poder Ejecutivo, la que documentará en forma la inscripción a la parte que lo inscriba.

Por los contratos que no fueran registrados la parte que lo exhiba pagará una multa de 10% de su valor.

Artículo 5°.- Toda persona, sociedad o compañía que viole o pretenda violar en cualquier forma las disposiciones contenidas en este capítulo, incurrirá en las penas siguientes:

A) Multa de 100 a 1.000 pesos o prisión equivalente.

B) En caso de reincidencia, la multa o prisión equivalente será doble.

Artículo 6°.- El 50% de las multas que se impongan se entregará al que denuncia el fraude o la tentativa de efectuarlo.

Artículo 7°.- Las compañías o agencias de seguros, así como toda persona o institución que reciba primas, continuarán pagando la patente adicional que corresponde sobre las entradas brutas, de acuerdo con la ley de Patentes de Giro, por las pólizas que continúen en vigor después de entrar el Estado a ejercer el monopolio.

CAPITULO II

Banco de Seguros del Estado - Capital - Domicilio

Artículo 8°.- Bajo la denominación de "Banco de Seguros del Estado" el Poder Ejecutivo establecerá y hará funcionar una institución con el cometido especial y exclusivo de realizar todos los seguros a que se refiere el artículo 1° los cuales podrá hacer antes de que se fije por decreto la fecha en que algunos de ellos serán monopolizados por el Estado.

Artículo 9°.- El Capital del Banco se formará con tres millones de pesos ($ 3:000.000) en títulos de deuda pública de 5% de interés anual y 1% de amortización acumulativa, también anual, con servicio en Montevideo y plazas del exterior donde sea conveniente a juicio del Poder Ejecutivo.

Los intereses serán abonados trimestralmente. La amortización será semestral, por compra cuando los títulos estén a la par o abajo de ella, y por sorteo cuando estén arriba del valor nominal.

Podrán hacerse amortizaciones extraordinarias.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo entregará de inmediato al Banco los tres millones de pesos ($ 3:000.000) en títulos de deuda pública que se crean por el artículo anterior.

El Banco sólo podrá caucionar el todo o parte de esa deuda, así como venderla dentro o fuera del país, con la intervención del Poder Ejecutivo, cuando le sea indispensable para su giro. En el caso de venderla, el importe líquido de la operación se destinará exclusivamente a constituir el capital de la Institución.

Artículo 11.- El servicio de interés y amortización de la deuda será hecho de rentas generales.

El Banco reintegrará el importe de esos servicios y de los gastos que haga el Poder Ejecutivo para su organización y funcionamiento, con el producto líquido que obtenga.

Artículo 12.- El Banco tendrá su domicilio legal y su administración superior en Montevideo, sin perjuicio de establecer agencias donde lo estime conveniente.

Será considerado persona jurídica, capaz de todos los derechos y obligaciones que establece esta ley y las demás de la Nación.

CAPITULO III

Garantías - Fondos de reserva

Artículo 13.- El capital y fondo de reserva del Banco constituyen la garantía especial de sus operaciones, pero además todas ellas tienen la garantía y responsabilidad del Estado.

Artículo 14.- Hasta tanto no se determine por la ley el destino del producto líquido anual del Banco, todo él pasará a constituir un fondo acumulativo de reserva.

CAPITULO IV

Exenciones

Artículo 15.- Sólo quedan exceptuados de impuestos y contribuciones los inmuebles de propiedad de la institución ocupados por las oficinas.

Artículo 16.- Las operaciones de seguros que realice el Banco estarán exentas de patentes, sellos y timbres.

CAPITULO V

Operaciones

Artículo 17.- Además de las operaciones generales de seguro que determina esta ley, el Banco podrá:

A) Adquirir la cartera de compañías o agencias de seguros, sustituyéndolas en todas las obligaciones y derechos,

B) Colocar en deuda pública o en valores de fácil y segura realización las reservas técnicas que correspondan a toda clase de riesgos;

C) Colocar en bienes raíces productores de renta, en hipotecas y en préstamos en caución sobre las mismas pólizas una parte de las reservas técnicas correspondientes a los seguros sobre la vida;

D) Caucionar o vender fuera o dentro del país los títulos o valores que tenga en su cartera;

E) Efectuar seguros.

Artículo 18.- Le está prohibido:

A) Hacer compras o préstamos para fomentar especulaciones territoriales o de Bolsa;

B) Adquirir acciones de sociedades anónimas.

CAPITULO VI

Liquidación de siniestros

Artículo 19.- El pedido de indemnización, cuando se hiciere litigioso, y en general toda cuestión de hecho o de derecho entre el asegurado y el Banco, se resolverán por juicio arbitral, en el cual se aplicarán prescriptivamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil aplicables a arbitrajes forzosos, salvo en cuanto al nombramiento de los árbitros, que se hará en la forma que establece el artículo siguiente.

Artículo 20.- Cada parte nombrará un árbitro, dentro del

tercer días de notificado el auto de nombramiento. El tercero será nombrado por el Juez Letrado de Comercio.

CAPITULO VII

Administración del Banco

Artículo 21.- La administración superior del Banco corresponderá a un Directorio compuesto de un Presidente y seis Vocales.

Para su designación, condiciones de elegibilidad, nombramiento de Vicepresidente y asistencia de los Vocales a las sesiones regirán las mismas disposiciones que para el Banco de la República.

La remuneración del Presidente será de 1.000 pesos mensuales; la del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de 300 pesos, además de sus dietas, y la de los Vocales de 25 pesos por sesión, sin que pueda exceder de 400 pesos mensuales.

Mientras no se establezca la totalidad del monopolio, las asignaciones serán de tres cuartas partes de los sueldos establecidos en el presente artículo.

Artículo 22.- El Directorio del Banco durará cuatro años, renovándose a la suerte el primero que se designe; así; un miembro terminará al año del nombramiento, dos al segundo, dos al tercero y dos al cuarto.

Artículo 23.- El Directorio nombrará los Gerentes y demás personal del Banco, fijará las dotaciones que les correspondan, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, determinará sus atribuciones y tendrá amplias facultades para suspender, remover o destituir a cualesquiera de ellos.

Artículo 24.- Toda resolución violatoria de esta ley o del Reglamento del Banco impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros del Directorio que hayan estado presentes y no hubieren hecho constar su voto negativo en el acta de la sesión respectiva.

Artículo 25.- El Banco publicará mensualmente un balance de su activo y pasivo, firmado por el Presidente, Gerente y Contador, y anualmente una Memoria en la cual se incluirá la explicación del empleo de las reservas.

Artículo 26.- Los ejercicios del Banco abrirán y terminarán con el año civil.

Artículo 27.- Dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del primer Directorio, éste presentará al Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento General de la Institución, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y la práctica de los seguros.

Artículo 28.- La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, asesorada por un Actuario, cuando lo juzgue necesario, examinará anualmente la contabilidad y estado del Banco, expidiendo un informe escrito, que se publicará con la Memoria.

CAPITULO VIII

Disposición transitoria

Artículo 29.- Desde la promulgación de esta ley queda prohibido el establecimiento, así como el funcionamiento, de nuevas compañías, sociedades o agencias de seguros que operen en los riesgos que se declaran monopolio del Estado.

Las que hicieren otra clase de seguros sólo serán autorizadas por el Poder Ejecutivo, previo reconocimiento que harán ellas mismas del carácter precario de su funcionamiento.

Artículo 30.- Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Artículo 32.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 26 de diciembre de 1911.

Antonio Ma. Rodríguez
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario.

Montevideo, 27 de diciembre de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese e insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior a sus efectos.

Batlle y Ordóñez, José Serrato.

Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1°.- Declárase obligatorio el seguro sobre ac-

cidentes de trabajo y enfermedades profesionales previsto en la presente ley.

Artículo 2°.- Todo patrono es responsable civilmente de los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran a sus obreros y empleados a causa del trabajo o en ocasión del mismo, en la forma y condiciones que determinan los artículos siguientes.

Artículo 3°.- A los efectos de la presente ley, entiéndese por patrono toda persona, de naturaleza pública, privada o mixta, que utilice el trabajo de otra, sea cual fuere su número: y por obrero o empleado, a todo aquel que ejecute un trabajo habitual u ocasional, remunerado, y en régimen de subordinación.

No se consideran obreros o empleados a quienes practiquen cualquier actividad deportiva o sean actores en espectáculos artísticos, sin perjuicio de los seguros especiales que se contrataren.

Artículo 4°.- La presente ley será aplicable además:

a) A los aprendices y personal a prueba, con o sin remuneraciones;

b) A quienes trabajen en su propio domicilio por cuenta de terceros;

c) A los serenos, vareadores, jockeys, peones, capataces y cuidadores ocupados en los hipódromos y studs.

Las instituciones que explotan los hipódromos cuando los accidentes ocurran dentro de los mismos, serán consideradas patronos.

Artículo 5°.- El Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y demás Organismos Públicos, están obligados a asegurar en el Banco de Seguros del Estado, a todo su personal, cualquiera sea el tipo de tarea que realice. Esta obligación se mantiene aun cuando distintos tipos de reglamentaciones les otorguen el derecho a licencia con goce de sueldo mientras no se reintegren al trabajo.

El personal asegurado recibirá durante el período de asistencia por incapacidad temporaria y mientras ella dure, la indemnización fijada por la presente ley; y directamente de los organismos mencionados, la diferencia de remuneración que pueda corresponderles según las leyes o reglamentos a que están sometidos.

Artículo 6°.- Toda persona que fuera de su actividad habitual utilice ocasionalmente los servicios de otra, no está comprendida en la presente ley.

Artículo 7°.- Las personas amparadas por la presente ley, y en su caso, sus derecho-habientes, no tendrán más derechos como consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que los que la presente ley les acuerda, a no ser que en éstos haya mediado dolo por parte del patrono o culpa grave en el incumplimiento de normas sobre seguridad y prevención. En este caso además el Banco podrá aplicar las sanciones correspondientes (Pérdida del seguro, recuperaciones de gastos y multas).

Acreditada por el patrono de existencia del seguro obligatorio establecido por la presente ley, la acción deberá dirigirse directamente contra el Banco de Seguros del Estado, quedando eximido el patrono asegurado de toda responsabilidad y siendo aplicables por tanto las disposiciones del derecho común. Todo ello sin perjuicio de la excepción establecida en el inciso anterior.

Artículo 8°.- El Banco de Seguros del Estado prestará asistencia médica y abonará las indeminizaciones que correspondieran a todos los obreros y empleados comprendidos por la presente ley, con independencia de que sus patronos hayan cumplido o no con la obligación de asegurarlos. Ello sin perjuicio de las sanciones y recuperos a que hubiere lugar.

Las indeminizaciones que abonará el Banco a siniestrados dependientes de patronos no asegurados se calcularán tomando como base un salario mínimo nacional.

A aquellos funcionarios públicos dependientes de Organismos que no estén al día en el pago de las primas o no hayan asegurado a sus funcionarios, sólo se les brindará asistencia médica.

El Banco de Seguros del Estado deberá exigir en todos los casos del patrono no asegurado, la constitución del capital necesario para el servicio de renta y el reembolso de los gastos correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 36.

Constituido el capital correspondiente y pagados los demás gastos anexos por el patrono, o convenida con el Banco de Seguros del Estado una fórmula de pago, se efectuarán las reliquidaciones que correspondan.

Artículo 9°.- Los siniestrados y en su caso los causahabientes, mantienen el derecho a la indemnización aun cuando el accidente se haya producido mediante culpa leve o grave de parte de aquéllos, o por caso fortuito o fuerza mayor, pero lo pierden en el caso de haberlo provocado dolosamente.

También pierde el siniestrado todo derecho a indemnización, cuando intencionalmente agrave las lesiones, o se niegue a asistirse o prolongue el período de su curación.

Artículo 10.- El trabajador lesionado por accidente de trabajo o afectado por enfermedad profesional deberá someterse obligatoriamente a la asistencia que le suministre el

Banco de Seguros del Estado, salvo que se la procure particularmente, con autorización previa del Banco, en cuyo caso mantiene éste el derecho al control de su evolución.

El Banco también podrá exigir la internación hospitalaria de los accidentados o víctimas de enfermedades profesionales a efectos de evaluar su incapacidad permanente o la agravación o atenuación de la misma, debiendo compensar la pérdida de salarios que pueda derivarse de tal internación.

Durante el período de asistencia, el trabajador no podrá realizar tareas remuneradas sin la previa autorización del Banco de Seguros del Estado. En caso de que dicha autorización fuere otorgada, el trabajador perderá el derecho a la indemnización diaria establecida por el artículo 19 por todo el tiempo que realice dichas tareas remuneradas.

El incumplimiento de las obligaciones de este artículo pone a cargo del trabajador, dará derecho al Banco de Seguros del Estado a disponer la suspensión o el cese del pago de la indemnización diaria o renta, sin perjuicio de la acción legal que correspondiera.

Artículo 11.- La asistencia del siniestrado, que se prestará en el país de acuerdo con sus adelantos técnicos, comprende los gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos así como también el suministro de aparatos ortopédicos, renovación normal de los accesorios necesarios para garantizar el éxito del tratamiento o alivio de las consecuencias de las lesiones.

Están asimismo comprendidos los gastos de transporte del lugar del siniestro al de asistencia y en caso necesario, de éste al domicilio y viceversa, y los de sepelio. En este último caso, no excederán del importe de seis sueldos mínimos nacionales.

Artículo 12.- En cuanto exceda de la indemnización que la presente ley pone a cargo del Banco de Seguros del Estado o del patrono no asegurado, correspondiente a la incapacidad laboral padecida, el trabajador siniestrado, o sus causahabientes, conservan el derecho a reclamar contra los terceros causantes de los demás daños derivados del evento, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil, así como la parte de indemnizaciones no cubierta por el Banco de Seguros del Estado.

Se entiende por tercero, todas las personas, exceptuados el patrono y sus empleados y obreros.

La indemnización de la incapacidad laboral que se obtuviere de terceros, en virtud de lo dispuesto en este artículo, exonerará al patrono de su obligación hasta la suma equivalente a dichos daños.

Esta indemnización será servida por el Banco de Seguros del Estado en la forma prevista en los artículos 25 y siguientes de la presente ley, mediante la constitución del capital correspondiente para servirla.

El Banco de Seguros del Estado, se subrogará en los derechos de las víctimas o sus causahabientes con referencia a la incapacidad laboral indemnizada y gastos anexos.

Artículo 13.- La presente ley es de orden público. Todo contrato, acuerdo o renuncia que tenga por objeto liberar al patrono de las obligaciones y responsabilidades que ella impone o que sea derogatorio de sus disposiciones; es absolutamente nulo.

Artículo 14.- No será considerado accidente del trabajo el que sufra un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

a) que estuviere cumpliendo una tarea específica ordenada por el patrono;

b) que éste hubiera tomado a su cargo el transporte del trabajador;

c) que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales.

Artículo 15.- Cuando el obrero o empleado trabaje en su domicilio o fuera de él, para varios patronos, a los efectos de determinar el salario básico para liquidación de las indemnizaciones o rentas, se tendrán en cuenta todos los ingresos que obtengan por aquel concepto.

Este régimen se aplicará también en el caso de que realice más de una actividad para un mismo patrono.

Artículo 16.- Las rentas de indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se pagarán mensualmente. Todas las indemnizaciones que fija la presente ley serán incedibles, inembargables e irrenunciables.

No obstante ello, la renta por incapacidad permanente que el accidentado reciba del Banco de Seguros del Estado podrá servir de garantía para préstamos de entidades bancarias oficiales, en el mismo carácter que los sueldos o jubilaciones de funcionarios públicos.

El Banco de Seguros del Estado podrá retener, expresamente autorizado por el afiliado, de cada renta que sirva, el importe de la cuota social de la asociación con personería jurídica que representa a los rentistas y pensionistas vitalicios del Banco.

Artículo 17.- Las indeminizaciones que establece la presente ley se determinarán de acuerdo a la remuneración

real que perciba el trabajador, la que nunca será considerada menor al salario mínimo nacional.

Artículo 18.- Los salarios que sirvan de base para las indemnizaciones no tendrán límite máximo, salvo el que entendiera conveniente fijar el Poder Ejecutivo por razones de interés general, previo informe del Banco de Seguros del Estado. En este último caso, ese límite no podrá ser nunca inferior a quince salarios mínimos nacionales.

CAPITULO II

De las indemnizaciones temporarias

Artículo 19.- Las indemnizaciones temporaria por accidentes del trabajo, correspondientes a la presente ley, se regularán por las siguientes disposiciones:

I) El siniestrado tendrá derecho a una indemnización diaria calculada sobre las 2/3 partes del jornal o sueldo mensual que se le pagaba en el momento del accidente. Las indemnizaciones serán diarias y se abonarán las que correspondan a los días festivos;

II) Si la víctima trabaja en forma irregular o a destajo, la indemnización diaria será igual a las 2/3 partes del salario diario que resulte de dividir por ciento cincuenta el salario semestral;

III) Para los trabajadores que realicen tareas de "zafra", el cálculo del jornal resultará del promedio actualizado de lo percibido durante la zafra y fuera de ella, en la forma establecida en el artículo 29 del Capítulo III de la presente ley;

IV) En el caso de los trabajadores rurales, se tendrán en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones mínimas, los jornales establecidos en las normas pertinentes;

V) El accidentado percibirá la indemnización temporaria establecida precedentemente, a partir del cuarto día de ausencia provocada por el accidente.

Artículo 20.- Si el salario de un trabajador está fijado por día o por hora, pero hay factores que pueden hacerlo variar, como lo son por ejemplo las circunstancias de que el trabajo se realice de día o de noche, en día o de labor o en día festivo, que las sustancias o artículos manipulados sean de determinada clase, las indemnizaciones por incapacidad temporaria originados por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales se liquidarán sobre la base del salario medio que resulte de dividir por ciento cincuenta el importe total de los salarios ganados por la víctima durante los seis anteriores.

Artículo 21.- Si en el caso previsto en el artículo anterior al producirse la incapacidad temporaria no hubiesen transcurrido todavía seis meses desde que el obrero o empleado empezara a trabajar para el patrono, o si, por cualquier motivo, no fuese posible determinar el salario básico en la forma dispuesta, se tomará como base para liquidar la indemnización temporaria, el salario medio ganado durante el expresado lapso por los trabajadores similares en el mismo establecimiento o, en su defecto, en algún establecimiento o actividad afines.

Artículo 22.- Se considera como sueldo o salario, todo ingreso que en forma regular y permanente, sea en dinero (inclusive propinas) o en especie, susceptible de expresión pecuniaria, perciba el trabajador en relación de dependencia.

Artículo 23.- El salario o remuneración que sirva de base para el cálculo de la indemnización temporal fijada en el artículo 19 de la presente ley, se actualizará como mínimo cada cuatro meses, de acuerdo al índice medio salarial de la Dirección General de Estadística y Censos, correspondiente al mes anterior al que ocurrió el accidente y al mes anterior a la fecha en que corresponde la actualización.

Artículo 24.- La indemnización por incapacidad temporal cesa en el momento de la cura completa o consolidación de la lesión. En este último caso, si hay incapacidad permanente indemnizable se establecerá de inmediato el monto de la renta.

CAPITULO III

De las Rentas por incapacidades permanentes

Artículo 25.-

I. La incapacidad permanente no dará lugar a indemnización alguna si la reducción de la capacidad profesional no alcanza al 10% (diez por ciento). No obstante el trabajador que haya sido víctima de sucesivos accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, tendrán derecho a indemnización aun por aquellos que sólo le hayan causado una incapacidad permanente inferior a ese porcentaje, siempre que la reducción de su incapacidad de trabajo originada por los diversos infortunios laborales sufridos, alcance globalmente a ese mínimo y a partir de ese momento. La indemnización correspondiente a cada accidente o enfermedad profesional será liquidada por separado sobre la base del salario que la víctima ganaba al sufrirlo.

II. En caso de accidentes o enfermedades profesionales que originen una incapacidad permanente igual o superior al 10% (diez por ciento), y no mayor del 20% (veinte por ciento) a solicitud de la víctima y previa conformidad del Banco de Seguros del Estado, el

siniestrado recibirá como indemnización un pago único equivalente a treinta y seis veces la reducción mensual que la incapacidad haya originado en el sueldo o salario. El Banco de Seguros del Estado tendrá en cuenta para dar su conformidad, el tipo de lesión y la posibilidad existente sobre la evolución de la incapacidad que lleve a ésta a superar en el futuro el citado porcentaje del 20% (veinte por ciento). De no darse los presupuestos citados de solicitud del obrero y conformidad del Banco, se procederá en la misma forma establecida en el numeral III de este artículo.

III. En caso de incapacidades permanentes superiores al 20% (veinte por ciento) se abonará una renta igual a la reducción que la incapacidad haya hecho sufrir al sueldo o salario. En caso de que el incapacitado por la entidad de sus lesiones no pudiera subsistir sin la ayuda permanente de otras personas la renta se elevará al 115% (ciento quince por ciento) del sueldo o salario.

IV. En caso de que un siniestrado haya percibido la suma establecida en el numeral II, y que sufriera una nueva incapacidad (o un agravamiento de la anterior), que en conjunto con la inicial superará el 20% (veinte por ciento), se procederá de la siguiente forma:

a) Si hubieran transcurrido tres años o más desde la fecha en que se generó el derecho a la indemnización, liquidada de acuerdo a lo establecido en el numeral II, el siniestrado tendrá derecho al cobro de rentas por todas las incapacidades, en la forma establecida en el numeral III, desde la fecha del alta del accidente del trabajo o enfermedad profesional que originó la última incapacidad;

b) Si no hubiera pasado dicho período de tres años se liquidará la nueva incapacidad (o el aumento de incapacidad), en la forma establecida en el numeral III.

Al finalizar dicho período de tres años se procederá en igual forma con la incapacidad inicial.

V. En circunstancias excepcionales, cuando se juzgue que el capital se utilizará de manera particularmente ventajosa para la integridad física del trabajador, de acuerdo a informes técnicos terminantes en establecer una salvaguardia de la vida o mejoramiento de la incapacidad, a solicitud del beneficiario, el Banco de Seguros del Estado podrá cancelar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la renta, abonando el equivalente actuarial de los pagos periódicos.

Tal resolución requerirá cinco votos conformes del Directorio.

Artículo 26.- La renta deberá calcularse tomando por base la remuneración anual que la víctima del accidente hubiera recibido a título de sueldo o salario lo que se hará multiplicando por veinticuatro el promedio del salario medio quincenal ganado en el último semestre anterior al accidente, siempre que haya trabajado por lo menos ciento cincuenta días durante ese semestre.

En caso de no haber llegado a trabajar ciento cincuenta días en el semestre anterior, se aplicará el criterio establecido en el artículo siguiente.

Artículo 27.- Si la víctima no ha tenido ocupación en el establecimiento durante seis meses con anterioridad al accidente de trabajo o en la fecha de abandono en caso de enfermedad profesional, en las condiciones indicadas en el artículo anterior, el salario anual será determinado multiplicando por veinticuatro el cociente que resulte de dividir la suma total que haya ganado en las quincenas trabajadas en los últimos seis meses, por el número de quincenas que haya permanecido en el establecimiento, durante ese período.

Si la víctima ha ingresado al establecimiento en la quincena en que se produjo el accidente de trabajo o fecha de abandono en caso de enfermedad profesional, se tomará como base para calcular la indemnización, el salario medio de los trabajadores similares del establecimiento, y si no los hubiera, de establecimientos afines.

Artículo 28.- Si el siniestrado trabajara a destajo, el cálculo del salario anual se hará multiplicando por trescientos el salario diario medio en el último trimestre anterior al accidente o fecha de abandono en caso de enfermedad profesional.

En caso de ser imposible esta determinación se tomará como base el salario de los operarios válidos similares del establecimiento, y si no los hubiera, de establecimientos afines.

Artículo 29.- Para quienes realicen trabajos de zafra, el cálculo del salario anual se efectuará multiplicando el número de quincenas que dure la zafra por el salario medio quincenal correspondiente a ese período y agregando el producto del número de quincenas que falte para llegar a veinticuatro por el salario quincenal medio ganado por los trabajadores válidos de su categoría fuera de la época de zafra. Esta regla se aplicará tanto si el accidente o abandono en caso de enfermedad profesional, ocurriera durante el período de la zafra, como si tuviere lugar durante el resto del año.

La cantidad resultante se actualizará de acuerdo a los índices de salarios de la Dirección General de Estadística y Censos correspondientes al mes de la fecha del accidente o abandono en caso de enfermedad profesional y seis meses antes.

Artículo 30.- Los aprendices y trabajadores menores de

veintiún años que no gocen de remuneración o cuando ésta sea inferior a la de los demás trabajadores ordinarios, tendrán derecho, en caso de incapacidad permanente, a una indemnización que se calculará tomando como base el producto de la multiplicación por trescientos del salario diario más bajo de los trabajadores ordinarios válidos, empleados en el mismo establecimiento o análogos, y en la misma localidad.

Por trabajador ordinario válido se entiende el que, sin constituir una especialidad en su género, goza de la plenitud de sus aptitudes profesionales.

Artículo 31.- A los efectos de la determinación de los montos considerados en este Capítulo rige lo dispuesto en los artículos 19 a 23 inclusive.

Artículo 32.- El siniestrado que recibe renta por incapacidad permanente deberá suministrar por escrito al Banco de Seguros del Estado, los datos que éste le solicite sobre el trabajo o actividad remunerada a que se dedica, género de la misma, salarios que percibe y nombre de su patrón, pudiendo el Banco suspender el pago de las rentas hasta tanto el trabajador no le proporcione dicha información.

Si en ella se consignaren hechos falsos y hubiera medido dolo de parte del trabajador en la adulteración de los datos suministrados, podrá el Banco decretar la cesación definitiva de la renta, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

Cuando la renta sea servida por otro Organismo, tendrá éste la misma facultad.

Artículo 33.- Si las personas amparadas por la presente ley se radicaren en otro país, sin designar apoderado en forma, se le suspenderá el pago de la renta. Dicho pago se reiniciará, conjuntamente con los atrasos, cuando aquéllas propongan otra forma de cobro de las mencionadas obligaciones aceptada por el Banco de Seguros del Estado.

De existir convenios de previsión social con algún país, se estará a lo que se establezca en los mismos.

Sin embargo, los derecho-habientes de trabajadores fallecidos que viviesen en el extranjero a la época de producirse el accidente o la enfermedad profesional que provocó la muerte del trabajador, pero que luego vinieron a domiciliarse al Uruguay, tendrán derecho a percibir renta de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 de la presente ley, sólo a partir de la fecha de su radicación en el país y mientras dure su permanencia en el mismo.

Artículo 34.- El salario anual que sirve de base para el cálculo de las indemnizaciones establecidas en el artículo 25, se actualizará una sola vez de acuerdo al índice medio salarial de la Dirección General de Estadística y Censos correspondientes al mes anterior al que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad profesional y al mes anterior a la fecha de inicio de la renta.

Artículo 35.- El Banco de Seguros del Estado ajustará como mínimo una vez al año las rentas que sirve por incapacidad permanente o muerte, en los casos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. Ese ajuste se realizará en función exclusiva del índice medio de salario establecido por la Dirección General de Estadística y Censos.

En caso de ajuste anual, el mismo se realizará en el mes de enero de cada año y a los efectos del cálculo se considerará el período de doce meses que finaliza en el mes de setiembre anterior al del ajuste.

Para las rentas que comenzaren a servirse en el transcurso del año, se considerarán a los efectos de su ajuste, los índices correspondientes al mes de setiembre anterior al del ajuste y a cuatro meses antes del mes en que se inició la renta.

En caso de ajuste en un plazo inferior al año se procederá en una forma similar. A los efectos del cálculo en este caso se considerarán los índices correspondientes a cuatro meses antes de la fecha del ajuste anterior y a cuatro meses antes de la fecha del nuevo ajuste.

Las rentas que sirva el Banco de Previsión Social por incapacidad permanente o muerte a los trabajadores rurales, las ajustará en la misma forma, de acuerdo a los índices aplicados por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 36.- En el caso de rentas correspondientes a trabajadores cuyos patronos no estuvieran asegurados a la fecha de los accidentes o enfermedades profesionales, dichos patronos deberán constituir en el Banco de Seguros del Estado el capital de la renta que se origine, el que se establecerá en la forma que se indica a continuación.

Se tomará como base la suma necesaria para servir la renta, evaluada a la fecha de inicio de la misma, calculada según las tablas del Banco de Seguros del Estado, la que se reajustará por el artículo 57 de la presente ley.

Artículo 37.- La renta anual por incapacidad permanente o muerte es íntegramente compatible con las jubilaciones o pensiones atendidas por los Organismos de Previsión Social.

CAPITULO IV

De las enfermedades profesionales

Artículo 38.- Se considera enfermedad profesional la

causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar del trabajo.

Artículo 39.- Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aun cuando aquellos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico.

Artículo 40.- Las enfermedades profesionales indemnizadas son aquellas enumeradas por el Decreto 167/981, de 8 de abril de 1981.

Artículo 41.- El trabajador o en su caso el patrono podrán acreditar ante el Banco de Seguros del Estado el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviera aceptada como tal, estando a la resolución que al respecto adopte dicho organismo.

Artículo 42.- La inclusión de nuevas enfermedades profesionales o declaración de tales, fuera de las que se acepten en cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el país, así como la interpretación y aplicación de su listado, se hará por el Banco de Seguros del Estado, dando cuenta al Poder Ejecutivo.

Artículo 43.- Serán obligatorios los exámenes preventivos de acuerdo al riesgo laboral: los pre-ocupacionales clínicos o paraclínicos específicos, los periódicos para los ya ingresados al trabajo, así como cualesquiera otro que determine el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación de las leyes sobre prevención de enfermedades profesionales.

El patrono que no exija al trabajador el cumplimiento de los exámenes a que se hace referencia en este artículo asumirá la responsabilidad del riesgo.

Si el trabajador se niega a someterse a los mencionados exámenes será suspendido en el trabajo hasta que desista de esa actitud.

Artículo 44.- Las indemnizaciones temporales por enfermedades profesionales se liquidarán de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II de la presente ley, salvo en lo que respecta a la indemnización diaria que se calculará sobre la base de la totalidad del jornal o sueldo mensual que percibía el siniestro en el momento en que se diagnostique su enfermedad y a partir del día siguiente del abandono de sus tareas.

Artículo 45.- Las rentas por incapacidades permanentes originadas por enfermedades profesionales se liquidarán en la forma establecida en el Capítulo III de la presente ley. Mientras el Estado no funde escuelas de reeducación profesional y se reglamenten los derechos y obligaciones de los egresados, el concepto de incapacidad total y permanente se establecerá en función directa del oficio o labor desempeñado por el beneficiario, sin tenerse en cuenta sus posibilidades de readaptación para ejercer otro trabajo.

CAPITULO V

De los derecho-habientes

Artículo 46.- En caso de accidente o enfermedad profesional que haya producido la muerte del siniestrado, sus derecho-habientes tendrán derecho a una renta, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Una renta vitalicia igual al 50% (cincuenta por ciento) del salario o remuneración anual para el cónyuge sobreviviente no divorciado o separado de hecho, a condición de que el matrimonio se haya celebrado con anterioridad a la fecha en que ocurrió el siniestro, o que el celebrado posteriormente tenga una duración de más de un año. Igual renta vitalicia correspondiera a la cocubina o concubino del siniestrado que demuestre fehacientemente la vida en común por un plazo de más de un año, a la fecha de fallecimiento.

   En el caso de que el único con derecho a percibir rentas de manera permanente sea el cónyuge o concubino sobreviviente, el porcentaje se elevará a las dos tercias partes del salario o remuneración anual.

b) Una renta que se determinará con arreglo a las disposiciones que siguen, para los menores de dieciocho años y hasta esa edad; y a los mayores de dieciocho años discapacitados que vivían a expensas del trabajador sea cual fuere el lazo jurídico que éste los uniere, siempre que se justifique este hecho aun sumariamente.

   No será necesaria esa justificación cuando los menores o discapacitados fueren hijos legítimos o naturales del trabajador fallecido, así como otros descendientes o colaterales de hasta el cuarto grado que hubiesen vivido en su misma morada. A los efectos de acreditar la calidad de derecho-habiente se presentarán las partidas de estado civil pertinentes y se practicará la información testimonial administrativa correspondiente.

c) La renta, si los menores o incapaces concurren con el cónyuge o concubino sobreviviente, será del 20% (veinte por ciento) del salario anual si no hay más que uno; del 35% (treinta y cinco por ciento) si hay dos; del 45% (cuarenta y cinco por ciento) si hay tres y del 55% (cincuenta y cinco por ciento) si hay cuatro o más.

d) Si no hay cónyuge o concubino sobreviviente, la renta de los menores o incapaces se elevará al 50%

(cincuenta por ciento) del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo siguiente.

De no concurrir los beneficiarios mencionados en el literal a), tendrán derecho a renta los ascendientes del siniestrado, siempre que vivieran a sus expensas. La misma será equivalente al 20% (veinte por ciento) del salario anual para cada uno de ellos, con el límite fijado en el artículo siguiente.

Artículo 47.- La renta anual, que se acuerda con arreglo al artículo anterior a las personas en él mencionadas, no podrá en ningún caso exceder del 100% (cien por ciento) del salario anual, dentro del límite máximo fijado con carácter general. Si las sumas de las rentas excedieran ese porcentaje cada una de ellas será reducida proporcionalmente.

CAPITULO VI

Procedimientos

Artículo 48.- En los casos de accidentes de trabajo ocurridos a obreros o empleados asegurados en el Banco de Seguros del Estado o al tener conocimiento de enfermedades profesionales, los patronos deberán dar cuenta de los mismos en su Sede Central o Sucursales o Agencias del Interior dentro de las setenta y dos horas de que el hecho se produjera en Montevideo y en un plazo de cinco días hábiles, por un medio fehaciente, cuando se trate de los demás departamentos.

En caso de que los patronos, sin causa justificada, no hicieren la denuncia en los términos indicados, incurrirán en una multa equivalente a 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) y a 100 UR (cien Unidades Reajustables) en caso de reincidencia.

Artículo 49.- El obrero o empleado víctima del accidente o sus representantes, podrán también denunciarlo ante el Banco, Sucursales o Agencias, dentro del plazo de quince días continuos.

Artículo 50.- La denuncia debe indicar el nombre y domicilio del patrono, lugar en que se halla situado el establecimiento, día y hora en que se produjo el accidente, su naturaleza, las circunstancias en que el hecho se haya producido, salario diario, edad y estado civil de la víctima y el nombre y domicilio de los testigos.

Artículo 51.- Recibida la denuncia, si el Banco entendiere que no debe aceptarla o abrigarse dudas sobre el carácter del accidente, deberá presentar dentro del plazo de veinte días, exposición escrita ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, fundamentando su posición. De esta exposición deberá darse noticia al patrono, al trabajador o a sus derecho-habientes.

Tratándose de accidentes ocurridos fuera del departamento de Montevideo el plazo será de treinta días.

El Banco de Seguros del Estado se pronunciará dentro del término de noventa días. La resolución del Banco deberá comunicarse al patrono, al accidentado y a la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social dentro de los diez días siguientes. De existir oposición de parte de cualquiera de éstos, la Inspección General del Trabajo y Seguridad Social deberá remitir los antecedentes al Juzgado que corresponda.

Artículo 52.- Si el Banco no presentase exposición dentro de los términos expresados, se entenderá que acepta la denuncia. En este caso, estando las partes de acuerdo, se liquidará la indemnización labrándose las actas que correspondieren.

Artículo 53.- En todos los casos el Asesor Letrado de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social o los Fiscales Letrados Departamentales, según corresponda, podrán solicitar del Banco los antecedentes que juzguen necesarios y controlar la determinación y cumplimiento de las indemnizaciones.

Artículo 54.- El siniestrado o el Banco podrán solicitar la revisión de la renta permanente que se sirve, siempre que haya transcurrido un año de su fijación o revisión anterior.

Artículo 55.- Toda controversia originada por la fijación del salario o de la renta, aumento o disminución de la capacidad o cualquiera otra suscitada por aplicación de la presente ley será resuelta judicialmente siguiéndose el procedimiento vigente en materia laboral.

La Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social asesorará al Juzgado en lo pertinente.

Sin perjuicio del trámite judicial establecido cuando la controversia radique en el grado de incapacidad permanente a adjudicar al damnificado, con carácter previo a la decisión jurisdiccional, el Banco de Seguros del Estado abonará una renta al siniestrado según el grado de incapacidad que determine por mayoría simple el Tribunal Médico integrado por tres médicos: dos designados por el Banco de Seguros del Estado y el otro por el siniestrado.

Este Tribunal, que funcionará en el Banco de Seguros del Estado, recibirá los antecedentes sobre los que se expedirán en un plazo máximo de treinta días.

En el ínterin el Banco servirá la renta correspondiente al grado de incapacidad adjudicado por sus servicios técnicos.

CAPITULO VII

Disposiciones tendientes a garantir el pago de las indemnizaciones

Artículo 56.- El patrono que no haya cumplido con la obligación de asegurar a su personal establecida en el artículo 1° de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad frente al Banco de Seguros del Estado, podrá ser sancionado con una multa que impondrá el Banco, igual al doble de las primas de los seguros que haya omitido la primera vez y del cuádruplo de dicha cantidad por las omisiones siguientes. Esta multa, como mínimo, será equivalente al importe de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables) la primera vez, y de 200 UR (doscientas Unidades Reajustables) en cada reincidencia.

Sin perjuicio de la acción judicial de cobro de multa correspondiente, cuando se trate de establecimientos industriales o comerciales, se faculta al Banco a solicitar su clausura al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hasta que se acredite haber cumplido con la obligación de asegurar.

Serán considerados como no asegurados aquellos patronos a quienes el Banco decrete la caducidad de la póliza por no haber abandonado su premio en tiempo y forma.

Artículo 57.- Las liquidaciones que practique el Banco de Seguros del Estado por capitales necesarios para servicios de rentas, indemnizaciones temporarias, gastos de asistencia médica, primas de pólizas y adicionales, multas y cualquier otro crédito contra el patrono generado por la aplicación de la presente ley constituirán título ejecutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 353 del Capítulo IV, Sección II del Código General del Proceso y se reajustarán de acuerdo al Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976.

Los créditos de la víctima o de los derecho-habientes contra patronos no asegurados, gozarán del privilegio del numeral 4° del artículo 2.369 del Código Civil y numeral 4° del artículo 1.732 del Código de Comercio.

Artículo 58.- Los patronos deberán exhibir toda la documentación que les sea requerida a los efectos de determinar los jornales pagados y cualquier otro aspecto conexo con la presente ley. De no hacerlo así, el Banco podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las liquidaciones de oficio que practique.

El patrono que formule falsa declaración en perjuicio del Banco o del Trabajador siniestrado, incurrirá en el delito de "falsificación ideológica por particular" tipificado en el artículo 239 del Código Penal.

Artículo 59.- No obstante el derecho del siniestrado o sus causahabientes a procurar por medios propios su defensa, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social les asesorará y proporcionará la defensa que requieren para comparecer ante el Banco de Seguros del Estado o en juicio.

En el interior del país y mientras no se designen funcionarios especialmente encargados del mismo asesoramiento, la defensa del obrero que lo requiera estará a cargo de los Fiscales Letrados.

Artículo 60.- Sobre los bienes, derechos y acciones de los patronos que no hayan cumplido con la obligación de asegurar podrán adoptarse medidas cautelares a solicitud fundada del Banco, del siniestrado o sus causahabientes. El Juez podrá decretar las medidas cautelares sin más trámite, prescindiendo de la contracautela prescripta en el numeral 5° del Artículo 313 del Código General del Proceso y la constancia del monto de la deuda será sustituida por una estimación de la misma realizada por el Banco de Seguros del Estado.

Artículo 61.- Será necesaria la exhibición de la documentación que acredite el cumplimiento de la presente ley para importar, exportar, intervenir en las licitaciones públicas, reforma de estatutos, liquidación o disolución total o parcial de establecimientos comerciales o industriales y distribución de utilidades o dividendos.

Artículo 62.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Banco de Seguros del Estado deberá remitir a las instituciones de crédito, públicas o privadas, nómina de las personas y empresas omisas en el cumplimiento de la presente ley, a los efectos de que se supedite la concesión de préstamos a la regularización de la situación de incumplimiento. La Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social pondrán a disposición del Banco de Seguros del Estado, la información de sus registros de contribuyentes para un completo relevamiento de las actividades comerciales e industriales.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 63.- Los médicos, el Ministerio de Salud Pública y demás entidades de asistencia médica, están obligados a informar a las autoridades judiciales o administrativas y al Banco de Seguros del Estado, sobre todas las cuestiones vinculadas con la presente ley, en que hayan tenido participación.

Artículo 64.- Los inspectores del Banco de Seguros del Estado, de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social y los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo, tendrán libre entrada, con excepción del hogar a todos los lugares de trabajo, para asegurar el cumplimiento de las

disposiciones sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales, teniendo la facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública a estos fines.

Artículo 65.- Serán competentes para entrar en las acciones ejecutivas previstas en el artículo 57 y en las demás controversias que se susciten por aplicación de la presente ley, los Jueces Letrados de Primera Instancia del Trabajo o el Juez Letrado de Primera Instancia en los departamentos donde no los hubiere, quienes podrán requerir los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 66.- Las acciones por cobro de primas de seguros correspondientes a la presente ley por constitución de capitales necesarios para el servicio de rentas, y demás obligaciones a cargo de los patronos o del Banco, prescribirán a los diez años contados desde el día en que las obligaciones se hicieran exigibles, ya sean ellas deducidas por el Banco o por el trabajador según el caso.

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o jurisdiccional, suspenderá el curso de la prescripción hasta la resolución definitiva o sentencia ejecutoriada.

Artículo 67.- El Banco de Seguros del Estado fijará las primas de Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, las que deberá revisar periódicamente, haciéndolo por lo menos una vez cada dos años. Las primeras podrán variar en función de la peligrosidad del riesgo para las diversas actividades laborales y aun para los diversos establecimientos dentro de cada actividad, pero en ningún caso la prima aplicada a un establecimiento podrá ser más de cuatro veces el promedio de las primas de los establecimientos similares. Para medir la peligrosidad del riesgo se tendrán en cuenta primordialmente los resultados del seguro en años anteriores. Además se apreciarán las medidas de prevención adoptadas en accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, las posibilidades de siniestros catastróficos y toda otra información que técnicamente corresponda.

Para la financiación de las rentas el Banco de Seguros del Estado empleará el método de capitalización y constituirá la respectiva reserva matemática de acuerdo con sus tablas. Los aumentos de las obligaciones que se originen por la aplicación del régimen de actualización de rentas previsto en la presente ley, no determinarán en cambio la constitución de reserva matemática, rigiéndose por los principios del método de reparto empleado en materia de seguros sociales. Las reservas técnicas originadas por el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales podrán invertirse de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado, de manera de asegurar una rentabilidad adecuada al mantenimiento de los valores.

El beneficio neto de la explotación del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales no podrán ser mayor del 10% (diez por ciento) de las primas totales percibidas en esta Cartera por el Banco de Seguros del Estado. A los efectos del cálculo de ese beneficio se tomarán en consideración:

- Las indemnizaciones por incapacidad temporaria;
- Las reservas matemáticas;
- Las rentas por incapacidad permanente o muerte;
- Las cantidades a pagar por actualización de rentas;
- Las erogaciones derivadas de la prestación de asistencia médica;
- La provisión para reservas de siniestros en trámite y riesgos no corridos;
- Las reservas para morosos;
- Las reservas de emergencia y catástrofe;
- Los gastos administrativos e impuestos; y
- Una partida de hasta 1% (uno por ciento) de los premios del año anterior, destinada a prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que se incluirá en el Presupuesto Operativo del Banco.

El Banco de Seguros del Estado podrá deducir del beneficio neto de cada ejercicio que supere el 10% (diez por ciento) de las primas percibidas, la pérdida actualizada sufrida en la misma Cartera de Seguros en ejercicios anteriores. Esta compensación podrá operarse hasta el quinto año siguiente a aquel en que tuvo lugar la pérdida.

Artículo 68.- Si después de proceder en la forma prevista en el artículo anterior se obtuviere en el balance anual un beneficio mayor al 10% (diez por ciento) de dichas primas, con el excedente el Banco constituirá un fondo especial denominado "Fondo de Fomento de la Rehabilitación de Trabajadores Discapacitados por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales". Este Fondo sólo podrá ser utilizado para las finalidades indicadas en su denominación como ser:

a) Subvencionar a instituciones públicas o privadas que fomenten la rehabilitación de trabajadores discapacitados por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.

b) Instituir becas para el estudio de la rehabilitación de discapacitados.

c) Financiar cursos, material de divulgación y campañas publicitarias sobre rehabilitación.

Artículo 69.- El trabajador, víctima de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, si así lo solicita, deberá ser readmitido en el mismo cargo que ocupaba, una vez comprobada su recuperación. Si el trabajador queda con una incapacidad permanente parcial, tendrá derecho a solicitar su reincorporación al cargo que ocupaba, si está en condiciones de desempeñarlo, o a cualquier otro compatible con su capacidad limitada.

Readmitido el trabajador, no podrá ser despedido hasta que hayan transcurrido por lo menos ciento ochenta días a contar de su reingreso, salvo que el empleador justifique notoria mala conducta o causa grave superviniente.

El trabajador deberá presentarse a la empresa para desempeñar sus tareas dentro de los quince días de haber sido dado de alta. Si la empresa no lo readmitiera dentro de los quince días siguientes a su presentación tendrá derecho a una indemnización por despido equivalente al triple de lo establecido por las leyes laborales vigentes.

Artículo 70.- No podrá imputarse al goce de licencia el tiempo no trabajado por causa de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 71.- Las rentas que actualmente sirve el Banco por muerte o por incapacidades permanentes iguales o mayores al 60% (sesenta por ciento) (artículo 25), se reajustarán a la fecha de vigencia de la presente ley, tomando como salario base mínimo nacional en todos aquellos casos en que la renta percibida sea inferior a la que correspondería a dicho salario mínimo.

Ninguna renta por incapacidad permanente que se haya otorgado y servido con anterioridad a la vigencia de la presente ley, podrá tener un monto inferior a un 15% (quince por ciento) del salario mínimo nacional.

Los mencionados reajustes se efectuarán en cuanto las disponibilidades financieras del Banco así lo permitan, pero en todo caso no más allá del plazo de un año contado desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 72.- Deróganse las Leyes N° 10.004, de 28 de febrero de 1941 y N° 12.949, de 23 de noviembre de 1961, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 73.- La presente ley comenzará a regir a los noventa días de publicada en el "Diario Oficial".

Artículo 74.- Comuníquese, etc.

Decreto-Ley N° 14.500,
de 8 de marzo de 1976

Artículo 1°.- Para liquidar el valor de las obligaciones que se resuelvan en el pago de una suma de dinero, directamente o por equivalente, cuyo cumplimiento fuere objeto de una pretensión deducida en un proceso jurisdiccional o arbitral por una persona privada, física o jurídica, se tendrá en cuenta la variación en el valor de la moneda ocurrida durante el tiempo que mediare entre la fecha de su nacimiento y la de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.

Si se tratare de obligaciones convencionales sujetas a plazo o condición, el término a que alude el inciso anterior será el que medie entre la fecha de su exigibilidad y la de su extinción.

En los casos que a continuación se expresan y a los solos efectos de esta ley, se tendrá por deducida la pretensión respectiva:

A) En las ejecuciones, cuando se practique el protesto o se solicite judicialmente la intimación de pago o la citación a reconocimiento de firma;

B) En el proceso penal, cuando se solicite el embargo preventivo de los bienes del procesado.

Artículo 2°.- La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios del consumo elaborado mensualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas. A estos efectos, se confrontarán el índice correspondiente al mes de la fecha de nacimiento o exigibilidad de la obligación, en su caso, con el establecido para el mes anterior de la fecha de extinción de la misma.

El índice general de los precios del consumo será publicado mensualmente en el "Diario Oficial", sin perjuicio de que, a petición de parte o de los órganos jurisdiccionales o arbitrales competentes, se expida constancia del mismo, sin costo alguno.

Si a la fecha de la extinción de la obligación no se hubiere publicado todavía el índice correspondiente al mes anterior la confrontación a que se refiere este artículo se hará con el último que haya sido publicado en la forma prevista en el inciso precedente.

Artículo 3°.- Exceptúanse de lo establecido en los artículos anteriores los siguientes casos:

A) Cuando exista o haya existido convención de las partes estableciendo un índice o procedimiento de liquidación del valor de las obligaciones distinto al previsto en el artículo 2°, en cuya hipótesis se estará a lo pactado;

B) Cuando la ley fije o haya fijado un régimen especial de ajuste del valor de las obligaciones;

C) Cuando se trate de obligaciones de personas públicas, cualquiera fuere la naturaleza de éstas.

Artículo 4°.- En los casos en que sean de aplicación los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley, la tasa fijada en el artículo 2.207 del Código Civil, será del 6% (seis por ciento) anual.

Los intereses, a las tasas legales o convencionales que correspondan, comisiones y demás ilíquidos, se calcularán en todo caso sobre el valor de la obligación actualizado conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 5°.- Derógase el inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 14.188, de 5 de abril de 1974.

Esta derogación no será aplicable para los procesos en trámite a la fecha de vigencia de esta ley, que se regirán exclusivamente por la disposición citada.

Artículo 6°.- El procedimiento previsto en la presente ley para la liquidación del valor de las obligaciones se aplicará también al saldo pendiente de pago, del precio de venta obtenido en remate judicial a partir de los noventa días de haber quedado ejecutoriado el auto que lo aprueba.

El mejor postor podrá hacer entregas a cuenta del precio en todo tiempo, con entera independencia del estado de los procedimientos y del otorgamiento de la escritura de compra-venta.

Las sumas consignadas por el mejor postor -tanto la seña como las entregas ulteriores que se autorizan en el inciso precedente- deberán ser depositadas en el Banco Hipotecario del Uruguay, sus Sucursales o Agencias, en cuenta especial de valores que se abrirá al efecto, a la orden del Juzgado y bajo el rubro de autos.

Aprobada la liquidación se abonará al actor el monto de su crédito actualizado conforme a esta ley, y el remanente de la venta de los valores, que hará el Banco Hipotecario del Uruguay, corresponderá al demandado.

Artículo 7°.- Toda consignación de importes en procesos jurisdiccionales o arbitrales podrá efectuarse en los valores aludidos en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 6°. Las sumas en consignación hasta la fecha, podrán sustituirse por las especies referidas en esta disposición, debiendo los Jueces autorizarla expresamente.

Artículo 8°.- El procedimiento de liquidación del valor de las obligaciones establecido por la presente ley se aplicará a aquellas que nacieren después de la fecha de su vigencia.

Artículo 9°.- Las partes podrán establecer cualquier clase de estipulación que tenga por finalidad mantener el valor de las obligaciones contraídas.

Artículo 10.- Quedan comprendidas en el artículo anterior las cláusulas en moneda extranjera. A los efectos establecidos por el artículo 874 del Código de Procedimiento Civil y disposiciones complementarias los documentos que contengan obligación de pagar suma de dinero expresada en cualquier especie de moneda extranjera, constituirán título que trae aparejada ejecución en la moneda especificada y se considerará líquida la respectiva cantidad.

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 14.095, de 17 de noviembre de 1972, el Banco Central del Uruguay podrá fijar, tanto para las instituciones o empresas financieras como para los particulares, las diversas tasas de interés, de las comisiones o de cualquier otro cargo que se pueda cobrar o pagar en las distintas operaciones.

Artículo 12.- Comuníquese, etc.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

ACTA N° 102

En Montevideo, el cuatro de setiembre de dos mil siete, a la hora catorce y treinta minutos, se reúne la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores. ___
Asisten sus miembros, la señora Senadora Margarita Percovich y los señores Senadores Sergio Abreu, Alberto Breccia, Francisco Gallinal, José Korzeniak, Rafael Michelini, Carlos Moreira y Julio M. Sanguinetti. _____
Faltan con aviso el señor Senador Eduardo Ríos, quien remite Nota justificando su inasistencia. _____
Concurre el señor Prosecretario de la Cámara de Senadores, doctor Ernesto Lorenzo. _____
Asisten por haber solicitado audiencia los representantes del Secretariado Ejecutivo del PIT-CNT, doctora Rosario Oiz, Sergio Rossi y Gustavo Signorelli. _____
Preside su titular, el señor Senador Francisco Gallinal. ___
Actúa en Secretaría la señora Josefina Reissig, Secretaria de la Comisión, con la colaboración de la funcionaria Gloria Mederos. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
- Nota N° 603/2007, remitida por la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores, a la que acompaña el Distribuido N° 1913/2007, que contiene la consulta efectuada al doctor Miguel A. Semino, en relación a la posibilidad de realizar una consulta popular en carácter de referéndum consultivo sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas para la defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva. _____

- La Asociación Uruguaya de Empresas Aseguradoras (AUDEA), remite el "Informe de avance" de IESTA sobre "Estimación del Impacto Monetario del Seguro Obligatorio de Automóviles". Fue repartido con la citación. _____
- Solicitud de audiencia del Licenciado Federico Blixen, asesor en la Dirección de Meteorología. _____
- Nota de la Coordinadora Nacional por la Nulidad de la Ley de Caducidad, invitando al lanzamiento de la Campaña de recolección de firmas. _____
- El Gerente General de AUDEA, contador Mauricio Castellanos, remite correcciones a la versión taquigráfica, que luce en Distribuido N° 1914/2007, correspondiente a la sesión de esta Comisión, en oportunidad de la concurrencia de dicha Asociación. _____

ASUNTOS TRATADOS: _____

- CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO. Normas sobre aquellos en que una parte sea una Administración estatal (artículos 341 y 342 de la Ley N° 18.152, de 30 de agosto de 2007 - Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal Ejercicio 2006). _____

La Comisión recibe a los señores representantes del Secretariado Ejecutivo del PIT-CNT, quienes realizan una exposición sobre dichos artículos. Intervención del señor Senador José Korzeniak. Finalizadas las exposiciones se retira de Sala la delegación asistente. _____

A continuación se pasa a la consideración del asunto que figura como tercer punto del Orden del Día. _____

- CARPETA N° 821/2007. BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO. Carta Orgánica. Proyecto de Ley con exposición de motivos del señor Senador Francisco Gallinal. Distribuido N° 1667/2007 y textos modificativos formulados por el Directorio del Banco de Seguros del Estado. _____

En consideración. Intervención de los señores Senadores Alberto Breccia, José Korzeniak, Julio M. Sanguinetti y del señor Presidente, quien propone que se vote el articulado del proyecto de ley con las modificaciones sugeridas por el Directorio del Banco de Seguros del Estado, manteniendo el texto original correspondiente a los artículos que figuran como 9° y 11. Se vota: 8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD. Queda aprobado el proyecto de ley sustitutivo. Se designa Miembro Informante al señor Senador Francisco Gallinal, quien lo hará en forma verbal. _____

El texto del proyecto de ley sustitutivo aprobado queda redactado de la siguiente forma: _____

"CAPITULO I _____

De la denominación, la naturaleza y el domicilio _____

Artículo 1°.- El Banco de Seguros del Estado, creado por la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911, es un ente autónomo que integre el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y en particular por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al ente autónomo mencionado en este artículo. _____

Artículo 2°.- Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él. _____

El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República. _____

CAPITULO II _____

De las operaciones _____

Artículo 3°.- Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Prestará servicios de asistencia médica en el área de su especialidad. _____

Artículo 4°.- Para el mejor cumplimiento del objeto indicado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá: _____

a) adquirir, asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras; _____

b) invertir en valores de fácil y segura realización; _____

c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de vida, de retiro y similares, así como a sus funcionarios, corredores y agentes; _____

d) efectuar colocaciones bancarias; _____

e) invertir en inmuebles productores de rentas; _____

f) adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional; _____

g) en general invertir en condiciones óptimas, siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del organismo. _____

CAPITULO III _____

Del patrimonio _____

Artículo 5°.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán y por las reservas que se constituyan en el futuro. _____

CAPITULO IV _____

Exoneraciones _____

Artículo 6°.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios estarán exonerados de todo tributo; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989. ____

CAPITULO V _____

De la administración y los controles _____

Artículo 7°.- La administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente; un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo y dos Vocales designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales. ____

Artículo 8°.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades. _____

Artículo 9°.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de tres miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de

empate el Presidente tendrá doble voto. _____
Artículo 10.- La representación del Banco será ejercida por el Presidente asistido del Secretario Letrado o del Gerente General y la del Directorio por el Presidente asistido del Secretario Letrado. _____
Artículo 11.- El Directorio: _____
a) ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco;
b) proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República; _____
c) proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República; _____
d) designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias; ___
e) dictará el Reglamento General del Banco. _____
Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el artículo 65 de la Constitución de la República. _____
Artículo 12.- El Tribunal de Cuentas intervendrá preventivamente todos los gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus Auditores o delegando sus tareas en los Contadores del Banco de Seguros del Estado.
Artículo 13.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado actuará con total autonomía estando sólo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas. _____
Artículo 14.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República. _____
Artículo 15.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación. _____
CAPITULO VI _____
De los miembros del Directorio _____
Sección 1ª _____
De la inelegibilidad _____
Artículo 16.- No podrán ser designados miembros del Directorio: _____
a) las personas que no estén en el ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal; _____
b) los menores de veinticinco años; _____
c) las personas en régimen de quiebra o concurso; o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación; y _____
d) las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobadas en el medio financiero, así como las condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública. _____
Sección 2ª _____
De la declaración de intereses _____
Artículo 17.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum. ____
La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos. ____
Sección 3ª _____
De las responsabilidades _____
Artículo 18.- A los efectos del artículo 25 de la Constitución de la República, se entenderá que los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los Reglamentos.
Quedan eximidos de responsabilidad: _____
a) los presentes que hubieran hecho constar en actas sus discrepancias con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó; _____
b) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible. _____
En ambos casos, el Secretario Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.
CAPITULO VII _____
De las disposiciones comunes _____
Artículo 19.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros; y sus expedientes e informaciones confidenciales que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparadas por el secreto profesional. _____
Artículo 20.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente, de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado, constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco. __
Artículo 21.- Derógase la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911". _____
A la hora quince se levanta la sesión. _____
De lo actuado se procede a la toma de la versión taquigráfica, cuya copia dacilografiada luce en los Distribuidos Nos. 1931/2007 y 1932/2007, que forman parte integrante de este documento. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria.

Francisco Gallinal
Presidente

Josefina Reissig
Secretaria."

"Carp. 821/07
Rep. N° 534/07

COMPARATIVO

Proyecto de ley presentado por el señor Senador Francisco Gallinal	Modificaciones sugeridas por el Directorio del Banco de Seguros del Estado y fundamentos	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
		CAPITULO I **De la denominación, la naturaleza y el domicilio**
Denominación y naturaleza		
Artículo 1°.- El Banco de Seguros del Estado (creado por la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911) es un Ente Autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas con su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general, por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y en particular por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Ente Autónomo mencionado en este artículo.		**Artículo 1°.-** El Banco de Seguros del Estado, creado por la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911, es un Ente Autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general, por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y en particular por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Ente Autónomo mencionado en este artículo.
Domicilio		
Artículo 2°.- Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él. El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República.		**Artículo 2°.-** Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él. El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República.
		CAPITULO II **De las operaciones**
Objeto		
Artículo 3°.- Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo.	**Artículo 3°.-** Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. **Prestará servicios**	**Artículo 3°.-** Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Prestará servicios de asis-

	de asistencia médica en el área de su especialidad.	tencia médica en el área de su especialidad.
	Fundamento *A fin de que el objeto definido en el proyecto de ley se ajuste plenamente a la realidad y a la normativa actualmente vigente (Ley N° 16.074 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), se sugiere hacer mención expresa a la prestación de servicios de asistencia médica en el área de su especialidad.*	
Artículo 4°.- Para el mejor cumplimiento del objeto indicado, o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:	**Artículo 4°.-** Para el mejor cumplimiento del objeto indicado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:	**Artículo 4°.-** Para el mejor cumplimiento del objeto indicado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:
a) asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras;	a) **adquirir,** asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras;	a) adquirir, asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras;
b) invertir en valores de fácil y segura realización;	b) invertir en valores de fácil y segura realización;	b) invertir en valores de fácil y segura realización;
c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de retiro y similares;	c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de vida, de retiro y similares, **así como a sus funcionarios, corredores y agentes;**	c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de vida, de retiro y similares, así como a sus funcionarios, corredores y agentes;
d) efectuar colocaciones bancarias;	d) efectuar colocaciones bancarias;	d) efectuar colocaciones bancarias;
e) invertir en inmuebles productores de rentas; y	e) invertir en inmuebles productores de rentas;	e) invertir en inmuebles productores de rentas;
	f) adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional;	f) adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional;
f) en general, realizar todas las actividades comerciales y financieras que posibiliten que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del Banco.	g) en general **invertir en condiciones óptimas, siempre** que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del **organismo.**	g) en general invertir en condiciones óptimas, siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del organismo.
	Fundamento *En el artículo 4° apartado a) se entiende conveniente prever expresamente la posibi-*	

lidad de adquirir otras empresas de seguros.

En el mismo artículo, apartado c) si bien es claro que el proyecto hace una mención no taxativa de quienes estarían legitimados a participar en operaciones de préstamo, que obviamente no pretende agotar el elenco posible, por su importancia se estimó conveniente incluir a texto expreso la situación de quienes contratan seguros de vida. Además se sugiere incluir a texto expreso la posibilidad de realizar préstamos a sus funcionarios, corredores y agentes, por cuanto se trata de colocaciones con atractivas tasas y una mínima morosidad.

También se estima conveniente incluir un literal que comprenda la posibilidad de adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional. Al respecto existe una ley que autorizó al Ente a poseer acciones de República AFAP, conjuntamente con BPS y BROU. Se considera oportuno incluir una disposición genérica al respecto.

Con relación al literal f) del proyecto en consideración, que reitera una norma similar del proyecto del BSE, se ha hecho notar por técnicos del MEF que la redacción proyectada se presta a confusión porque puede ser interpretado en el sentido de que el Banco

podrá realizar actividades comerciales y financieras extrañas a su objeto o giro, definido en el artículo 3° del proyecto, lo que sería contrario al artículo 190 de la Constitución. El texto sustitutivo es el que se indica actualmente como literal g) "en general invertir en condiciones óptimas siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del organismo".

Patrimonio y utilidades

Artículo 5°.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán y por las reservas que se constituyan en el futuro.

Artículo 6°.- En cada ejercicio se destinará un 20% de las utilidades líquidas que se obtengan para la constitución de una reserva.

Fundamentos:

Se estima aconsejable eliminar los artículos 6° y 7° del proyecto.

Por el artículo 6° se establece imperativamente el destino del 20% de las utilidades líquidas a la constitución de una reserva. Se estima que dicha norma imperativa, por su rigidez puede obstaculizar una adecuada administración del Instituto. La previsión de una reserva como la proyectada, si bien tuvo su origen en una iniciativa del propio Banco, ello aconteció inmediatamente luego de la desmonopolización, como un mecanismo para lograr el cumplimiento de las exigencias de la Superintendencia (patrimonio mínimo y márgenes de solvencia). Además de resultar actualmente innecesaria dicha previsión, el propio proyecto de ley, en su penúltimo

CAPITULO III
Del patrimonio

Artículo 5°.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán y por las reservas que se constituyan en el futuro.

artículo, establece la obligación de constituir todas las reservas que se estimen necesarias para salvaguardar los intereses de los asegurados, así como para poner a cubierto de cualquier contingencia al patrimonio del Banco. En su mérito corresponderá al Directorio del Ente disponer, la constitución de las reservas necesarias, atendiendo en cada momento a las circunstancias que se presentaren.

Artículo 7°.- Las utilidades líquidas resultarán luego de deducidos todos los costos operativos y la constitución y actualización de las reservas técnicas que garanticen las obligaciones asumidas frente a los asegurados.

Fundamentos

La eliminación del artículo 6° lleva consigo proceder de forma similar con el artículo 7°, en cuanto este último tenía su razón de ser en la existencia del anterior. En efecto, por el artículo 6° se destinaba un porcentaje de las utilidades líquidas a la constitución de una reserva, y por el artículo 7° se precisaba a esos efectos cómo se determinaban las utilidades líquidas.

Exoneraciones

Artículo 8°.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios estarán exonerados de todo tributo; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989. **No será de aplicación para el Banco lo establecido por el artículo 66 de la Ley N° 13.318 y modificativas.**

Artículo 6°.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios estarán exonerados de todo tributo; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074, de 10 de octubre de 1989.

Fundamentos

En el artículo 8° del proyecto, en su parte final, debiera tenerse presente que el artículo 66 de la Ley N° 13.318, fue derogado por el artículo 288 de la Ley N° 17.296.

CAPITULO IV
Exoneraciones

Artículo 6°.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios estarán exonerados de todo tributo; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley N° 16.074, del 10 de octubre de 1989.

Administración y controles

Artículo 9°.- La Administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente; un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo y dos Vocales designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

Artículo 7°.- La Administración superior del Banco de Seguros del Estado, corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente, **un Vicepresidente y un Vocal** designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

Fundamentos:
El artículo 9° del proyecto prevé la existencia de un Directorio compuesto de cinco miembros tal como se previó en la Ley Orgánica en vigencia. Se estima propicia la oportunidad para reducir el número de miembros del Directorio, el que quedaría compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un vocal.

CAPITULO V
De la administración y los controles

Artículo 7°.- La administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente; un Vicepresidente primero y un Vicepresidente segundo y dos Vocales designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

Artículo 10.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades.

Artículo 8°.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades.

Artículo 11.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de tres miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 9°.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de **dos** miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Fundamento
Conforme a lo anterior, el artículo 11 debería prever un quórum mínimo de dos miembros.

Artículo 9°.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de tres miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 12.- La representación del Banco y del Directorio será ejercida por el Presidente, asistido del Secretario General Letrado; en materia patrimonial será ejercida conjuntamente por el Presidente y el Gerente General.

Artículo 10.- La representación del Banco será ejercida por el Presidente asistido del **Secretario Letrado o del Gerente General y la del Directorio por el Presidente asistido del Secretario Letrado.**

Artículo 10.- La representación del Banco será ejercida por el Presidente asistido del Secretario Letrado o del Gerente General y la del Directorio por el Presidente asistido del Secretario Letrado.

Fundamento:
En el artículo 12 se sugiere establecer que la representación del Banco podrá ser ejercida por el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario Letrado o con el Gerente General en forma indistinta. La representación del Directorio en cambio debería ser ejercida únicamente por el Presidente actuando conjuntamente con el Secretario Letrado.

Artículo 13.- El Directorio.

a) ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco;

b) proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República;

c) proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República;

d) designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias;

e) dictará el Reglamento General del Banco.

Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el artículo 65 de la Constitución de la República.

Artículo 14.- El Tribunal de Cuentas intervendrá preventivamente todos los

Artículo 11.- El Directorio:

a) ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco;

b) proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República;

c) proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República;

d) designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias;

e) dictará el Reglamento General del Banco.

Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el artículo 65 de la Constitución de la República.

Artículo 12.- El Tribunal de Cuentas, intervendrá preventivamente todos

gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus Auditores o delegando sus tareas en los Contadores del Banco de Seguros del Estado.

Artículo 15.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado, actuará con total autonomía estando sólo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas.

Artículo 16.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente **en el Diario Oficial y los periódicos de circulación nacional,** de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

Artículo 17.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa, dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, **requiriendo para ello cuatro votos conformes,** pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

Artículo 14.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

Fundamento:
En el artículo 16 proyectado sugerimos eliminar la referencia a los medios donde deberán realizarse las publicaciones, estando así a las disposiciones que con carácter general se aplican a todos los entes públicos.

Artículo 15.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

Fundamento:
De acuerdo a la sugerida composición del Directorio con tres miembros (artículo 9°), correspondería ajustar en consonancia el artículo 17, eliminándose la exigencia de cuatro votos conformes.

los gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus Auditores o delegando sus tareas en los Contadores del Banco de Seguros del Estado.

Artículo 13.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado actuará con total autonomía estando sólo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

Artículo 15.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

CAPITULO VI
De los miembros del Directorio

Sección 1ª
De la inelegibilidad

Artículo 16.- No podrán ser designados miembros del Directorio:

a) las personas que no estén en el ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b) los menores de veinticinco años;

c) las personas en régimen de quiebra o concurso; o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación; y

d) las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobada en el medio financiero, así como las condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

Sección 2ª
De la declaración de intereses

Artículo 17.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Sección 3ª
De las responsabilidades

Artículo 18.- A los efectos del artículo 25 de la Constitución de la Repú-

Inelegibilidad

Artículo 18.- No podrán ser designados miembros del Directorio:

a) las personas que no estén en el ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b) los menores de veinticinco años;

c) las personas en régimen de quiebra o concurso; o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación; y

d) las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobada en el medio financiero, así como las condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

Declaración de intereses

Artículo 19.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Responsabilidades

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitu-

Artículo 18.- A los efectos del artículo **25** de la Constitución de la Repú-

ción de la República, los miembros del Directorio **son personal y solidariamente** responsables de las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan eximidos de esta responsabilidad:

a) Los presentes que hubieran hecho constar en actas su discrepancia con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó;

b) Los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el Secretario General Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

blica, se entenderá que los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los Reglamentos.

Quedan eximidos de responsabilidad:

a) los presentes que hubieran hecho constar en actas sus discrepancias con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó;

b) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el **Secretario Letrado** del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

blica, se entenderá que los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los Reglamentos.

Quedan eximidos de responsabilidad:

a) los presentes que hubieran hecho constar en actas sus discrepancias con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó;

b) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el Secretario Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

Fundamento:

Sin pretender modificar sustancialmente la disposición del artículo 20 del proyecto, se sugiere adecuar su texto, a los efectos dé que cumpla con el compartible fin que persigue el redactor, sin que a su vez de lugar a interpretaciones que conlleven a la permanente exposición ante los estrados judiciales de los integrantes del Directorio. En efecto, el artículo proyectado en cuanto hace referencia al artículo 24 de la Constitución podría ser interpretado en el sentido que se consagra la legitimación pasiva de los miembros del Directorio, además de la del propio Banco, ante acciones civiles que pudieran promover terceros que se consideren perjudicados por resoluciones adoptadas

por el Ente. La redacción sustitutiva sugerida, sin que implique en forma alguna exonerar de responsabilidad a los integrantes del Directorio, al referir concretamente al artículo 25 de la Constitución, viene a precisar que dicha responsabilidad será reclamada por el propio Ente.

Disposiciones comunes

Artículo 21.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto-Ley N° 14.500; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros; y sus expedientes, e informaciones confidenciales que reciba a sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparadas por el secreto profesional.

Artículo 22.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente, de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado, constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco.

Artículo 23.- Derógase la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911.

CAPITULO VII
De las disposiciones comunes

Artículo 19.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros; y sus expedientes, e informaciones confidenciales que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparadas por el secreto profesional.

Artículo 20.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente, de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado, constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco.

Artículo 21.- Derógase la Ley N° 3.935, de 27 de diciembre de 1911.**”**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: el proyecto de ley que traemos a consideración del Senado, con el apoyo unánime de los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, busca la aprobación de una nueva Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado, por varios motivos. En primer lugar: la Carta Orgánica original, la ley vigente, es del 27 de diciembre de 1911 y muchas cosas han sucedido en el Uruguay durante nueve décadas como para pensar en la necesidad de actualizar la normativa que regula la acción de este Ente autónomo que integra el dominio del Estado y que cumple funciones tan importantes en la vida del país.

En segundo término, durante el Gobierno del Partido Nacional, en el período que va de 1990 a 1995, se aprobó la Ley Nº 16.426, de 14 de octubre de 1993, que creó un régimen de libre competencia en materia de actividad aseguradora. Excepto en lo que tiene que ver con los seguros de accidentes de trabajo, en todas las demás áreas de la vida del país, a partir de la ley promulgada el 14 de octubre de 1993, el Banco de Seguros del Estado, que hasta ese entonces actuaba en régimen de exclusividad o monopolio, comenzó a hacerlo en régimen de competencia.

En tercer lugar, la aprobación del Tratado de Asunción establece la libre circulación de bienes y servicios dentro de la región y, por ende, jurídicamente no es desechable interpretar que los monopolios han caído y que, en consecuencia, las distintas organizaciones estatales deben adaptarse a ese régimen a efectos de poder desarrollar la actividad en régimen de competencia. Además, la propia Ley Nº 16.426, en virtud de la cual se deroga la exclusividad o el monopolio, prevé la posibilidad para el Banco de Seguros del Estado de establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio nacional.

El proyecto de ley por el cual se promueve la modificación de la Carta Orgánica es de nuestra autoría, pero es justo reconocer que el mismo está basado en dos antecedentes absolutamente fundamentales. Uno de ellos tiene que ver con un anteproyecto de ley elaborado por el Directorio del Banco de Seguros del Estado presidido por el doctor Cassina, con aportes realizados por los ex Directores nacionalistas que intervinieron en la aprobación de la ley de desmonopolización. El otro antecedente surge de la Ley Nº 16.696, del 30 de marzo de 1995, referida a la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay, y en el proyecto de ley presentado en 1997 por el actual señor Senador Heber y los entonces Senadores Andújar, Garat y García Costa. Por lo tanto, esas son las bases del nuevo marco jurídico que pretendemos incorporar a la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado.

En el transcurso de la discusión de esta iniciativa, la Comisión invitó expresamente al Directorio del Banco -al que previamente se remitió el texto del proyecto de ley que tenemos a consideración-, el que sugirió algunas modificaciones al articulado que, excepto una, fueron incorporadas en tanto se consideró que tenían el relieve y los fundamentos suficientes como para formar parte de la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado. ¡Quién mejor que su Directorio, sus Gerentes y asesores letrados para expresar opinión y sugerencias sobre el contenido de esta norma! Reitero que sólo uno de los aportes realizado por el Directorio, referido a modificar el número de sus integrantes, no fue recogido por la Comisión. De todos modos, advierto que si bien en principio quedamos en mantener el actual número de integrantes, se decidió que fuera en Sala donde se terminara de resolver este tema, por si acaso algún señor Senador entendiera pertinente establecer alguna modificación, sin perjuicio de otras que también se deseen incorporar y que cuenten con la voluntad afirmativa de la Comisión y, lógicamente, de la mayoría del Cuerpo.

En lo que tiene que ver con su estructura, es decir con sus alcances, el proyecto de ley no hace otra cosa que señalar que es un ente autónomo que integra el dominio comercial del Estado, que va a realizar las actividades de carácter comercial y social en función de las normas vigentes y, en general, de lo que dispone la Constitución de la República. El artículo 3º define que su objeto fundamental es realizar todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro, y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Se incluyó, también, la posibilidad de que preste servicios de asistencia médica en el área de su especialidad en atención a que no solamente es propietario de un sanatorio sino que, además, mantiene el régimen de exclusividad o monopolio en todo lo que tiene que ver con los seguros de accidentes de trabajo. Dicha prestación justifica la iniciativa del actual Directorio del Banco de Seguros del Estado, para incorporar este último inciso del artículo 3º.

Sólo me resta señalar -aclaro que cuando pasemos a la discusión particular, si es necesario, estoy dispuesto a brindar al Cuerpo la información que requiera- que originariamente habíamos presentado dos artículos, el 6º y el 7º, en los cuales se establecía, siguiendo la legislación vigente en la materia, que en cada Ejercicio el Banco debería destinar un 20% de sus utilidades líquidas a la constitución de reservas, que resultarían luego de deducidos todos los costos operativos y la constitución y actualización de las reservas técnicas que garantizaran las obligaciones asumidas frente a los asegurados. El artículo 6º establecía en forma imperativa que el 20 % de las utilidades líquidas que se obtuvieran debía dedicarse a la constitución de una reserva. A partir de la desmonopolización parecería lógico,

existiendo además una superintendencia, que no le atemos las manos al Directorio de la institución, obligándolo en cada Ejercicio a disponer del 20% con destino a las utilidades líquidas. En consecuencia, se aceptó la sugerencia del Directorio del Banco de Seguros, en el sentido de eliminar los artículos 6º y 7º de nuestro proyecto de ley.

En definitiva, señor Presidente, nos permitimos aconsejar al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, porque creemos que moderniza la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado y le otorga nuevas herramientas para el mejor desempeño de sus funciones, en un marco altamente competitivo. Por otra parte estamos en vísperas de que el Parlamento apruebe -lo que seguramente se concretará en el transcurso de la presente Legislatura- una ley que establezca el seguro obligatorio en materia de responsabilidad civil, es decir, que determine que en lo que respecta a los automotores será obligatorio tener lo que conocemos como "seguro contra terceros". Entonces, antes de la sanción de una iniciativa de esas características -que ya cuenta con la aprobación de la Cámara de Representantes-, que está siendo objeto de estudio en la Comisión de Constitución y Legislación del Senado -precisamente, el proyecto de ley se aprobó hoy en general en el seno de la Comisión- y a la que sólo falta ajustar algunos detalles para que se apruebe también en particular, nos parece que es bienvenido y oportuno actualizar la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de continuar con el tratamiento del proyecto de ley, la Presidencia del Senado quiere saludar la presencia en la Barra de las alumnas y alumnos de tercer año del Liceo Clara Jackson de Heber.

El Senado continúa con la consideración del proyecto de ley.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: como ya ha sido informado, este proyecto de ley fue objeto de un tratamiento meticuloso, prolijo, y recibió el apoyo unánime de todos los miembros de la Comisión. Solamente quedó por tratar en el Plenario -quizás antes, si había tiempo- un punto que está resuelto en los artículos 7º y 9º, que tiene que ver con el número de integrantes del Directorio del Banco de Seguros del Estado - corresponde al artículo 7º- y con el quórum necesario para reunirse -aspecto contenido en el artículo 9º-, tema que depende de lo establecido en el artículo 7º, ya que aquel varía de acuerdo con la cantidad de miembros del Directorio. En el seno de la Comisión se esbozaron dos posibles posturas: una que ya estaba planteada, que consiste en integrar el Directorio con cinco miembros, y otra, propuesta por algunos integrantes de la Comisión, en el sentido de que estuviera compuesto por tres miembros. De todas maneras, ese punto no había sido objeto de tratamiento en la Bancada de Senadores del Frente Amplio y tampoco se consultó al respecto a las Administraciones y al Poder Ejecutivo. La Bancada de Senadores del Frente Amplio, en una reunión realizada ayer, llegó a un acuerdo unánime, en el sentido de que el Directorio del Banco de Seguros debía tener tres y no cinco miembros. Asimismo, se informó que se había consultado la opinión -también en el ámbito ejecutivo- del Directorio del Banco de Seguros, cuyos miembros nos dijeron que preferían la opción de tres miembros. En los hechos, ésa es la solución que se viene desarrollando hasta este momento.

Señor Presidente: teniendo en cuenta lo antedicho, tratándose de una iniciativa que ha recibido el apoyo de todos los miembros de la Comisión y que, además, tal como se señaló en el informe que acabamos de escuchar, viene de muy atrás, tuvo su origen en un proyecto anterior, en lo personal se me ocurre proponer que se vote en general el proyecto de ley y, previo desglose de los artículos 7º y 9º -y de otros que propongan los señores Senadores-, en vez de votar artículo por artículo, se lo haga en bloque.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta planteada.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: solicito que también se desglosen los artículos 3º, 4º y 6º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en bloque el articulado, excepto los artículos 3º, 4º, 6º, 7º y 9º.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR GALLINAL.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 3º.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: voy a referirme, en esta intervención, a los artículos 3º y 4º.

El artículo 3º dice que el Banco podrá realizar "todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro", etcétera.

Por su parte, en el artículo 4º se hace referencia a las medidas que puede adoptar el Banco para maximizar el rendimiento en el manejo de sus reservas y la conservación de su patrimonio, estableciéndose en el literal f) que podrá "adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional". Desde mi punto de vista, más allá de lo que establece el artículo 3º, no sería correcto que el Banco pueda constituir por sí y ante sí -es decir sólo el Banco- una empresa administradora de fondos de ahorro previsional, aunque por ley le estamos dando esa facultad. No hay que olvidar que para eso existe otra entidad pública, con una ley especial en el Uruguay. Por lo tanto, propongo que se elimine esta facultad que se establece en el artículo 3º, en el sentido de que el Banco de Seguros, por sí solo, pueda constituirse en una AFAP. Creo que debemos tener presente que, entre otras cosas, no debería tratarse del Banco de Seguros, sino de algo independiente, lo que estaría comprendido en lo que establece el literal f) del artículo 4º, que habla de tener acciones en empresas administradoras de fondos de ahorro previsional; incluso, si fuera el caso, el Banco podría tener hasta el 100 % de las acciones.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: creo que el artículo 3º, en tanto otorga la facultad de la administración de fondos de ahorro previsional al Banco de Seguros, no está determinando que éste pueda, por sí y ante sí, constituir una AFAP. En primer lugar, hay que tener en cuenta que para constituir una AFAP es necesario cumplir con toda la legislación vigente en la materia; es decir que no alcanza con lo que establece este artículo 3º para llegar a la constitución de una AFAP, puesto que se requiere atravesar todas las etapas y cumplir con los requisitos fijados al respecto.

En segundo término, lo que aquí se establece es la posibilidad de administración de fondos de ahorro previsional, que es algo diferente al hecho de ser titular de una AFAP. Mediante diversos instrumentos jurídicos, el Banco de Seguros puede estar en condiciones, en el futuro -es algo que notoriamente tiene que formar parte de sus competencias-, de administrar fondos de ahorro previsional, ya sean propios o ajenos. En consecuencia, comparto el razonamiento del señor Senador Alfie, pero opino que el artículo 3º no habilita al Banco de Seguros, por sí y ante sí, a constituir una AFAP y que, para esto último, siguen vigentes las mismas exigencias que actualmente rigen en esa materia.

Más adelante, en el artículo 4º sí se autoriza al Banco de Seguros, en materia de inversiones, a adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional. También me parece que esto entra en la lógica de la actividad que el Banco puede desarrollar; un Banco de estas características debe tener competencia para comprar acciones de una AFAP. De todos modos, creo que no radicaba en este último punto la objeción del señor Senador Alfie, sino más bien en lo que refiere al artículo 3º que, reitero, en mi opinión no está cambiando para nada la legislación vigente en la materia.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Coincido con el señor Miembro Informante en el sentido de que este artículo no está autorizando en su letra -tampoco tuvo la intención de hacerlo- la constitución de una AFAP por parte del Banco de Seguros del Estado. No tengo presente todas las sesiones a las que han concurrido los miembros del Directorio del Banco de Seguros, pero debo señalar que es una operación frecuente -incluso, creo que algunos Legisladores uruguayos lo han hecho, aunque no el que habla- el contratar una póliza para cobrar determinada cantidad de dinero en caso de enfermedad o de jubilación. Conozco algunos casos de este tipo y quiero citar uno de ellos.

En una época existían los llamados "fondos de retiro" en varios organismos públicos, entre ellos, en los bancos del Estado -como fui empleado bancario, participé en los fondos de retiro del Banco de la República y del Banco Central-, donde los funcionarios depositaban una cantidad en una cuenta de caja de ahorros y luego, cuando se jubilaban, cobraban un número de sueldos importante. Había una

comisión de funcionarios que administraba ese fondo. Como abogado de un grupo de funcionarios que se estaba jubilando, sentí en carne propia cuando la dictadura rapiñó esos fondos -y digo "rapiñó", porque lo hizo mediante el uso de la fuerza- y se quedó con los dineros que estaban en cajas de ahorro a nombre de los funcionarios. Recuerdo que los funcionarios del Banco de la República que se estaban jubilando en ese momento tenían casi ganado el juicio, pero entonces sacaron al Juez -lo destituyeron, o algo así- y no sé qué terminó ocurriendo. Creo que los funcionarios del Banco de Seguros fueron los únicos que cobraron sus seguros de retiro porque los habían contratado mediante un seguro personal por el cual pagaban una prima para recibir el dinero en determinado tiempo, que podría o no coincidir o no con la jubilación o con otra circunstancia.

Creo que la que he señalado es, precisamente, la intención de este artículo: dar al Banco de Seguros un instrumento de este tipo, y no la posibilidad de crear una AFAP ya que, tal como se señalaba, para ello hay una ley especial. Aquí estamos considerando la Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado y, entre una norma de carácter general que otorga esta facultad y una norma especial del mismo nivel legislativo, priva la norma especial. Por lo tanto, reitero, no creo que aquí se esté estableciendo la facultad de crear una AFAP.

De todas maneras, me parece que es bueno dar a un banco de seguros una facultad de este tipo; pensemos bien de qué instituto estamos hablando y lo que significa negarle la posibilidad de crear un fondo de ahorro previsional cuando el seguro, en sí mismo, es una especie de contrato por el cual se hace una previsión, pagando una prima.

En consecuencia, creo que esta es una norma saludable que debe mantenerse. Además, si mal no recuerdo -no puedo asegurarlo, porque no tengo la información a la vista-, este fue uno de los puntos que apoyaron los Directores del Banco de Seguros del Estado cuando redactaron un artículo similar a este que vino con el proyecto del Miembro Informante.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Creo que el señor Senador Korzeniak ha confundido bastante las cosas en materia de conceptos. Los seguros de retiro están permitidos por la ley y son cosas totalmente distintas; los seguros complementarios, precisamente para complemento de jubilaciones -que fueron los citados por el señor Senador Korzeniak-, se rigen por una legislación especial.

El señor Senador Gallinal está en lo cierto cuando expresa que no se va a autorizar al Banco de Seguros del Estado a constituir una AFAP, porque la legislación específica dispone que debe haber un administrador especial, que debe llevar la palabra "AFAP" luego del nombre, que debe constituirse en una sociedad especial y administrar un patrimonio de afectación especial, exclusivamente. Por eso digo que no tiene sentido hablar aquí de administración de fondos de ahorro previsional porque, de hecho, nunca se va a autorizar y, además, no corresponde.

Por otro lado, debemos tener claro determinados aspectos. De acuerdo con la Ley de Seguridad Social aprobada el 3 de setiembre de 1995, el Banco de Seguros del Estado tiene otro rol que cumplir -como las compañías de seguros-, que no tiene nada que ver con las administradoras de fondos. Quien administra un fondo, administra el dinero de los trabajadores mientras estos son activos; cuando van a jubilarse, tienen allí un dinero y deben salir a contratar un seguro vitalicio, una renta permanente, cumpliendo con determinadas normas de seguridad social -que en ciertos casos genera derechos de pensión, y en otros no-, con compañías de seguros, ya sea con el Banco de Seguros del Estado, o con otras instituciones.

En general, en el mundo estas actividades no se mezclan, no sólo para evitar los subsidios cruzados, sino para impedir que el dinero de una vaya a cubrir las pérdidas de otra, en determinados momentos, cuando una está recibiendo dinero y todavía no tiene egresos. Por eso dije -de todas maneras, estoy seguro de que esto no va a ser autorizado por el Banco Central- que esta operación de administración de fondos de ahorro previsional autorizada al Banco de Seguros no tiene razón de ser y, de hecho, no va a existir en la práctica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Seguramente quede solo en esta observación, porque refiere a un hecho que es bastante habitual en la legislación uruguaya. Aquí se permite al Banco de Seguros la concesión de préstamos. Los bancos de seguros no son especialistas en otorgar préstamos, sino en contratar seguros; su cometido esencial es hacer seguros. Los bancos que hacen préstamos son de otro tipo. Sin embargo, sé que ésta es una práctica habitual en el Uruguay y, de hecho, hasta las AFAP pueden otorgar préstamos a sus beneficiarios. Particularmente, soy contrario a esta práctica porque la considero incorrecta y, por ese motivo, dejé el literal c) aparte para votarlo en contra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

- 22 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 6º.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: como podrán ver, hoy voy a marcar mi posición en soledad. No estoy de acuerdo en que se exonere de impuestos -ya sea en materia de inmuebles o en cualquier otra cosa- al Banco de Seguros del Estado, o a algún otro banco por más estatal que sea y, por lo tanto, voy a votar en contra de esta disposición.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: en este tema tengo que dar la razón al señor Senador Alfie. También es cierto que esta norma existe en muchas cartas orgánicas de otras entidades del Estado y que esto es práctica habitual.

En realidad, para sintonizar con el señor Senador Alfie -creo que de esa forma allanaríamos el camino al señor Senador, aunque no sé si los demás miembros de la Comisión estarán de acuerdo-, lo que debería decir la redacción es que esa exoneración de todo tributo tendría que estar circunscripta a las actividades que desarrolla el Banco en régimen de exclusividad. Es decir que de la misma manera en que se establece la exoneración de todo tributo para los materiales y equipos que adquiera la institución para la atención de los accidentados de acuerdo con la Ley Nº 16.074, los inmuebles del Banco de Seguros del Estado que deberían estar libres o exonerados de todo tributo también tendrían que ser aquellos destinados a la prestación de las actividades definidas en la ley mencionada. En ese caso sí habría una lógica, porque -y siempre en materia de tributos nacionales- ese es el ámbito en el que la institución se mueve en régimen de exclusividad o de monopolio. No sé si los otros miembros de la Comisión aceptan este criterio.

En mi opinión, la redacción correcta debería ser: "Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado; así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo con la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo". De esa manera quedaría salvada la objeción realizada por el señor Senador Alfie.

SEÑOR MOREIRA.- Debería decirse "tributo nacional".

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: dentro de lo que expresó el señor Miembro Informante, hay una parte que es gramaticalmente incorrecta, ya que el punto y coma está mal porque a continuación se expresa "así como los materiales", etcétera. Aquí hay dos cosas que están exoneradas de tributos, que son los inmuebles y los materiales y equipos, por lo que habría que enumerarlos en forma conjunta. De todos modos, después habría que establecer lo mismo, es decir: "Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de sus servicios y los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados, de acuerdo con la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exentos de todo tributo". Esta sería la redacción correcta, aunque creo que no es la propuesta que estaba haciendo el señor Senador Alfie.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aparentemente habría acuerdo entre lo que proponen los señores Senadores Gallinal y Korzeniak.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: el señor Senador Alfie proponía algo mucho más amplio aún, es decir, que no existiera ningún tipo de exoneración, y parecería que coincide con nosotros en circunscribir la exoneración de tributos nacionales a aquellas actividades que el Banco desarrolla en los términos de la Ley Nº 16.074. Esta exoneración se refiere a los inmuebles que tienen como destino la prestación de actividades relativas a los seguros de trabajo, o sea, para la atención de los accidentados, y los materiales y equipos que se adquieran con ese destino. Creo que ésta es la interpretación correcta de la redacción que sugiere el señor Senador Korzeniak.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia interpreta que habría un acuerdo para redactar el artículo 6º de la siguiente manera: "Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado, destinados al desarrollo de sus servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo con la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo nacional". Por lo tanto, se agrega la palabra "nacional" luego de "tributo".

SEÑOR GALLINAL.- De acuerdo.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: quiero señalar que al quitar "destinados al desarrollo de sus servicios" se corre el riesgo de que se interprete mal el asunto. Por ejemplo, por una deuda, un día el Banco de Seguros del Estado ejecuta a un deudor y por uno, dos o tres días es dueño de un inmueble que no estará exonerado porque no se destina al desarrollo de sus servicios; aquí la exoneración se restringe a eso y, por lo tanto, creo que hay que mantener la expresión "al desarrollo de sus servicios".

Luego, cuando expresa "exonerados de todo tributo", hay que dejar "tributo" tal como está y no agregar la palabra "nacional", porque de los tributos que afectan a los inmuebles -sobre todo los del Banco de Seguros del Estado, que están en Montevideo, aunque la ley le permite descentralizar-, el más importante es el municipal, que es la Contribución Inmobiliaria; es de ese tributo que quiere quedar exonerada la institución, lo que considero está bien. Este es un tema general, podríamos decir que casi de Filosofía del Derecho Financiero, en cuanto a si el Estado debe cobrarse impuestos a sí mismo, pues es algo que representa un gran lío contable. Pero aquí estamos frente a una norma específica, por lo que creo que habría que dejarla tal como está, prácticamente con la redacción a la que dio lectura recién la Presidencia, que expresa: "Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado, destinados al desarrollo de sus servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo con la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo". Es decir que no habría que aclarar si son tributos municipales o nacionales.

Esta es la propuesta que hago, aunque no tuve tiempo de consultar a los demás miembros de la Comisión.

Existe algo de razón en lo que planteaba el señor Senador Alfie, en cuanto a que un inmueble que posea el Banco de Seguros del Estado y que no tenga nada que ver con la actividad que desarrolla esta institución, no tiene por qué estar exonerado de tributo. Esto puede ocurrir al ejecutar un bien y comprarlo en un remate. Recuerdo un caso en el que el Banco de la República Oriental del Uruguay compró una fábrica de quesos en Colonia por un error de un procurador que fue a defender el crédito. Evidentemente, la fábrica de quesos no tiene nada que ver con la actividad del Banco de la República y a esta persona se le realizó un sumario.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: entiendo que la precisión "tributo nacional" está bien porque la Contribución Inmobiliaria, de acuerdo con la Constitución y con la ley, es una fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales y, entonces, no veo por qué hay que exonerar al Banco de Seguros del Estado, que es Ente industrial y comercial. Por lo tanto, reitero, la ley no debe disponer esa exoneración porque se establece expresamente que la Contribución Inmobiliaria es una fuente de recursos de los Gobiernos Departamentales. De la misma forma, en la legislación forestal se ha privado a las Intendencias Municipales de tener una fuente de recursos propia como es, precisamente, la Contribución Inmobiliaria. Los pobres Gobiernos Departamentales apenas cuentan con la Contribución Inmobiliaria urbana, suburbana y rural y la Patente de Rodados, que hoy está en franco proceso de extinción.

Por lo tanto, no veo por qué tenemos que permitir que el Banco de Seguros del Estado no pague la Contribución Inmobiliaria, ya que es una institución que desarrolla una actividad comercial como, por ejemplo, la de accidentes de trabajo, que tiene en forma monopólica. Reitero que debería pagar la Contribución Inmobiliaria como cualquier hijo de vecino, aunque entiendo que está bien liberarlo de tributos nacionales por ley, pero no de los impuestos de origen departamental.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: comparto la redacción de este artículo, salvo por un detalle. Creo que debería decir: "Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de los servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo". Aquí nos referimos únicamente a los accidentes de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que hay acuerdo acerca de la redacción del artículo 6º, pero se discrepa en cuanto a si se agrega o no la palabra "nacional" después de "tributo".

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Sugiero que se vote el artículo 6º con la redacción leída, es decir: "Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de los servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo". Después de votado el artículo, vamos a formular moción para que se agregue la palabra "nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º con la redacción que acaba de repetir el señor Senador Gallinal.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha llegado una moción a la Mesa.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Formulamos moción para que se agregue la palabra "nacional" después del término "tributo".

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Solicito un cuarto intermedio de cinco minutos para discutir la moción presentada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si el Senado pasa a cuarto intermedio por el término de cinco minutos.

(Se vota:)

- 20 en 22. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por cinco minutos.

(Así se hace. Es la hora 18 y 2 minutos)

(Vueltos a Sala)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 7 minutos)

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Cumpliendo estrictamente con los cinco minutos solicitados, nuestra Bancada ha entendido que conviene agregar la palabra "nacional", tal como lo sugirieron los Senadores del Partido Nacional. Básicamente, el tema puede ser objeto de una nueva discusión en la Cámara de Representantes; sin embargo, tuvimos en cuenta con escrupulosidad que si se trata de tributos de creación municipal, no deberían ser vulnerados por ley. Por consiguiente, repito que estamos de acuerdo con que se incluya la palabra "nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada por el señor Senador Gallinal en el sentido de que al texto del artículo 6º ya votado se agregue la palabra "nacional" después de la expresión "todo tributo".

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 7º.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en el seno de la Comisión se planteó esta duda. Tal como explicó el señor Miembro Informante, acordamos remitir al Plenario el texto del artículo que figura en el proyecto de ley para discutirlo en este ámbito. Ya he adelantado que en la Bancada se decidió por unanimidad que era mejor que el Directorio estuviera integrado por tres miembros y eso respondía a un lineamiento más o menos general -no total- de nuestra fuerza política en materia de Directorios.

Asimismo, consultamos al Directorio del Banco de Seguros del Estado y, aunque no pudimos recibirlos en la Comisión por razones de tiempo, nos manifestaron que estaban de acuerdo con que el artículo dijera: "La administración superior del Banco de Seguros del Estado corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente; un Vicepresidente y un Vocal". Quiere decir que estaría integrado por tres miembros.

De esta manera, en el artículo 9º -creo que el señor Miembro Informante ya lo había previsto en el seno de la Comisión- se establecería el quórum mínimo de dos miembros y no de tres, ya que en un Directorio de tres miembros sería un absurdo gramatical.

Por lo tanto, proponemos que en el artículo 7º se establezca un Directorio compuesto por tres miembros: Presidente, Vicepresidente y Vocal, y que en el artículo 9º se diga que el quórum mínimo para sesionar sea de dos miembros. El resto de ambas disposiciones quedaría incambiado, salvo que después de "miembros" habría que poner punto y coma y no coma, como figura en el texto del proyecto de ley, por razones puramente gramaticales.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no hay ninguna duda de que la mayoría del Cuerpo, el oficialismo, tiene todo el derecho de traer este tema a consideración y sugerir las modificaciones que se han propuesto. En lo personal, creo que esto es un error, puesto que se desnaturaliza el fondo de la cuestión. Considero que sí es necesaria la modificación de la Carta Orgánica del Banco de Seguros que, como dije anteriormente, data del año 1911. Me parece que el tema central no está en cuántos miembros tendrá su Directorio y por eso propusimos que continuara con la integración actual. Es más, en la Comisión señalé que en la Legislatura pasada -lo he reiterado en ésta- presenté un proyecto de ley que pretendía ampliar la integración del Directorio del Banco Central de tres a cinco miembros. ¿Por qué? Porque consideramos que el Banco Central es una institución de tal importancia y jerarquía en la vida del país que merece tener una representación de la oposición en la que estén presentes por lo menos dos lemas mayoritarios. Entonces, proponíamos tres miembros para el oficialismo y dos para la oposición. Aún más, cuando presentamos esta iniciativa, luego de la crisis financiera, económica y bancaria que tuvo que vivir nuestro país en los años 2001 y 2002, dijimos que era muy importante que frente a situaciones de estas características, ya sea para preverlas, evitarlas o corregirlas, en el Directorio del Banco Central exista una representación lo suficientemente amplia, plural y técnica como para dirigir las políticas bancocentralistas. A mi entender, un pensamiento de estas características cabe respecto a los Directorios de los Bancos del Estado que tienen una tarea singular, en particular, el Banco de Seguros del que estamos hablando.

Si de lo que se trata es de discutir el número de integrantes de los Directorios de los Entes, propongo que elaboremos un proyecto de ley que permita discutir sobre esto. Creo que lo acompañaría y estoy seguro de que en nuestro Partido habría muchos votos para reducir la integración de algunos Directorios de los Entes Autónomos y de los Servicios Descentralizados. Sin embargo, no estoy de acuerdo con hacerlo sobre la marcha, por medio de un proyecto de ley cuya finalidad es otra.

Inclusive, agrego un segundo razonamiento que también me parece importante. Si tal como establece el artículo 9º propuesto, el Directorio va a sesionar con un quórum mínimo de dos miembros y si, además, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate, en determinadas circunstancias, el Directorio puede aprobar resoluciones significativas con el único voto conforme de su Presidente. Aclaro que esto tampoco me parece prudente para la administración de una institución como es un Banco del Estado y, en particular, el Banco de Seguros, que tiene el monopolio de los seguros de accidentes de trabajo. Por estas razones, preferíamos mantener el "statu quo" en cuanto al número de Directores, esto es, que quede tal como está y que no entremos en esa discusión en la que pueden aparecer opiniones a favor y en contra de reducir el Estado. En realidad, no estamos divididos en dos bandos, dado que en la Rendición de Cuentas se aprobó que todos los cargos de Secretarios Generales de estas instituciones sean ocupados por funcionarios de particular confianza. Por lo tanto, a partir de la Rendición de Cuentas el número de cargos de particular confianza aumentó considerablemente en los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados. Como ahora hay muchos más que antes, ni siquiera estamos hablando de un ahorro, porque ya se gastó de más cuando se aprobó una norma de estas características en la Rendición de Cuentas.

Por otro lado, confieso que teníamos la ilusión de que este tema quedara en el "freezer" y que se permitiera estudiarlo en sus generalidades en el momento oportuno. Reitero que no nos parece conveniente que un Presidente pueda resolver con su solo voto el destino de la institución. Si ese fuera el objetivo, deberíamos sustituir los Directorios o no establecerlos de carácter plural. La Constitución de la República autoriza a tener Entes Autónomos conducidos por un Director General. Insisto en que este no es el tema principal o central, sino que lo importante es que vamos a tener una nueva Carta Orgánica del Banco de Seguros del Estado, que seguramente va a ser aprobada por unanimidad, tal como sucedió con la votación en general. Me parece que esta es una divergencia menor que bien merecía la oportunidad de ser discutida en una instancia destinada exclusivamente a analizar cuántos miembros deben tener los Directorios de los Entes Autónomos, sean estos industriales, comerciales o, como en este caso, bancarios.

Muchas gracias.

SEÑOR KORZENIAK.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK.- En primer lugar, se trata de la nueva Carta Orgánica del Banco de Seguros y, por lo tanto, es elemental que se establezca la forma en que se compone su Directorio.

En segundo término, el artículo 1º lo define como un Ente Autónomo.

En tercer lugar, el Frente Amplio aspira a que de esos tres miembros, dos sean de la mayoría y uno de la minoría.

Por último, el artículo 185 de la Constitución autoriza a que los Servicios Descentralizados puedan ser dirigidos por un Director General, pero los Entes Autónomos tienen que ser dirigidos por tres o cinco miembros.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º del proyecto de ley.

(Se vota:)

- 7 en 23. **Negativa.**

En consideración el artículo 7º con la redacción presentada por la señora Senadora Percovich en el sentido de que el Directorio del Banco de Seguros del Estado esté integrado por tres miembros.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 23. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º, que propone un quórum mínimo de tres miembros.

(Se vota:)

- 0 en 24. **Negativa.**

En consideración el artículo 9º que propone un quórum mínimo de dos miembros.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 23. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I

De la denominación, la naturaleza y el domicilio

ARTICULO 1º.- El Banco de Seguros del Estado, creado por la Ley Nº 3.935, de 27 de diciembre de 1911, es un Ente Autónomo que integra el dominio comercial del Estado y realizará las actividades indicadas en su objeto con fines comerciales y sociales, rigiéndose para ello, en general, por la Constitución de la República y demás normas legales vigentes y en particular por las disposiciones siguientes. Cada vez que en la presente ley se use la expresión Banco, se entenderá que se alude al Ente Autónomo mencionado en este artículo.

ARTICULO 2º.- Es persona jurídica y tendrá domicilio legal y su administración superior en la ciudad de Montevideo, sin perjuicio de las sucursales y agencias ya existentes y las que se establezcan donde lo estime conveniente, tanto en el país como fuera de él.

El Banco podrá realizar las actividades de su giro en el exterior de la República.

CAPITULO II

De las operaciones

ARTICULO 3º.- Realizará todo tipo de operaciones de seguros, reaseguros, contratación de rentas vitalicias, administración de fondos de ahorro previsional y de seguros de retiro y demás operaciones similares o conexas a las detalladas precedentemente, así como todas aquellas que efectúen las empresas del ramo. Prestará servicios de asistencia médica en el área de su especialidad.

ARTICULO 4º.- Para el mejor cumplimiento del objeto indicado o con la finalidad de obtener el máximo rendimiento en el manejo de las reservas y conservación de su patrimonio, podrá:

a) adquirir, asociarse o celebrar otra clase de convenios con empresas de seguros, nacionales o extranjeras;

b) invertir en valores de fácil y segura realización;

c) efectuar préstamos a los asegurados y demás beneficiarios de sus operaciones, tales como los de las rentas vitalicias, seguros de vida, de retiro y similares, así como a sus funcionarios, corredores y agentes;

d) efectuar colocaciones bancarias;

e) invertir en inmuebles productores de rentas;

f) adquirir acciones de empresas administradoras de fondos de ahorro previsional;

g) en general invertir en condiciones óptimas, siempre que no se comprometan los márgenes de solvencia y liquidez que se requieran para el giro del organismo.

CAPITULO III

Del patrimonio

ARTICULO 5º.- El patrimonio del Banco de Seguros del Estado se integra con los bienes de su propiedad, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas. Estará representado por su capital inicial, por las cuentas resultantes de ajustes a los estados contables para reflejar las

variaciones en el poder adquisitivo de la moneda, por los resultados obtenidos y no afectados, que se capitalizarán y por las reservas que se constituyan en el futuro.

CAPITULO IV

Exoneraciones

ARTICULO 6º.- Los inmuebles del Banco de Seguros del Estado destinados al desarrollo de los servicios, así como los materiales y equipos que adquiera el Banco para la atención de los accidentados de acuerdo a la Ley Nº 16.074, de 10 de octubre de 1989, estarán exonerados de todo tributo nacional.

CAPITULO V

De la administración y los controles

ARTICULO 7º.- La administración superior del Banco de Seguros del Estado, corresponderá a un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y un Vocal designados y remunerados de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

ARTICULO 8º.- El Directorio durará cinco años en sus funciones, continuando en el ejercicio de éstas en tanto no se designen nuevas autoridades.

ARTICULO 9º.- El Directorio sesionará con un quórum mínimo de dos miembros; sus decisiones se adoptarán por mayoría y de acuerdo a la reglamentación que se adopte. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 10.- La representación del Banco será ejercida por el Presidente asistido del Secretario Letrado o del Gerente General y la del Directorio por el Presidente asistido del Secretario Letrado.

ARTICULO 11.- El Directorio:

a) ejercerá las atribuciones y hará cumplir las funciones que la ley encomienda al Banco, aprobando los reglamentos, resoluciones y órdenes necesarios a fin de hacer efectivo y posible el funcionamiento regular y normal del Banco;

b) proyectará el presupuesto de sueldos, gastos e inversiones, conforme con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución de la República;

c) proyectará el Estatuto del Funcionario de acuerdo al artículo 63 de la Constitución de la República;

d) designará y destituirá al personal del Banco, respetando las normas y garantías constitucionales y estatutarias;

e) dictará el Reglamento General del Banco.

Autorízase la constitución de la Comisión Representativa del Personal a los fines y respecto de las materias previstas en el artículo 65 de la Constitución de la República.

ARTICULO 12.- El Tribunal de Cuentas intervendrá preventivamente todos los gastos operativos y de inversión, actuando por intermedio de sus auditores o delegando sus tareas en los contadores del Banco de Seguros del Estado.

ARTICULO 13.- En los gastos propios de su giro como empresa de seguros y reaseguros, el Banco de Seguros del Estado actuará con total autonomía estando sólo sometido al contralor del resultado de su gestión por parte del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 14.- Los ejercicios económicos coincidirán con el año civil y sus resultados deberán publicarse anualmente, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución de la República.

ARTICULO 15.- El Directorio podrá establecer mecanismos de desconcentración territorial y administrativa dentro y fuera del país, así como delegar atribuciones en funcionarios de nivel gerencial, pudiendo avocar los asuntos que fueron objeto de delegación.

CAPITULO VI

De los miembros del Directorio

Sección 1ª

De la inelegibilidad

ARTICULO 16.- No podrán ser designados miembros del Directorio:

a) las personas que no estén en el ejercicio de la ciudadanía natural o no tengan al menos cinco años de ejercicio de la ciudadanía legal;

b) los menores de veinticinco años;

c) las personas en régimen de quiebra o concurso; o que fueran directores de una sociedad anónima en liquidación; y

d) las personas que hayan incurrido en irregularidades comprobadas en el medio financiero, así como las

condenadas por delitos que pudieran tener conexión con la función pública.

Sección 2ª

De la declaración de intereses

ARTICULO 17.- Los miembros del Directorio declararán ante el mismo sin reserva alguna todos los intereses de carácter privado que puedan tener en asuntos que deban ser tratados o resueltos por el Directorio y se abstendrán de intervenir o votar en los acuerdos y resoluciones del Directorio que se relacionen con dichos intereses. No obstante, si se han declarado ante el Directorio, dichos intereses no inhiben al interesado a efectos de la constitución del quórum.

La declaración a que refiere el inciso precedente se efectuará en oportunidad de iniciarse la sesión del Directorio en que sean considerados o resueltos dichos asuntos.

Sección 3ª

De las responsabilidades

ARTICULO 18.- A los efectos del artículo 25 de la Constitución de la República, se entenderá que los miembros del Directorio son responsables por las resoluciones votadas en oposición a la Constitución, a las leyes o a los reglamentos.

Quedan eximidos de responsabilidad:

a) los presentes que hubieran hecho constar en actas sus discrepancias con la resolución adoptada y el fundamento que la motivó;

b) los ausentes de la sesión en que se adoptó la resolución, siempre que hagan constar en actas su discrepancia en la primera oportunidad en que sea posible.

En ambos casos, el Secretario Letrado del Banco deberá remitir al Poder Ejecutivo testimonio del acta respectiva.

CAPITULO VII

De las disposiciones comunes

ARTICULO 19.- Declárase que las relaciones jurídicas en que el Banco de Seguros del Estado sea parte o intervenga, por sí o por sus asegurados, que refieran a su actividad específica como empresa aseguradora, se regulan exclusivamente por el derecho privado. A título enunciativo se declara que sus créditos se reajustan conforme al procedimiento establecido por el decreto-ley Nº 14.500, de 8 de marzo de 1976; las normas de prescripción aplicables a sus actos y contratos son las específicas de la materia de seguros; y sus expedientes e informaciones confidenciales que reciba de sus clientes o sobre sus clientes, se encuentran amparados por el secreto profesional.

ARTICULO 20.- El Banco deberá constituir todas las reservas necesarias que permitan poner en salvaguarda los intereses de los asegurados y las que además pongan a cubierto razonablemente, de toda contingencia, el patrimonio del Banco. Sin perjuicio de lo expuesto, el patrimonio del Banco y la responsabilidad del Estado, constituyen la garantía especial de todas las operaciones que realice el Banco.

ARTICULO 21.- Derógase la Ley Nº 3.935, de 27 de diciembre de 1911."

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Simplemente quería señalar que el artículo 185 de la Constitución dispone que los diversos servicios del dominio industrial y comercial del Estado sean administrados por Directorios o Directores Generales. Por lo tanto, perfectamente puede habilitarse que un servicio de estas características tenga un Director General. Más adelante, la Constitución agrega que la ley, por dos tercios del total de componentes de cada Cámara, podrá determinar que los Servicios Descentralizados estén dirigidos por un Director General, designado por el procedimiento del artículo 187. Esto no impide que un Ente Autónomo del dominio comercial e industrial del Estado esté dirigido por un Director General como lo establece en su acápite el artículo 185.

20) RECTIFICACION DE TRAMITE

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Se han remitido a la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social dos carpetas relativas a convenios internacionales, la Nº 901, que refiere a documento de identidad de la gente del mar, y la Nº 902, sobre protección de la maternidad. Nosotros pedimos la rectificación del trámite y que sean remitidas a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

21) CORTE ELECTORAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se otorgan fondos a la Corte Electoral para solventar los gastos de la elección de autoridades de la Universidad de la República, a realizarse el próximo 31 de octubre. (Carp. Nº 886/07 - Rep. Nº 527/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 886/07
Rep. N° 527/07

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 13 de agosto de 2007.

Sr. Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley relativo a la solicitud de la Corte Electoral de dotarla de los recursos e instrumentos jurídicos imprescindibles a fin de llevar a cabo los actos electorales previstos en la Constitución de la República y en la legislación vigente.

Saluda al Sr. Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Jorge Brovetto.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Corte Electoral solicita se arbitren los recursos financieros necesarios para atender los gastos e inversiones inherentes a la elección de autoridades de la Universidad de la República.

A tales efectos ha estimado en $ 9:900.000 (pesos uruguayos nueve millones novecientos mil) el costo de la preparación y realización de dicho acto eleccionario.

Asimismo, solicita continúe en vigencia las facultades dispuestas por el artículo 1° de la Ley N° 17.755, de 1° de abril de 2004, en tanto es necesario contar con norma legal que habilite al citado Organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la realización de los actos eleccionarios, y persisten las condiciones que dieron origen a la norma citada.

A fin de acotar esta facultad en el tiempo, al igual que en la norma original, en virtud de los posibles cambios en el funcionamiento u organización que el Organismo pudiera tener, se dispone su aplicación al acto de elección de autoridades de la Universidad de la República.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Habilítase en el Inciso 18 "Corte Electoral", la suma de $ 9:900.000,oo (pesos uruguayos nueve millones novecientos mil) con destino solventar los gastos e inversiones que demande la organización y celebración de las elecciones de autoridades de la Universidad de la República, a llevarse a cabo el día 31 de octubre de 2007.

La Contaduría General de la Nación distribuirá la partida en los Objetos de Gasto y Proyectos de Inversión que la Corte Electoral indique, pudiendo destinar hasta $ 5:940.000,oo (pesos uruguayos cinco millones novecientos cuarenta mil) para cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2°.- Extiéndense las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 1° de la Ley N° 17.956, de 27 de marzo de 2006, a fin de contar con norma legal que habilite al citado Organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas al acto eleccionario mencionado.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc.

Danilo Astori, Jorge Brovetto.

DISPOSICIONES CITADAS

Ley N° 17.755

ELECCIONES A CELEBRARSE EN EL AÑO 2004

FACULTASE A LA CORTE ELECTORAL A DISPONER LA EXTENSION HORARIA DE SUS OFICINAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Facúltase a la Corte Electoral a dispo-

ner la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La Corte Electoral queda facultada a retribuir la mayor carga horaria resultante con sus fondos presupuestales y los recursos que por vía administrativa se le asignen por el Poder Ejecutivo específicamente a tal efecto.

La Corte Electoral podrá compensar a su personal con los mismos fondos y recursos, por su participación en la preparación y ejecución de los actos electorales a celebrarse en el año 2004, todo sin detrimento de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Esta ley entrará en vigencia a partir de la promulgación por el Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de marzo de 2004.

JOSE AMORIN BATLLE,
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 1° de abril de 2004.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

Batlle, Alvaro Rossa, Santiago Pérez del Castillo.

LEY Nº 15.903,
de 10 de noviembre de 1987

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL

SE APRUEBA LA CORRESPNDIENTE AL EJERCICIO 1986

Artículo 334.- Facúltase a la Corte Electoral para establecer las cuarenta horas semanales efectivas de labor para los funcionarios que opten por este régimen.

No podrán gozar del mismo:

A) Los funcionarios que cumplan sus tareas en horarios especiales.

B) Aquellos que estén en comisión en otros organismos, con excepción de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ley.

C) Los funcionarios que realicen permanentemente tareas de carácter externo.

D) Quienes no obtengan un puntaje de calificación superior al 50% (cincuenta por ciento) del máximo.

La Contaduría General de la Nación habilitará en el Rubro 0 los créditos que correspondan para mantener la relación porcentual de la suma de las retribuciones por treinta y por cuarenta horas semanales, 33% (treinta y tres por ciento).

A estos fines realizará los incrementos necesarios en los subrubros con los que se atienden las remuneraciones ordinarias de los funcionarios electorales (sueldo básico, compensación máxima al grado y el aumento a que se refiere el inciso segundo, del artículo 50 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986), con la sola excepción de las partidas que, a la fecha de la presente ley, estuvieren congeladas.

Se harán efectivas a los funcionarios que voluntariamente hubieren cumplido cuarenta horas semanales, a partir del 1° de mayo de 1987, las retribuciones complementarias que correspondieren.

Esta disposición entrará en vigencia el 1° de mayo de 1987.

Ley N° 16.170,
28 de diciembre de 1990

PRESUPUESTO NACIONAL DE SUELDOS, GASTOS E INVERSIONES

SE APRUEBA EL PRESENTE, QUE ENTRARA EN VIGENCIA EL 1° DE ENERO DE 1991

INCISO 18
CORTE ELECTORAL

Artículo 504.- Otórgase a todos los funcionarios una compensación mensual por concepto de régimen de permanencia a la orden a cuyos efectos se habilita una partida de N$ 186:000.000 (nuevos pesos ciento ochenta y seis millones).

Dicho personal no podrá percibir compensación alguna por trabajo en horas extras.

LEY N° 17.956

CORTE ELECTORAL

SE LA FACULTA A DISPONER LA EXTENSION HORARIA DE SUS OFICINAS CON MOTIVO DE LA ELECCION DE REPRESENTANTES ANTE EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987. La Corte queda facultada a retribuir la mayor carga horaria resultante de la organizción de la elección de los diferente representantes ante el Directorio del Banco de Previsión Social, con sus fondos presupuestales y los recursos que por vía administrativa se le asignen por el Poder Ejecutivo a través del pago de horas extras, sin perjuicio del pago de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de marzo de 2006.

JULIO CARDOZO FERREIRA,
Presidente.

Marti Dalgalarrondo Añón,
Secretario.

Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 27 de marzo de 2006.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Eduardo Bonomi**.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Presupuesto

ACTA N° 53

En Montevideo, el día veintinueve de agosto del año dos mil siete, a la hora quince y cinco minutos, en la Sala Dr. Juan Andrés Ramírez, se reúne la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Senadores. _____
Preside la señora Presidenta de la Comisión, Senadora Lucía Topolansky. _____
Asisten los señores Senadores miembros Susana Dalmás, Francisco Gallinal, Gustavo Penadés y Víctor Vaillant. ____
Falta con aviso el señor Senador Pablo Iturralde. _____
Con licencia médica el señor Senador José Korzeniak. ____
Concurre el señor Director General Legislativo, señor Walter Alex Cofone. _____
Actúa en Secretaría la Secretaria de Comisión Subrogante, señora María Celia Desalvo. _____
Abierto el acto, se da cuenta de un asunto entrado: _____
Carpeta N° 886/2007. UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA. ELECCION DE AUTORIDADES. La Corte Electoral solicita se le dote de recursos e instrumentos jurídicos para llevarla a cabo. Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 1907/2007. _____
La señora Presidenta propone considerar el asunto entrado y solicita se le dé lectura por Secretaría. _____
"Artículo 1°.- Habilítase en el Inciso 18 "Corte Electoral", la suma de $ 9:900.000,oo (pesos uruguayos nueve millones novecientos mil) con destino solventar los gastos e inversiones que demande la organización y celebración de las elecciones de autoridades de la Universidad de la República, a llevarse a cabo el día 31 de octubre de 2007. _____
La Contaduría General de la Nación distribuirá la partida en los Objetos de Gasto y Proyectos de Inversión que la Corte Electoral indique, pudiendo destinar hasta $ 5:940.000,oo (pesos uruguayos cinco millones novecientos cuarenta mil) para cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente)." __
Se pone a consideración el artículo 1°. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Artículo 2°.- Extiéndense las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 1° de la Ley N° 17.956, de 27 de marzo de 2006, a fin de contar con norma legal que habilite al citado Organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas al acto eleccionario mencionado." _____
Se pone a consideración el artículo 2°. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, etc." _____
Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD. _____
Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Lucía Topolansky (Informe verbal). _____
A la hora quince y diez minutos, se levanta la sesión. ____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman la señora Presidenta y la señora Secretaria de Comisión. _____

Lucía Topolansky
Presidenta

María Celia Desalvo
Secretaria Subrogante."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Topolansky.

SEÑORA TOPOLANSKY.- Señor Presidente: se trata de un proyecto muy sencillo. Como todos saben, la Corte Electoral, además de supervisar y realizar las elecciones nacionales y departamentales, supervisa y organiza una serie de elecciones de distintos organismos, entre los que se encuentra la Universidad de la República. Entonces, con este proyecto de ley se habilita la suma de $ 9:900.000 para solventar los gastos de organización y celebración de la elección del Claustro Central de la Universidad de la República que se llevará a cabo el 31 de octubre. A su vez, destina $ 5:940.000 de ese monto al pago de horas extras al personal que deba cumplir tareas relativas a esa elección.

Por lo tanto, solicitamos al Cuerpo que se vote este proyecto de ley, dado que las elecciones son el 31 de octubre.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"**Artículo 1º.-** Habilítase en el Inciso 18 'Corte Electoral', la suma de $ 9:900.000 (pesos uruguayos nueve millones novecientos mil) con destino a solventar los gastos e inversiones que demande la organización y celebración de las elecciones de autoridades de la Universidad de la República, a llevarse a cabo el día 31 de octubre de 2007.

La Contaduría General de la Nación distribuirá la partida en los Objetos de Gasto y Proyectos de Inversión que la Corte Electoral indique, pudiendo destinar hasta $ 5:940.000 (pesos uruguayos cinco millones novecientos cuarenta mil) para cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"**Artículo 2º.-** Extiéndense las facultades otorgadas a la Corte Electoral por el artículo 1º de la Ley Nº 17.956 de 27 de marzo de 2006, a fin de contar con norma legal que habilite al citado Organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas al acto eleccionario mencionado".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

22) FUNCIONARIOS DE ANCAP QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA UNIDAD DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL ENTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se declara la vigencia de la Ley Nº 16.480, de 10 de mayo de 1994, que estableció la inclusión de los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección de ANCAP en los beneficios de la Ley Nº 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y concordantes. (Carp. Nº 677/06 - Rep. Nº 535/07)"

(Antecedentes:)

"Carp. N° 677/06
Rep. N° 535/07

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 16.480, de 10 de mayo de 1994, declaró comprendidos en los beneficios de la Ley N° 13.793 (Régimen de retiro de los funcionarios policiales, bomberos, etc.) a los

trabajadores de ANCAP que prestan servicios en la Unidad de Vigilancia y Protección de dicho Ente.

Recientemente, un pronunciamiento del BPS ha considerado que dicha ley no es aplicable a los referidos trabajadores y, en cambio, es de aplicación el régimen instituido por la Ley N° 16.713.

Esta norma establece el marco regulatorio del sistema previsional de todas las actividades amparadas por el BPS, habiendo quedado excluidos del mismo todos los regímenes especiales referidos a las actividades amparadas por otras Cajas (Policial, Militar, etc.).

Los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección de ANCAP, por imperio de la citada Ley N° 16.480, se encuentran fuera de las actividades amparadas por el BPS y dentro de los beneficios de la Caja Policial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 16.713, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta ley.

Por último, la ley cuya vigencia se cuestiona no contiene ninguna disposición que directa o indirectamente se oponga a lo previsto en la Ley N° 16.713. Lo que consagra es que determinadas actividades laborales se encuentran fuera de las actividades amparadas por el BPS. Por ende, no es de aplicación el inciso segundo del artículo 190 de la multicitada Ley N° 16.713, que prevé las hipótesis de derogación tácita.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) artículo 85 de la Constitución de la República, corresponde realizar la interpretación auténtica de las normas en cuestión, a cuyo efecto se presenta el proyecto de ley adjunto.

Francisco Gallinal, Isaac Alfie. Senadores.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase que los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección de ANCAP, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 16.480, de 10 de mayo de 1994, están amparados por el régimen de la Ley N° 13.793, de 24 de noviembre de 1969 (Régimen de retiro de los funcionarios policiales, bomberos, etc.) y, por ende, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Francisco Gallinal, Isaac Alfie. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N° 16.480, de 10 de mayo de 1994, declaró comprendidos enlos beneficios de la Ley N° 13.793 (Régimen de retiro de los funcionarios policiales, bomberos, etc.) a los trabajadores de ANCAP que prestan servicios en la Unidad de Vigilancia y Protección de dicho ente.

Recientemente, un pronunciamiento del BPS ha considerado que dicha ley no es aplicable a los referidos trabajadores y, en cambio, es de aplicación el régimen instituido por la Ley N° 16.713.

Esta norma establece el marco regulatorio del sistema previsional de todas las actividades amparadas por el BPS, habiendo quedado excluidos del mismo todos los regímenes especiales referidos a las actividades amparadas por otras Cajas (Policial, Militar, etc.).

Los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección de ANCAP, por imperio de la citada Ley N° 16.480, se encuentran fuera de las actividades amparadas por el BPS y dentro de los beneficios de la Caja Policial, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 16.713, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de esta ley.

Por último, la ley cuya vigencia se cuestiona no contiene ninguna disposición que directa o indirectamente se oponga a lo previsto en la Ley N° 16.713. Lo que consagra es que determinadas actividades laborales se encuentran fuera de las actividades amparadas por el BPS. Por ende, no es de aplicación el inciso segundo del artículo 190 de la multicitada Ley N° 16.713, que prevé las hipótesis de derogación tácita.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 20) artículo 85 de la Constitución de la República, corresponde realizar la interpretación auténtica de las normas en cuestión, a cuyo efecto se presenta el proyecto de ley adjunto.

Isaac Alfie. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase que la Ley N° 16.480, de 10 de mayo de 1994, se mantiene vigente en todos sus términos.

Artículo 2°.- Comuníquese, etc.

Isaac Alfie. Senador.

DISPOSICIONES CITADAS

LEY N° 16.480,
de 10 de mayo de 1994

Artículo Unico.- Declárase que los funcionarios de la

Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland que prestan servicios en la Unidad Vigilancia y Protección quedan incluidos en los beneficios de la Ley N° 13.793, de 24 de noviembre de 1969, y concordantes.

LEY N° 13.793,
de 24 de setiembre de 1969

Artículo 1°.- El retiro de los funcionarios policiales y las pensiones a sus causahabientes se regularán por el régimen establecido en esta Ley y en la N° 9.940, de 2 de julio de 1940, en lo aplicable.

A los efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamentación, salvo especificaciones en contrario, rigen las siguientes definiciones:

1) El término "último sueldo presupuestal" comprende todas las retribuciones sujetas a montepío del funcionario.

2) El término "grado" significa el cargo presupuestal o el cargo ficto del titular al momento de jubilarse o fallecer o al momento de la modificación del retiro.

3) El término "retribuciones del grado" o "retribuciones sujetas a montepío", abarca todas las asignaciones a que tiene derecho un funcionario policial, sean al cargo que desempeña o a la persona. Es el caso de sueldo, sueldo progresivo, prima por antigüedad, compensaciones por riesgos, casa-habitación, compensaciones por mayor horario o por dedicación total, etc. También serán computables, de acuerdo a los fictos que fije el Banco de Previsión Social, según lo estatuido por el artículo 94 de la Ley N° 12.761, de 23 de agosto de 1960, las partidas para uniforme, comida y transporte.

4) El término "retiro" es el equivalente a jubilación como lo define la Ley N° 9.940, de 2 de julio de 1940, o al retiro instituido por la Ley N° 7.914, de 26 de octubre de 1925.

5) El término "haber de retiro" es el equivalente al sueldo de jubilación o pensión.

Artículo 2°.- El haber de retiro de los funcionarios amparados por la presente ley, se graduará a razón de 1/25 del último sueldo presupuestal y por años de servicio. Dicho haber será equivalente al último sueldo presupuestal íntegro que se tome como base cuando el funcionario compute veinticinco años, de servicios policiales efectivamente prestados, excepto lo previsto en el artículo 3° y en la letra A) del inciso siguiente:

A) Con menos de quince años policiales se aplicará el procedimiento de las Leyes Nos. 11.182, de 18 de diciembre de 1948; 12.048, de 28 de noviembre de 1953 y 12.076, de 4 de diciembre de 1953;

B) De quince a veinte años de servicios policiales será la del grado que tenía el funcionario al momento del retiro;

C) De veinte a veinticinco años de servicios policiales será la correspondiente a un grado inmediato superior al que tenía el funcionario al momento del retiro;

D) De más de veinticinco años de servicios policiales será la correspondiente a dos grados inmediatos superiores al que tenía el funcionario al momento del retiro;

E) De igual forma se graduará el haber de retiro de las pensiones.

Artículo 3°.- Para establecer los años de servicios, se computarán los prestados por el personal policial desde su ingreso a la policía, en otras reparticiones públicas y otros debidamente reconocidos. Se tendrá en cuenta lo dispuesto por los artículos 9°, 10 y 17 de la Ley N° 7.914, de 26 de octubre de 1925.

Los servicios públicos, no policiales o privados podrán transformarse en policiales mediante la opción expresa del interesado, la conversión de cada cuatro años de servicios prestados por tres policiales o la proporción equivalente, y el pago de los reintegros correspondientes según la imposición expresada por el artículo 7° letra A). Esta conversión se aplicará para aquellos funcionarios que tengan más de diez años de servicios policiales.

Fuente: Decreto-Ley N° 14.610,
de 20 de diciembre de 1976,
artículo 2°.

Artículo 24.- Comuníquese, etc.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos
Laborales y Seguridad Social

ACTA N° 61

En Montevideo, el día seis de setiembre del año dos mil siete, a la hora dieciséis y treinta minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. _____
Asisten sus Miembros, señora Senadora Susana Dalmás y señores Senadores Francisco Gallinal, Eduardo Lorier, Luis Oliver y Víctor Vaillant. _____
Falta con aviso el señor Senador Julio Lara Gilene, quien

remite nota justificando su inasistencia. _____
Preside el señor Senador Isaac Alfie, Presidente de la Comisión. _____
Actúa en Secretaría la señora Dinorah Amato, Secretaria de Comisión, con la colaboración de la señora funcionaria Verónica Cantero. _____
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1937/2007 que forma parte de la presente Acta. _____
ASUNTOS ENTRADOS. Por Secretaría se da cuenta de los siguientes: _____
1. Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando Copia del Convenio N° 183 sobre protección de la maternidad, 2000 y Recomendación N° 191. _____
La Comisión acuerda solicitar rectificación del trámite. ____
2. Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando Copia del Convenio N° 185 sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), Recomendación N° 189 sobre creación de empleos en pequeñas y medianas empresas y Recomendación N° 193 sobre promoción de las cooperativas. _____
La Comisión acuerda solicitar rectificación del trámite. ____
3. Proyecto de Resolución con exposición de motivos presentado por la señora Senadora Margarita Percovich y el señor Senador Eduardo Lorier, por el que se duplica la pensión graciable otorgada a la señora María Tania Siver. (Carpeta N° 911/2007). (Distribuido N° 1934). En consideración: Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal. _____
TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION APROBADO: _
Artículo Unico.- La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, se sirva remitir la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable concedida a la señora María Tania Siver. _____
ASUNTOS CONSIDERADOS: _____
1. SEGURO DE DESEMPLEO DE TRABAJADORES ZAFRALES. Se modifica el Art. 3° del Decreto-Ley N° 15.180, de 28 de agosto de 1981. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Carpeta N° 862/2007). (Distribuido N° 1865/2007). En consideración: _____
Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. La Comisión designa Miembro Informante al señor Senador Isaac Alfie quien lo hará en forma verbal. _____
2. FISCALIZADORES DE ACCIDENTES DE TRABAJO. Se faculta al Banco de Seguros del Estado a celebrar contratos de función pública con carácter permanente, al 1° de marzo de 2005. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por los señores Senadores Francisco Gallinal, Luis A. Heber y Ruperto Long. (Carpeta N° 899/2007). (Distribuido N° 1897/2007). Se posterga su tratamiento. _____
3. PERSONAL DE LOS EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL. Se fija régimen de descanso semanal. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. (Carpeta N° 888/2007). (Distribuido N° 1898/2007). En consideración. _____
Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante al señor Senador Eduardo Lorier, quien lo hará en forma verbal. _____
4. Cuerpo de Baile del Servicio Oficial de Radiodifusión y Espectáculos (SODRE). Se establecen normas jubilatorias. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Julio María Sanguinetti. Disposiciones citadas. (Carpeta N° 904/2007). (Distribuido N° 1930/2007). Se posterga su tratamiento. _____
5. COOPERATIVA COOPDY. Extensión del subsidio del desempleo para sus trabajadores. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. (Carpeta N° 908/2007). (Distribuido N° 1929/2007). En consideración: _____
Se vota: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD. Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma verbal. _____
6. El señor Senador Víctor Vaillant solicita la reconsideración del proyecto de ley sobre funcionarios de ANCAP. Unidad de vigilancia y protección. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Isaac Alfie. (Carpeta N° 677/2007). (Distribuido N° 1620/2007). Se vota su reconsideración: 5 en 6. Afirmativa. _____
Artículo Unico. Se vota: 2 en 6. Negativa. _____
Se designa Miembro Informante en mayoría al señor Senador Víctor Vaillant, y Miembro Informante en minoría al señor Senador Isaac Alfie. _____
El señor Senador Alfie solicita que dicho proyecto se eleve al Senado. Se vota: 5 en 6. Afirmativa. _____
RESOLUCIONES. _____
1. Se resuelve enviar al Directorio del Banco de Seguros del Estado, el texto del proyecto de ley relativo a los fiscalizadores de accidentes de trabajo, de forma de conocer la opinión del Directorio y coordinar una posible visita. __
2. Se resuelve enviar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el texto del proyecto de ley relativo al Cuerpo de Baile del Servicio Oficial de Radiodifusión y Espectáculos (SODRE), de forma de conocer su opinión sobre el tema. _
A la hora diecisiete y veinticuatro minutos se levanta la sesión. _____
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Isaac Alfie
Presidente

Dinorah Amato
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Los Miembros Informantes son, por la mayoría, el señor Senador Vaillant y, por la minoría, el señor Senador Alfie.

Tiene la palabra el señor Senador Vaillant.

SEÑOR VAILLANT.- Lo normal es que cuando llega a Sala un proyecto de ley proveniente de una Comisión, este

haya sido aprobado y, por lo tanto, la tarea del Miembro Informante por la mayoría es dar los argumentos por los que debe votarse en el Plenario. Sin embargo, en esta ocasión me toca informar un proyecto en el sentido contrario: como Miembro Informante por la mayoría tengo que dar los argumentos por los cuales no hay que votarlo.

Este proyecto fue votado negativamente en Comisión y lo normal hubiera sido que se archivara, pero como los miembros de la oposición solicitaron que fuera remitido de todas maneras a Sala y el Reglamento no lo impide, los miembros de la mayoría accedimos a ello. Por esa razón, voy a dar los argumentos por los que se votó en contra este proyecto y por los que aconsejamos que el Plenario haga lo mismo.

En el año 1969 se votó la Ley Nº 13.793, que otorgó un régimen especial de jubilaciones y pensiones para los funcionarios policiales que, naturalmente, incluía a los bomberos, como funcionarios policiales que son. Posteriormente, en mayo de 1994, se votó la Ley Nº 16.480 que extendía esos beneficios a los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland que prestan servicios en la Unidad, que en aquel momento se llamaba de Vigilancia y Protección.

En fecha mucho más reciente, el Banco de Previsión Social consideró que dicha ley no es aplicable a los referidos trabajadores y que, en cambio, lo es el régimen instituido por la Ley Nº 16.713 que, naturalmente, es posterior. Esta norma que se invoca establece el marco regulatorio del sistema previsional de todas las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, habiendo quedado excluidos todos los regímenes especiales referidos a las actividades amparadas por otras Cajas, como la Policial y la Militar. Sin embargo, los funcionarios de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland pertenecen al Banco de Previsión Social y no a la Caja Policial o a la Militar.

Desde aquel momento, esos trabajadores han venido reclamando que siga vigente la Ley Nº 16.480 que les otorgaba ese régimen de retiro que había sido elaborado especialmente para los funcionarios policiales y que se había extendido a ellos -a mi juicio, injustamente- porque cumplían una función de vigilancia en ANCAP que incluía la relativa a incendios.

Naturalmente, puede haber un debate jurídico respecto a este tema, pero yo no soy el más indicado para ello. He dado simplemente mi opinión, y ella es absolutamente política.

El proyecto que hoy estamos convocando a votar en contra pretende restituir, a través de una declaración, a los funcionarios ese mecanismo de retiro especial que estaba planteado originalmente en la Ley Nº 16.480, asimilándolos a los funcionarios policiales.

Nuestra decisión es contraria, pero no sólo por la interpretación jurídica que hacemos -insisto que hay otros más calificados para hacerlo-, sino por razones políticas.

Consideramos que esto no es justo porque un régimen especial de jubilaciones para distintos sectores de la sociedad tiene justificaciones claras, como es el caso de los funcionarios policiales y de los bomberos, ya que tiene que ver con las características especiales de cada trabajo, lo que justifica una norma especial de retiro, normalmente vinculada a esfuerzos y riesgos especiales que conlleva el cumplimiento de su actividad. No es este el caso de los funcionarios de ANCAP que cumplen la función de vigilancia, por lo que hemos entendido que no corresponde restituirles este régimen de retiro diferente, de privilegio con relación a los demás trabajadores amparados en el Banco de Previsión Social, del que disfrutaron en su momento.

Por estas razones, aconsejamos al Cuerpo que, al igual que lo hizo la Comisión, vote negativamente este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- La historia de este proyecto de ley viene a cuento por un pronunciamiento especial del Banco de Previsión Social que, a nuestro entender, en términos generales y según nuestros asesores, ignora la Ley Nº 16.480 que declara comprendidos a estos trabajadores de la Unidad Vigilancia y Protección de ANCAP, dentro de la Ley Nº 13.793. Básicamente, se trata de una tarea de bombero, pero de forma específica relacionada con las tareas que se desarrollan en ANCAP.

En realidad, el artículo 1º de la Ley Nº 16.713 -que es la nueva ley de Seguridad Social- decía que quedaban fuera de su ámbito de aplicación todos los beneficiarios que tuvieran otro régimen. Además, la ley cuya vigencia se cuestiona en la Ley Nº 16.480, no contiene ninguna disposición que, directa o indirectamente, se oponga a lo previsto en la Ley Nº 16.713. Esto quiere decir que consagra determinadas actividades laborales que están fuera de las amparadas por el Banco de Previsión Social.

Por lo tanto, con el sólo fin de evitar los juicios que vendrán y olvidando las justicias o injusticias que se pueden producir -porque creo que en el fondo de este asunto hay derechos adquiridos y nada más, y porque vamos a tener que pagar costas y costos-, pensamos que el tema se solucionaría de la siguiente manera. Si el Senado, el Parlamento Nacional o el Poder Ejecutivo, en su capacidad de iniciativa al respecto, entiende que esta es una situación injusta, debe enviar una ley que diga que de aquí en más estos funcionarios de ANCAP no estarán asimilados ni tendrán los beneficios de la Ley Nº 13.793, tal como dice la Ley Nº 16.480. Reitero que hemos propuesto este proyecto de ley al sólo efecto de evitar las complicaciones que supondría la multiplicación de juicios que no tienen senti-

do. Además, cualquiera puede intuir cuál será el resultado final.

En consecuencia, recomendamos que se vote esta iniciativa, aun sabiendo que no contamos con los votos.

SEÑOR BRECCIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRECCIA.- Debo decir que no estaba al tanto de este asunto, por lo que quisiera formular una pregunta pero, por tratarse de temas que son de consideración abstrusa, tal como es el razonamiento que seguía el señor Senador Alfie, no quería interrumpir. Deseo saber si se conoce el estado de situación del pronunciamiento del Banco de Previsión Social y si ha sido recurrido por vía administrativa.

SEÑOR ALFIE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ALFIE.- Desconozco si este tema ha sido recurrido, pero lo cierto es que esta es la primera vez que se interpreta de esta manera, ya que los casos de jubilaciones anteriores se rigieron por la Ley Nº 13.793.

SEÑOR MOREIRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MOREIRA.- Quisiera hacer una reflexión, porque se trata de funcionarios de ANCAP que perciben retribuciones de acuerdo con la escala salarial de ese organismo. Por su parte, los funcionarios policiales tienen una escala de retribuciones sensiblemente inferior y lo que supone un estímulo para ellos es, precisamente, el régimen de retiro cuya modificación hoy está a consideración de este Parlamento. En realidad, espero que quede en el "freezer" porque, de lo contrario, no van a quedar oficiales en la Policía Nacional.

Entiendo que el estatuto del funcionario policial supone una serie de obligaciones de todo tipo, en una organización vertical como es la Policía donde, por ejemplo, un bombero -que, en definitiva, es un policía ejecutivo que desempeña otras tareas- puede ser objeto de un arresto, sanción que no le puede caber al personal de ANCAP. Me parece que en el juego de las compensaciones recíprocas, estos hombres ganan mucho más que un funcionario policial, no están sujetos al estatuto vertical de la Policía y ni siquiera tienen el régimen de horario sin límite de un policía, que debe estar a la orden las 24 horas. A mi entender, parecería un premio excesivo darles el mismo régimen de retiro que estos funcionarios que ganan menos y que, además, están sujetos a un régimen estatutario mucho más severo desde todo punto de vista.

SEÑOR BENTANCOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BENTANCOR.- Señor Presidente: este es un tema recurrente; incluso, en la Administración pasada, los trabajadores que se desempeñan en Seguridad y Protección ya habían planteado este asunto, y luego de realizar las consultas respectivas con las autoridades de Banco de Previsión Social del momento se les dijo que no tenían derecho a sus reclamos. Sin embargo, los tiempos cambian y aquellos que negaron esta posibilidad en su momento, hoy la están promoviendo.

Quisiera hacer algunas puntualizaciones sobre los bomberos de ANCAP. Hay un primer bombero en este organismo, que es el operador de la refinería, quien luego de detectar el foco ígneo debe acudir -para eso se realizan cursos- a los extintores que corresponda para apagar el incendio. Luego de esto, si tiene tiempo, llamará a la urgencia o romperá ciertos elementos existentes para estos fines, de manera de comunicarse con el cuartelillo de bomberos -los verdaderos bomberos-, quienes se ocupan del siniestro. A propósito de esto, me acota el señor Senador Moreira que son policías ejecutivos, cargan armas y hasta tienen la posibilidad de detener a alguien.

El otro sistema en el que están hoy estos funcionarios es el de vigilancia y protección, aunque actualmente no se llama así, lo que ocasionaría un inconveniente de votarse un texto que dijera, por ejemplo: "Declárese a los funcionarios de la Unidad de Vigilancia y Protección", ya que esa Unidad se llama "Seguridad y Protección".

Creemos que aquí habría un perjudicado que es el Banco de Previsión Social, puesto que abonaría un beneficio por el cual no se pagó. Como los señores Senadores sabrán, las disposiciones dicen que por aquel personal que recibe jubilaciones bonificadas, la patronal deberá pagar más montepío, por lo que es más costosa su protección social. Puedo decir que al día de hoy ANCAP no pierde nada porque, en todo caso, los funcionarios de Seguridad y Protección se irían del Ente y conseguirían un beneficio por el cual no se pagó lo que hubiera correspondido. Pero debemos tener cuidado, porque cuando se vayan estos funcionarios -son alrededor de treinta-, que son necesarios, serán sustituidos por otros y ya existirá el antecedente, por lo que habrá que empezar a pagar por ellos las mismas exigencias de la ley para un servicio bonificado, y entendemos que esto no puede ser.

Por otra parte, debemos tener en cuenta lo que estamos

votando y su repercusión en el ciudadano común. Estamos hablando de funcionarios que tienen 25 años de trabajo; por ejemplo, un trabajador que ingresa en la Unidad de Vigilancia, Seguridad y Protección a los 18 años, a los 43 se podría jubilar. Por tanto, plantear una situación de este tipo a la opinión pública es un poco grotesco. Pero, además, tendría el beneficio del aumento de dos grados, tal como dice la norma.

Ahora bien, ¿qué pasaría en el caso de ANCAP? No incursiono en Derecho ni quisiera hacerlo, pero me he preocupado en torno a lo que sucedería en ese Ente y he llegado a la conclusión de que sería un disparate jurídico. En la norma se dice que estos futuros jubilados tendrían derecho a cobrar el importe correspondiente a dos grados más. Pero lo que sucede es que el escalafón de esa Unidad de ANCAP es muy corto, ya que este cargo tiene por encima un supervisor y el segundo grado superior es el subgerente. Por lo tanto, se podría estar llegando al absurdo -que no es lo que se está buscando- de que un trabajador de la Unidad de Vigilancia, Seguridad y Protección de ANCAP tuviera una jubilación, más allá de los topes, de $ 45.000 o $ 50.000, que es lo que gana un subgerente del Ente. No hay ningún tipo de comparación con lo que sucede en la escala jerárquica policial, porque se separó por completo.

Incluso, cuando ANCAP tuvo que resolver el tema de los funcionarios de Vigilancia que cumplían funciones en la boya petrolera y su diferenciación en cuanto a si son bomberos o no -es bastante claro que no lo son-, el Ente optó por un camino que nos parece más lógico: realizó un convenio con la Dirección Nacional de Bomberos para que sean sus funcionarios los que cumplan estas funciones, y se hace cargo de todo lo que tiene que ver con sus beneficios, etcétera. Pero este no es el caso de estos trabajadores.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

(Se vota:)

- 5 en 21. **Negativa.**

El proyecto de ley ha sido rechazado.

23) SEGURO DE DESEMPLEO DE TRABAJADORES ZAFRALES O POR TEMPORADA DE LAS ZONAS BALNEARIAS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la consideración del numeral 10) del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se sustituye el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981, relacionado con el seguro de desempleo para determinados trabajadores zafrales de zonas balnearias. (Carp. Nº 862/07 - Rep. Nº 536/07)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 862/07
Rep. N° 536/07

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, por el siguiente:

"ARTICULO 3°. (Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva, tratándose de afiliados por mes.

Sin perjuicio de la existencia precedente se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales; para los empleados con remuneración variable se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales en el período comprendido.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, salvo en el caso de los trabajadores que hayan sido incluidos en la planilla de trabajo en establecimientos instalados en zonas balnearias, en las condiciones geográficas establecidas en el literal A) del artículo 28 del Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974, y que la propia naturaleza de la actividad desarrollada la torne de tipo periódico o zafral, en cuyo caso el período de generación del beneficio se extenderá a treinta meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal.

Facúltase al Poder Ejecutivo para extender el plazo general de generación de doce meses a veinticuatro meses para el caso de ocupados en actividades que así lo justifiquen.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 2007.

Tabaré Hackenbruch Legnani
1er. Vicepresidente

Marti Dalgalarrondo Añón
Secretario.

Comisión de
Legislación del Trabajo

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo eleva a consideración del Pleno, el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981.

En el mismo se estipula que se extiende excepcionalmente el plazo de generación -para tener derecho al subsidio por desempleo- de doce a treinta meses para los trabajadores de establecimientos ubicados en las zonas balnearias, basándose para establecer el concepto de zona balnearia en lo dictaminado por el Decreto-Ley N° 14.219, de 4 de julio de 1974.

Habitualmente, en las zonas balnearias, se desarrollan trabajos zafrales o temporarios. En la mayoría de los casos estas situaciones se hallan excluidas del beneficio del seguro por desempleo y en consecuencia, causando un perjuicio para dichos trabajadores.

Por la importancia que el mismo tiene, vuestra Asesora, aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 9 de mayo de 2007.

Roque F. Ramos Espíndola, Miembro Informante; **Eleonora Bianchi, Alfredo Cabrera, Tabaré Hackenbruch Legnani, Ivonne Passada.**

DISPOSICIONES CITADAS

DECRETO-LEY N° 15.180,
de 20 de agosto de 1981

Artículo 3°. (Período previo de generación).- Para tener derecho al subsidio por desempleo se requiere que el empleado haya revistado como mínimo en la planilla de control de trabajo de alguna empresa seis meses previos a configurarse la causal respectiva tratándose de afiliados por mes.

Sin perjuicio de la exigencia precedente, se requerirá para los remunerados por día o por hora haber computado ciento cincuenta jornales; para los empleados con remuneración variable, se exigirá haber percibido un mínimo de seis salarios mínimos nacionales mensuales en el período comprendido.

En todos los casos el mínimo de relación laboral exigido deberá haberse cumplido en los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de configurarse la causal, facultándose al Poder Ejecutivo para extender este plazo hasta veinticuatro meses para el caso de ocupados en actividades que así lo justifiquen.

DECRETO-LEY N° 14.219,
de 4 de julio de 1974

Artículo 28.- No estarán comprendidas en las normas de esta ley, con excepción de las contenidas en el Capítulo VII y Sección I del Capítulo VIII, las siguientes situaciones:

A) Las fincas para vivienda que se alquilen por temporada.

Considérase contrato por temporada el arrendamiento de inmuebles en las zonas balnearias, delimitadas por los Gobiernos Departamentales respectivos fuera de los límites del departamento de Montevideo.

a) Cuyo plazo de arriendo no sea superior a nueve meses; o,

FUENTE: Ley N° 17.555,
de 18 de setiembre de 2002,
artículo 74.

b) Que, aún contratado por un plazo mayor, haya sido suscrito con fecha anterior al 7 de octubre de 1964 y la finca no sea domicilio del arrendatario.

El plazo de desalojo será de quince días. El inquilino que retenga la finca arrendada por temporada por más tiempo del acordado en el contrato será responsable de los daños y perjuicios que esa retención indebida irrogue al arrendador.

En los casos en que se compruebe la utilización ilegítima del contrato de arrendamiento por temporada, el arrendador será condenado, preceptivamente, en los tributos y costos y en los daños y perjuicios causados al arrendatario.

B) Fincas arrendadas con destino a organismos o empresas internacionales, oficinas diplomáticas y consulares.

C) Los arrendatarios de casa-habitación que sean propietarios de fincas construidas o adquiridas al amparo de leyes o reglamentaciones especiales.

D) Los arrendatarios que posteriormente a la celebración o renovación de sus contratos hayan incorpo-

rado a su patrimonio o arrendado en la misma localidad una vivienda que posea comodidades similares o superiores a las existentes en la finca que arrienda.

E) Los arrendatarios o subarrendatarios que integren un núcleo habitacional cuyos ingresos mensuales líquidos sean superiores al equivalente a 200 UR (doscientas Unidades Reajustables, artículos 14 y 15).

Para la determinación de los ingresos mensuales líquidos se tomará en cuenta el promedio de los ingresos percibidos durante los doce meses anteriores a la promoción de la acción de desalojo.

Cuando existan hijos menores, o incapaces a su cargo los referidos ingresos se incrementarán en el equivalente a 20 UR (veinte Unidades Reajustables, artículos 14 y15) por cada uno.

FUENTE: Decreto-Ley N° 14.618,
de 23 de diciembre de 1976
artículo 12.

F) Los arrendatarios o subarrendatarios de fincas habitación que integren un núcleo habitacional, a cuyos integrantes corresponda el pago del impuesto al patrimonio, con un patrimonio fiscalmente ajustado superior al equivalente a 3.000 UR (tres mil Unidades Reajustables, artículos 14 y 15). A los solos efectos de lo previsto en el inciso anterior y en el presente, la Dirección General Impositiva informará exclusivamente, a pedido del Juzgado, si el arrendatario o subarrendatario se encuentra comprendido o no en esta situación.

G) A partir de los dos años de la vigencia de la presente ley, el Estado (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Municipios) y organismos paraestatales, cuando sean arrendatarios o subarrendatarios.

H) El arrendatario que no habitare la finca en forma efectiva y continuada durante seis meses consecutivos sin causa razonable, o que hubiera satisfecho en otra sus necesidades de vivienda. Cuando el abandono pueda reputarse definitivo, el desalojo podrá promoverse aunque no haya transcurrido dicho plazo. El plazo de desalojo será de sesenta días.

En las situaciones previstas en los literales anteriores, con excepción de los literales A) y H), el arrendador queda facultado para promover el desalojo de la finca con plazo de un año.

I) Los contratos de arrendamientos con destino a casa-habitación u otros destinos en los que el precio inicial pactado supere al equivalente a 70 UR (setenta Unidades Reajustables - Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968) y en los contratos con destino a industria y comercio, cuando el precio inicial supere las 200 UR (doscientas Unidades Reajustables - Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968).

FUENTE: Decreto-Ley N° 15.056,
de 22 de setiembre de 1980,
artículo 2° (agrega literal).”

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Alfie.

SEÑOR ALFIE.- Señor Presidente: el proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes modifica el final del inciso tercero del artículo 3º. ¿Qué dice la ley en cuanto a quienes tienen derecho a acogerse al seguro de desempleo? Que tienen derecho aquellos trabajadores que registren seis meses de actividad en los últimos doce meses. Este es el régimen general.

Ahora bien, lo que sucede es que al personal que trabaja en temporada y en zafra le resulta difícil tener seis meses de trabajo en los últimos doce. Por ello, el proyecto propone que estos seis meses se contabilicen, en lugar de en los 12 meses, en 30 meses de trabajo, solo para el personal que desarrolla actividad zafral en las zonas balnearias, tal como lo establece el literal a) del artículo 28, del Decreto-Ley Nº 14.219, de 4 de julio de 1974.

¿Qué se logra con esta modificación? Que cada dos años -o sea, uno cada tres-, si la persona trabaja tres meses, al finalizar su zafra, tenga derecho al seguro de desempleo o, en el peor de los casos, uno cada cuatro años. Con esta disposición no se cambian las condiciones generales de trabajar seis meses ni el promedio, sino que lo único que se modifica es el tiempo máximo en el cual se computan los seis meses de trabajo. De esta manera, se corrige esta problemática espacial.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, por unanimidad, ha votado este proyecto de ley y recomienda su aprobación al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Ha llegado a la Mesa una moción del señor Senador Michelini en la que propone que se suprima la lectura del artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 16 en 18. **Afirmativa.**

En consideración el artículo único.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

24) COOPERATIVA COOPDY

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en undécimo término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se otorgan facultades al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la Cooperativa COOPDY . (Carp. Nº 908/07 - Rep. Nº 537/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 908/07
Rep. N° 537/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 21 de agosto de 2007.

Señor Presidente de la
Asamblea General
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Alto Cuerpo un Proyecto de Ley que otorga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facultades para extender el subsidio de desempleo a los trabajadores de la Cooperativa COOPDY.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que se acompaña tiene el propósito de contribuir con el fortalecimiento de la empresa COOPDY, formada como se sabe, por lo ex - trabajadores de la firma DYMAC.

Dicha cooperativa, con el apoyo de diferentes áreas del Estado en general, y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Ministerio de Industria, Energía y Minería en particular, viene haciendo los máximos esfuerzos para consolidar el emprendimiento.

Con dicho objetivo se encuentra elaborando un proyecto de inversión orientado a la exportación de confecciones finas a mercados como los de Estados Unidos, Chile y Brasil. Una vez culminada dicha etapa, la cooperativa procurará contacto con posibles inversionistas para negocios puntuales, sin descartar asociaciones o alianzas más ambiciosas. Conjuntamente con ello, se propone regularizar el pago de los aportes que se adeudan al Banco de Previsión Social.

Saludamos a ese Alto Cuerpo con la más alta estima y consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Danilo Astori, Eduardo Bonomi.**

Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la cooperativa COOPDY, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 2°.- La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7° y 10 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos.

Danilo Astori, Eduardo Bonomi.

DISPOSICION CITADA

DECRETO-LEY N° 15.180,
de 20 de agosto de 1981

Artículo 7°.- (Término de la prestación).- El subsidio por desempleo se servirá:

A) Para el empleado con remuneración mensual fija o variable, por un término máximo de seis meses y calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°.

B) Para el empleado remunerado por día o por hora, por un total de setenta y dos jornales, no pudiendo excederse mensualmente en los límites establecidos en el artículo 6°.

En ambos casos el término se computará desde la fecha de iniciación de la prestación por cada período de cotización.

Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación de desempleo podrán comenzar a recibirla de nuevo cuando hayan transcurrido al menos doce meses, seis de ellos de aportación efectiva, desde que percibieron la última prestación y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.

Artículo 10 (Desocupación especial).- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer, por razones de interés general, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para los empleados con alta especialización profesional en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

En cada caso el Poder Ejecutivo establecerá el monto del subsidio a pagarse a los empleados suspendidos, despedidos, o en situación de trabajo reducido el que no podrá exceder del 80% (ochenta por ciento) del promedio mensual de las remuneraciones computables y que no podrá extenderse por un plazo mayor de un año."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS .- Señor Presidente: el Poder Ejecutivo envía un proyecto de ley que tiene como objetivo el fortalecimiento de la Cooperativa COOPDY, conformada por trabajadores de la firma DYMAC.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Alfie)

Esta Cooperativa tiene expectativas de nuevos negocios, dedicándose a la exportación de confecciones finas, proceso que está exigiendo un nuevo plazo. Por tanto, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos propone extender el seguro de desempleo por 180 días.

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, por unanimidad, ha votado este proyecto de ley y recomienda su aprobación al Senado.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: respaldamos en un todo lo expresado por la señora Senadora Dalmás y damos nuestro apoyo al proyecto de ley.

Hemos tenido oportunidad de seguir de cerca la acción desarrollada por la ex Cooperativa DYMAC cuando, luego del cierre de la empresa original, sus empleadas se pusieron la empresa al hombro y lograron sacarla adelante, conseguir clientes, abrir nuevos mercados y poner en marcha la maquinaria que en su momento pertenecía a la firma DYMAC. En ese entonces, mantuvimos contacto con representantes del Banco de la República para conseguir un plazo que les permitiera encontrar alguna solución con respecto al endeudamiento. Asimismo, solicitamos al Directorio de UTE que les habilitara el suministro de energía eléctrica a efectos de que pudieran seguir desarrollando sus actividades.

Por otro lado, otras instituciones hicieron su aporte para que la Cooperativa siguiera adelante.

Son conocidas las dificultades que atraviesa todo el ramo textil en estos tiempos. Al respecto, se está haciendo un esfuerzo supremo a través de un proyecto previamente elaborado para solventar la Cooperativa.

Creo que este es un oxígeno fundamental y esperamos que tengan muchos éxitos en este nuevo emprendimiento, para el bien de las más de 100 trabajadoras que en aquel entonces se desempeñaban en la firma DYMAC.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"**Artículo 1º.-** Facúltase al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a extender por razones de interés general, hasta por un plazo de 180 (ciento ochenta) días, el subsidio por desempleo de los trabajadores de la cooperativa COOPDY, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación."

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"La ampliación del plazo de la prestación de desempleo que se otorga en virtud de las facultades que se conceden en el artículo anterior, alcanzará a los trabajadores que hayan agotado el plazo máximo de cobertura (artículos 7º y 10 del Decreto - Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981), así como aquellos que aún continúen en el goce del referido beneficio. La ampliación del plazo de la prestación comenzará a regir a partir del mes inmediato posterior al cese respectivo del subsidio en todos los casos".

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

25) PROYECTO DE RESOLUCION PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Dese cuenta de un proyecto de resolución presentado.

(Se da del siguiente:)

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento del Senado, los señores Senadores Saravia, Vaillant, Antognazza, Korzeniak, Lorier, Laguarda, Couriel, Michelini, Oliver, Breccia, y Baráibar y las señoras Senadoras Percovich, Topolansky y Dalmás presentan un proyecto de resolución por el que se crea una Comisión Especial".

(Texto del proyecto de resolución presentado:)

"Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento del Senado, créase una Comisión Especial con fines legislativos y de Información vinculados al Lavado de Activos y Crimen Organizado. La misma será integrada por cinco miembros y su vigencia se extenderá hasta el final de la XLVI Legislatura."

- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

26) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Dese cuenta de una solicitud de licencia llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

- El señor Senador Baráibar solicita licencia los días 18, 19 y 20 de setiembre.

Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Arq. Hugo Rodríguez Filippini).-

"Montevideo, 11 de setiembre de 2007

Sr. Presidente del Senado
Don Rodolfo Nin Novoa

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me

otorgue licencia los días 18, 19 y 20 de setiembre y se convoque a mi suplente correspondiente, de conformidad con la Ley 17.827, Art. 1º, literal D), que establece la causal 'ausencia del país en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política' del Legislador.

Motiva la solicitud mi participación en el 'Seminario Regional sobre Políticas Macroeconómicas y Pobreza', organizado conjuntamente por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), a realizarse en Lima, Perú, los días 19 y 20 de setiembre.

Adjunto la carta invitación y el programa del evento.

Dejo constancia que esta actividad no generará ningún gasto a la Cámara de Senadores.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Carlos Baráibar
Senador."

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-16 en 17. **Afirmativa.**

Oportunamente se convocará al suplente respectivo.

27) INTEGRANTES DE LA SELECCION URUGUAYA DE FUTBOL CAMPEONA DEL MUNDO EN 1950, SEÑORES ALCIDES EDGARDO GHIGGIA, ANIBAL PAZ Y JUAN CARLOS GONZALEZ

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- En virtud de que el señor Senador Lorier no se encuentra en Sala, vamos a suspender el tratamiento del punto que figura en decimotercer término del Orden del Día.

Se pasa a considerar, entonces, el asunto que figura en decimocuarto término del Orden del Día: "Proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable que perciben los integrantes de la Selección Uruguaya de Fútbol Campeona del Mundo en 1950, señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González. (Carp. Nº 861/07 - Rep. Nº 522/07)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 861/07
Rep. N° 522/07

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, se sirva remitir la iniciativa a efectos de duplicar el monto de las pensiones graciables concedidas a los señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2007.

Susana Dalmás, Miembro Informante, **Isaac Alfie, Walter Campanella, Eduardo Lorier, Eduardo Ríos, Víctor Vaillant.** Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

INFORME

Al Senado.

Vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social ha considerado la propuesta del señor Senador Julio C. Lara Gilene y comparte lo solicitado.

Esta asesora aconseja al Senado la aprobación del proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo se sirva remitir la iniciativa a efectos de duplicar el monto de las pensiones graciables concedidas a los señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González.

Sala de la Comisión, a 16 de agosto de 2007.

Susana Dalmás, Miembro Informante; **Isaac Alfie, Walter Campanella, Eduardo Lorier, Eduardo Ríos, Víctor Vaillant.** Senadores.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Duplícase la Pensión Graciable que asciende a la suma de cuatro Salarios Mínimos Nacionales ($ 11.044), otorgada hasta el momento a los integrantes del

seleccionado uruguayo Campeón del Mundo de 1950, Sres. Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González.

Montevideo, 10 de julio de 2007.

Julio C. Lara Gilene. Senador.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 16 de Julio del corriente año se conmemoran los 57 años de una de las gestas más relevantes del deporte nacional: la obtención del título de Campeón Mundial por la selección uruguaya de fútbol que participó en el Campeonato Mundial de Brasil de 1950.

No resulta ocioso recordar algunos de los detalles del partido final, que tuvo lugar el 16 de julio de aquel año en el estadio de Maracaná, y en que el combinado compatriota derrotó a la selección brasileña por dos goles a uno, goles convertidos por Juan Alberto Schiaffino y Alcides Edgardo Ghiggia. De aquel grupo conocido como los "leones del 50" e integrado por veintidós jugadores, solo sobreviven hoy tres de ellos: el ya mencionado Ghiggia, el arquero Aníbal Paz y el defensa Juan Carlos González, a los que el Estado y todo el pueblo uruguayo han beneficiado con sendas pensiones graciables que, sin embargo, y dada la importancia que aquel episodio ha tomado con el paso de los años, entendemos necesario duplicar, para así llegar a una cifra más cercana al merecimiento de estos tres hombres.

Aquellos veintidós campeones llegaron a disputar la emblemática e histórica final tras haber vencido a Bolivia por ocho goles a cero, a Suecia tres goles a dos, y tras haber empatado con España por dos goles por bando. Lo que parecía una verdadera hazaña en un estadio con más de 200.000 espectadores brasileños, se hizo realidad tras el talento, la calidad, el esfuerzo y la guapeza de un puñado de uruguayos que quedó registrado para siempre en la historia deportiva del planeta.

Es por todo ello, en atención a lo que estos futbolistas hicieron por todos los uruguayos y al conmemorarse este 16 de julio los 57 años de aquella gesta, que creemos más que merecido que el Poder Legislativo apruebe el presente Proyecto de Resolución que nos permitimos presentar ante esta Cámara de Senadores, a fin de ser elevado al Poder Ejecutivo.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

ACTA N° 59

En Montevideo, el día dieciséis de agosto de dos mil siete, a la hora dieciséis y cuarenta minutos, se reúne la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado. ____
Asisten sus miembros señores Senadores Isaac Alfie, Walter Campanella, Susana Dalmás, Eduardo Lorier, Eduardo Ríos y Víctor Vaillant. _____
Falta con aviso el señor Senador Francisco Gallinal. ___
Preside el señor Senador Isaac Alfie, Presidente de la Comisión. _____
Actúan en Secretaría la señora Raquel Suárez Coll, Secretaria de la Comisión y la señora Susana Rodríguez. _____
Abierto el acto se procede a tomar versión taquigráfica, cuya copia dactilografiada luce en el Distribuido N° 1886/2007, que forma parte de la presente Acta. _____
ASUNTOS ENTRADOS: _____
1) Carpeta N° 861/2007. INTEGRANTES DE LA SELECCION URUGUAYA DE FUTBOL CAMPEONA DEL MUNDO DE 1950, SEÑORES ALCIDES EDGARDO GHIGGIA, ANIBAL PAZ Y JUAN CARLOS GONZALEZ. Se duplica el monto de su pensión graciable que percibe cada uno de ellos. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Julio C. Lara Gilene. Distribuido N° 1866/2007. _____
2) Carpeta N° 862/2007. SEGURO DE DESEMPLEO DE TRABAJADORES ZAFRALES O POR TEMPORADA DE LAS ZONAS BALNEARIAS. Se modifica el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.180, de 28 de agosto de 1981, proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1865/2007. _____
3) Carpeta N° 864/2007. PERSONAS RESIDENTES EN HOGARES DE ANCIANOS QUE RECIBEN PRESTACIONES DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL. Se dispone la retención por parte del BPS de las cuotas correspondientes a los servicios prestados por dichas instituciones. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1863/2007. _____
4) Carpeta N° 876/2007. EX EMPLEADOS DEL FRIGORIFICO MELILLA, DESPEDIDOS DURANTE EL GOBIERNO DE FACTO. Se los declara compendidos por la Ley N° 15.783, de 28 de noviembre de 1985, proyecto de resolución con exposición de motivos presentado por el señor Senador Julio C. Lara Gilene. Distribuido N° 1875/2007. _____
5) Solicitud de Familiares de Funcionarios fallecidos en actividad pertenecientes a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a fin de celebrar contratos de función pública con carácter de eventual para sus causahabientes.
6) Solicitud de audiencia remitida por la Agrupación de Exiliados y ex Presos Políticos relacionada con la implementación de la Ley N° 18.033, de 13 de octubre de 2006. _____
ASUNTOS CONSIDERADO: _____
Carpeta N° 861/2007. INTEGRANTES DE LA SELECCION URUGUAYA DE FUTBOL CAMPEONADO DEL MUNDO EN 1950, SEÑORES ALCIDES EDGARDO GHIGGIA, ANIBAL PAZ Y JUAN CARLOS GONZALEZ. Se duplica el monto de la pensión graciable que percibe cada uno de ellos. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Julio C. Lara Gilene. Distribuido N° 1866/2007. _____
Se considera. Se resuelve elevar al Cuerpo un proyecto de resolución. Se aprueba: 6 en 6. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se designa Miembro Informante a la señora Senadora Susana Dalmás, quien lo hará en forma escrita. _____
El texto del proyecto de resolución queda redactado como se detalla a continuación: _____
"Proyecto de resolución. _____
La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, se sirva remitir la iniciativa a efectos de duplicar el monto de las pensiones graciables concedidas a los señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González". ____
Carpeta N° 772/2007. MEDICOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO. No se les aplicará la incompatibilidad prevista por el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953. Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Distribuido N° 1553/2007. La Comisión aprueba proyecto de ley sustitutivo. Se vota: 4 en 6. Afirmativa. Se designa Miembro Informante al señor Senador Víctor Vaillant, quien lo hará en forma verbal. _____
El proyecto de ley aprobado queda redactado de la siguiente manera: _____
"Proyecto de ley sustitutivo. _____
Artículo 1°.- A los Profesionales de la Salud que a la fecha de la promulgación de la presente ley, presten servicios en la Administración Central, Poderes del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales u otros servicios de naturaleza estatal, cualquiera sea la naturaleza de su relación funcional actual y que se incorporen a los mismos en virtud de disposiciones legales o por resoluciones de los órganos de dirección respectivos, no les será aplicable la incompatibilidad dispuesta por el artículo 32 de la Ley N° 11.923, de 27 de marzo de 1953, con la redacción dada por el artículo 12 de la Ley N° 12.079, de 11 de diciembre de 1953, mientras sigan desempeñando las mismas funciones. _____
Artículo 2°.- La excepción a que refiere el artículo anterior, cesará al vacar el cargo. _____
Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta días de su vigencia, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil". _____
RESOLUCIONES. _____
1°) Citar al Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado o a quién éste designe a efectos de conocer su opinión en relación con el número 5 referido en los asuntos entrados. _____
2°) Orden del Día para la próxima sesión. 1°) Carpeta N° 677/2007. Funcionarios de ANCAP que prestan servicios en la Unidad de Vigilancia y protección del Ente. Se declara la vigencia de la Ley N° 16.480, de 10 de mayo de 1994, en todos sus términos. Proyecto de ley con exposición de motivos presentado por el señor Senador Isaac Alfie. Distribuido N° 1295/2006; 2°) Carpeta N° 862/2007. Seguro de Desempleo de Trabajadores Zafrales o por temporada de las zonas balnearias. Se modifica el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.180, de 28 de agosto de 1981. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1865/2007; y 3°) Carpeta N° 864/2007. Personas residentes en hogares de ancianos que reciben prestaciones del Banco de Previsión Social. Se dispone la retención por parte del BPS de las cuotas correspondientes a los Servicios prestados por dichas instituciones. Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. Distribuido N° 1863/2007. _____
A la hora diecisiete y quince minutos se levanta la sesión.
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y la señora Secretaria de la Comisión. _____

Isaac Alfie
Presidente

Raquel Suárez Coll
Secretaria."

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- En consideración.

Tiene la palabra la señora Senadora Dalmás.

SEÑORA DALMAS.- Señor Presidente: en realidad, estoy sustituyendo al señor Senador Lara Gilene, quien hizo esta propuesta y sería lógico que fuera él quien la fundara. Sin embargo, la Comisión en su momento me encomendó exponer los motivos por los cuales se propone al Cuerpo la aprobación de este proyecto de resolución, mediante el que se solicita al Poder Ejecutivo una iniciativa para duplicar la pensión graciable, que asciende a cuatro salarios mínimos nacionales -o sea, $ 11.044-, otorgada a los integrantes de la Selección Uruguaya de Fútbol que fuera Campeona del Mundo en 1950, señores Alcides Edgardo Ghiggia, Aníbal Paz y Juan Carlos González.

En la exposición de motivos que realizó el señor Senador Lara Gilene se adjudica especial importancia a la iniciativa referida a estas tres personas, quienes se encuentran en una situación económica un tanto complicada. Por lo tanto, se sugiere al Poder Ejecutivo -dado que no se puede resolver aquí- que envíe un Mensaje con este proyecto de resolución.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se procederá en consecuencia.

28) MARIA TANIA SIVER

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: quiero hacer notar al Cuerpo que, aunque no esté presente el señor

Senador Lorier -que no sé si va a volver a Sala-, de todos modos podríamos considerar el proyecto de resolución del mismo tenor que el anterior, mediante el cual se solicita la iniciativa del Poder Ejecutivo para duplicar el monto de la pensión graciable que percibe la señora María Tania Siver.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Si no hay objeciones, se pasa a considerar el punto que figura en decimotercer término del Orden del Día: "Proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable que percibe la señora María Tania Siver, cofundadora de Juventudes Musicales del Uruguay (Carp. Nº 911/07 - Rep. Nº 538/07)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 911/07
Rep. N° 538/07

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Senadores solicita al Poder Ejecutivo, se sirva remitir la iniciativa a efectos de duplicar el monto de la pensión graciable concedida a la señora María Tania Siver.

Sala de la Comisión, a 6 de setiembre de 2007.

Eduardo Lorier, Miembro Informante; **Isaac Alfie, Susana Dalmás, Francisco Gallinal, Luis Oliver, Víctor Vaillant.** Senadores.

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Duplícase la Pensión Graciable que asciende a la suma de cuatro Salarios Mínimos Nacionales ($ 11.044), otorgada hasta el momento a la Sra. María Tania Siver, miembro cofundadora de Juventudes Musicales del Uruguay (JMI), y quien en forma honoraria, ha dedicado su vida a una extensa e ininterrumpida actividad organizativa en el entorno de la música apostando siempre a la formación cultural de los jóvenes.

Montevideo, 30 de agosto de 2007.

Margarita Percovich, Eduardo Lorier. Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En este año debemos celebrar el 55° Aniversario de Juventudes Musicales del Uruguay, reconociendo la labor de su actual presidenta Ejecutiva María Tania Siver, quien ha desarrollado desde su adolescencia hasta la fecha, una amplia, profunda y continua actividad en el ámbito de la música, proyectada siempre con el fin de incentivar a todos los jóvenes músicos de nuestro país, mediante la realización de actividades artísticas que abrieron un positivo espectro para su formación cultural.

Su labor siempre fue de carácter honorario, con el apoyo de autoridades gubernamentales tanto nacionales como del exterior quienes aportaron a la realización de múltiples proyectos.

Debido a su labor internacional, ha logrado difundir un mayor conocimiento de la realidad artística del Uruguay y del continente Latinoamericano, integrando a importantes personalidades de la música, en actividades conjuntas.

Las responsabilidades asumidas hasta la fecha, son resultado de un reconocimiento a su intensa tarea llevada a cabo con alto espíritu vocacional de servicio, con el cual abordó desde siempre toda su actividad y con el cual aún continua.

Es por todo ello, en atención a lo que Tania Siver dio, y sigue brindando a todo el pueblo uruguayo y latinoamericano, que al conmemorarse el 55° aniversario de la fundación de Juventudes Nacionales Musicales del Uruguay, es que creemos más que merecido que el Poder Legislativo apruebe el proyecto de Resolución que nos permitimos presentar ante esta Cámara de Senadores, a fin de ser elevado al Poder Ejecutivo.

Margarita Percovich, Eduardo Lorier. Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- En consideración.

Tiene la palabra la señora Senadora Percovich.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: se trata de la cofundadora de Juventudes Musicales del Uruguay, una mujer de edad avanzada, que está muy enferma y que actualmente percibe una pensión graciable de escaso monto. Por lo tanto, el señor Senador Lorier realizó una propuesta, que viene acompañada de la voluntad de los miembros de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social, por la cual se solicita la correspondiente iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se procederá en consecuencia.

29) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA CONFERIR ASCENSO AL GRADO DE CORONEL DEL EJERCITO NACIONAL AL TENIENTE CORONEL JUAN J. VADORA

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Se pasa a considerar el punto que figura en decimoquinto término del Orden del Día: "Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional al señor Teniente Coronel Juan J. Vadora (Carp. Nº 853/07 - Rep. Nº 524/07)."

(Antecedentes:)

"Carp. N° 853/07
Rep. N° 524/07

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo Unico.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir ascenso al grado de Coronel, con fecha 1° de febrero de 2007, en aplicación del literal B) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Juan J. Vadora del arma de Artillería, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 2007.

Gustavo Penadés, Miembro Informante; **Eleuterio Fernández Huidobro, José Korzeniak, Carlos Moreira, Jorge Saravia.** Senadores.

Ministerio de Defensa Nacional
Mensaje 23/07

Montevideo, 25 de junio de 2007.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Rodolfo G. Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, de conformidad con lo establecido en el numeral 11, del artículo 168 de la Constitución de la República, a efectos de solicitar la venia correspondiente para conferir el ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional, con fecha 1° de febrero de 2006, al señor Teniente Coronel que se menciona:

EN EL ARMA DE ARTILLERIA

Por aplicación del literal B) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688 (Orgánico del Ejército) de 30 de noviembre de 1984.

- Teniente Coronel don Juan J. Vadora.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; **Dr. José Bayardi,** Ministro Interino de Defensa Nacional; **Azucena Berrutti.**

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Defensa Nacional

ACTA N° 46

En Montevideo, el día veinte de agosto de dos mil siete, a la hora diecisiete, se reúne en la Sala Martín C. Martínez, la Comisión de Defensa Nacional de la Cámara de Senadores. Preside el señor Senador José Korzeniak, Presidente de la Comisión y asisten los señores Senadores Eleuterio Fernández Huidobro, Carlos Moreira, Gustavo Penadés y Jorge Saravia. _____
Actúa en Secretaría, el Secretario de Comisión señor Rodolfo Caimi. _____
La Comisión tiene a consideración el siguiente: _____
ORDEN DEL DIA _____
1°) Asuntos Entrados: _____
Se da cuenta de las expresiones de varios señores Representantes Nacionales en sesión de once de julio de 2007, referidas al funcionamiento de la Base Científica Artigas de la Antártica, y del Instituto Antártico Uruguayo. Se ha repartido a los señores Senadores. Ténganse presente. ___
2°) CARPETA N° 853/2007. Ascenso al grado de Coronel del Ejército Nacional. Venia para conferir ascenso a un Teniente Coronel. (Distribuido N° 1838 de 2007). _____
Se pasa a votar. Se vota: 5 en 5. Afirmativa. UNANIMIDAD.
Se designa Miembro Informante al señor Senador Gustavo Penadés, quien lo hará en forma verbal. _____
TEXTO DEL PROYECTO DE RESOLUCION APROBADO. _
"ARTICULO UNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir ascenso al grado de Coronel, con fecha 1° de febrero de 2007, en aplicación del literal B) del artículo 145 del Decreto-Ley N° 15.688, de 30 de noviembre de 1984, al señor Teniente Coronel don Juan J. Vadora

del arma de Artillería, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República." _____

A la hora diecisiete y quince minutos se levanta la sesión. Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente y el señor Secretario de la Comisión. _____

José Korzeniak
Presidente

Rodolfo Caimi
Secretario.**"**

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- En consideración.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Penadés.

SEÑOR PENADES.- Señor Presidente: la Comisión de Defensa Nacional recomienda al Cuerpo la aprobación de la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, ascender al grado de Coronel del Ejército Nacional al señor Teniente Coronel Juan J. Vadora. La Comisión ha estudiado este expediente, que cumple con todos los requisitos establecidos para la concesión de la venia correspondiente. Por lo tanto, reitero, la Comisión recomienda al Cuerpo aprobar la solicitud de venia realizada por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Tiene la palabra el señor Senador .

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: quiero señalar que vamos a dar nuestro voto afirmativo para aprobar esta solicitud de venia. Creemos que con ello se hace justicia en la persona del Teniente Coronel Juan J. Vadora, quien atravesara por una situación complicada e injusta. Pensamos que de esta manera se logra la reivindicación correspondiente, además del merecido ascenso, a iniciativa del Poder Ejecutivo y con el voto favorable de este Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de resolución aprobado por ser igual al considerado)

30) POSTERGACION DE VARIOS NUMERALES DEL ORDEN DEL DIA

SEÑORA PERCOVICH.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA PERCOVICH.- Señor Presidente: los dos últimos puntos del Orden del Día no han sido tratados en la Comisión de Asuntos Administrativos, por lo que solicitamos que sean postergados e incluidos en la convocatoria de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la postergación de los dos últimos numerales del Orden del Día de hoy y su inclusión en la convocatoria de mañana.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

31) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE (Ec. Isaac Alfie).- Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19, presidiendo el señor Senador **Alfie** y estando presentes los señores Senadores **Amaro, Antognazza, Baráibar, Bentancor, Couriel, Dalmás, Gallinal, Heber, Korzeniak, Michelini, Moreira, Oliver, Penadés, Percovich, Saravia,** y **Tajam**)

SEÑOR ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO
Presidente en ejercicio

Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Esc. Claudia Palacio
Prosecretaria

Sr. Nelson Míguez
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Gestión de Documentos del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/07 - Central de Impresiones Ltda.